



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO,  
EN EL EXPEDIENTE N°00255-2010-0-1508-JM-PE-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – LIMA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ANIBAL PELAEZ GABRIEL MULLIHUARA**

**ASESOR**

**ABOG. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA - PERÚ**

**2017**

## **JURADO EVALUADOR**

Dr. David Paulet Hauyon  
**Presidente**

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra  
**Secretaria**

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno  
**Miembro**

Abog. Jorge Valladares Ruiz  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado  
La vida, y guiarme por el camino correcto  
Hacia un futuro prometedor y exitoso con  
El único propósito de ser un ejemplo  
Humilde en el cual pueda servir como un  
Ejemplo a ser imitado.

### **A mí amada universidad “ULADECH”**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi  
objetivo, hacerme profesional.

*Aníbal Peláez Gabriel Mullihuara*

## **DEDICATORIA**

A amada Madrecita, por ser el pilar más importante  
Mostrándome su cariño y apoyo incondicional a lo  
Largo de todo este tiempo de mi carrera universitaria  
Aportando con su ejemplo de lucha, y esfuerzo para  
Que, de esta manera yo actué de acuerdo a su ejemplo.

A mi Hermano y mis Compañeros  
A mi hermano Benjamín que siempre ha estado junto a mí, y a  
mis compañeros que gracias a su apoyo, y conocimiento  
hicieron de esta experiencia una de las más especiales que  
llevare guardado en mi corazón.

*Aníbal Peláez Gabriel Mullihuara*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra la vida el cuerpo y la salud, Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, Wrongful Death by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N°. 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, Judicial District, Junín- Lima, 2017. It Satipo-type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operativo part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high; and the judgment on appeal: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

**Keywords:** quality, crime, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen</b> .....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xvi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>3</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1.1. Garantías generales.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	8
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
<b>2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	11
<b>2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	15

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	15
<b>2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.3. La jurisdicción.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.3.1. Definición.....	16
2.2.1.3.2. Elementos.....	17
<b>2.2.1.4. La competencia.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.4.1. Definición.....	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	18
<b>2.2.1.5. La acción penal.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.5.1. Conceptos .....	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	19
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	19
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	20
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal .....	21
<b>2.2.1.6. El Proceso Penal .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.6.1. Conceptos.....	21
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal .....	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	22
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	22
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad .....	23
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	23
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	24
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	25
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	25
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	25
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal .....	26
2.2.1.6.5.1. El proceso penal sumario .....	26
2.2.1.6.5.2. El proceso penal ordinario .....	26
2.2.1.6.6. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	27
2.2.1.6.7. Los procesos penales en el nuevo código Procesal Penal.....	28
<b>2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.7.1. La cuestión previa .....	28
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial .....	29



2.2.1.7.3. Las excepciones .....	29
<b>2.2.1.8. Los sujetos procesales .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.8.1. Conceptos .....	30
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	30
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	31
2.2.1.8.2.1. Concepto de juez .....	31
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	31
<b>2.2.1.8.3. El imputado .....</b>	<b>32</b>
2.2.1.8.3.1. Concepto .....	32
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado .....	33
<b>2.2.1.8.4. El abogado defensor .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.8.4.1. Concepto .....	34
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	34
<b>2.2.1.8.5. El agraviado .....</b>	<b>36</b>
2.2.1.8.5.1. Concepto .....	36
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	37
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	37
<b>2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.....</b>	<b>37</b>
2.2.1.8.6.1. Concepto.....	37
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad.....	38
<b>2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....</b>	<b>39</b>
2.2.1.9.1. Concepto.....	39
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.....	39
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	41
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>41</b>
2.2.1.10.1. Conceptos.....	41
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba .....	42
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba .....	42
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	43
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	43
2.2.1.10.5.1. Principio de la legitimidad de la prueba.....	43
2.2.1.10.5.2. Principio de la unidad de la prueba.....	44
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	44

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	44
2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	44
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	45
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba.....	45
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	45
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	46
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria. ....	47
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	47
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	48
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	48
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	49
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	49
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	50
2.2.1.10.7.1. El atestado policial.....	50
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.....	50
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado.....	50
2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales.....	51
2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	52
2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio .....	52
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.....	53
2.2.1.10.7.2.1. Concepto.....	53
2.2.1.10.7.2.2. Regulación de la Declaración instructiva.....	53
2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva.....	54
2.2.1.10.7.3.1. Concepto.....	54
2.2.1.10.7.3.2. Regulación de la Declaración preventiva.....	54
2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.1.10.7.4. La testimonial.....	56
2.2.1.10.7.4.1. Concepto.....	56
2.2.1.10.7.4.2. Regulación de la Declaración testimonial.....	56
2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.1.10.7.5. Documentos.....	58

2.2.1.10.7.5.1. Concepto.....	58
2.2.1.10.7.5.2. Regulación de los documentos.....	58
2.2.1.10.7.5.3. Los documento en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.1.10.7.6. La inspección ocular.....	59
2.2.1.10.7.6.1. Concepto.....	59
2.2.1.10.7.6.2. Regulación de la Inspección Ocular.....	59
2.2.1.10.7.6.3. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos.....	60
2.2.1.10.7.7.1. Concepto.....	60
2.2.1.10.7.7.2. Regulación de la Reconstrucción de los hechos.....	60
2.2.1.10.7.8. La confrontación.....	61
2.2.1.10.7.8.1. Concepto.....	62
2.2.1.10.7.8.2. Regulación de la Declaración preventiva.....	62
2.2.1.10.7.9. La pericia.....	62
2.2.1.10.7.9.1. Concepto.....	62
2.2.1.10.7.9.2. Regulación de la pericia.....	63
2.2.1.10.7.9.3. Las pericias en el proceso.....	63
<b>2.2.1.11. La sentencia.....</b>	<b>65</b>
2.2.1.11.1. Conceptos.....	65
2.2.1.11.2. La sentencia penal.....	65
2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia.....	66
2.2.1.11.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	66
2.2.1.11.3.2. La motivación como actividad.....	67
2.2.1.11.3.3. La motivación como discurso.....	67
2.2.1.11.4. La función de la motivación en la sentencia.....	68
2.2.1.11.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	68
2.2.1.11.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	69
2.2.1.11.7. La construcción jurídica en la sentencia.....	70
2.2.1.11.8. La motivación del razonamiento judicial.....	71
2.2.1.12. Estructura y contenido de la sentencia.....	71
2.2.1.12.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	72
2.2.1.12.1.1. De la parte expositiva.....	72
<b>2.2.1.13. Impugnación de resoluciones.....</b>	<b>73</b>
2.2.1.13.1. Conceptos.....	73

2.2.1.14. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	73
2.2.1.15. Finalidad de los medios impugnatorios.....	74
2.2.1.16. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	75
2.2.1.17. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	75
2.2.1.17.1. El recurso de apelación.....	75
2.2.1.17.2. El recurso de nulidad.....	76
2.2.1.18. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	77
2.2.1.18.1. El recurso de reposición.....	77
2.2.1.18.2. El recurso de apelación.....	77
2.2.1.18.3. El recurso de casación.....	78
2.2.1.18.4. El recurso de queja.....	79
2.2.1.19. Formalidades para la presentación de los recursos.....	79
2.2.1.20. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	79
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....</b>	<b>81</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	81
2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal.....	81
2.2.2.3. El delito de homicidio culposo.....	81
2.2.2.3.1. Regulación.....	81
2.2.2.4. Tipicidad.....	82
2.2.2.4.1. Elementos de la Tipicidad.....	82
2.2.2.5. La pena en el delito de homicidio culposo.....	83
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>84</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>86</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	86
3.2. Diseño de investigación .....	86
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	87
3.4. Fuente de recolección de datos.....	87
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	87
3.5.1. La primera etapa: abierta y explorativa.....	87
3.5.2. La segunda etapa mas sistematizada en términos de recolección de datos.....	88
3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.....	88
3.6. Consideraciones éticas.....	88

3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	89
<b>4. RESULTADOS</b>	
4.1. Resultados.....	90
4.2. Análisis de resultados.....	157
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>162</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>167</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>174</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	175
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	186
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	204
Anexo 4: Word aula virtual.....	205
Anexo 5: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	206
Anexo 6: Matriz de consistencia lógica.....	234

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	125
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	129
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	133
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	148
<b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	151
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	154

## INTRODUCCIÓN

Mediante este trabajo lo que buscaremos como estudiantes de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas es realizar acuciosamente el estudio de las calidades de las sentencias de primera y de segunda Instancia respectivamente, de un expediente judicial en este caso se trata de un Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio culposo por Inobservancias de Reglas Técnicas de Tránsito, el cual lo encontramos establecido en el Art. 111 del Código Penal.

Nos centraremos en analizar cuál fue la motivación con la cual se valoraron las pruebas, lo cual dio como resultado la decisión del juez a la hora de emitir la sentencia, lo que buscamos es aprender a reconocer las fallas u omisiones que se producen dentro de un proceso, ya que en estos últimos tiempos los poderes del Estado, y en este caso específico el Poder Judicial viene siendo materia de descredito frente a la manera de llevar a cabo las sentencias que muchas veces no son las más justas para ambas partes del proceso.

Para Sánchez, (2009, p.18), realizando su investigación en México sobre “El cambio institucional en la reforma y modernización de la administración pública mexicana. “llego a tener las siguientes conclusiones:1) La administración pública ha transitado desde la Colonia, la independencia, la Reforma y la revolución, por diversas etapas de cambio institucional, basadas en nuevos arreglos y reglas que deben ser respetados y observados por todos los actores involucrados. El cambio institucional de la administración pública mexicana en el siglo XXI lo constituyen la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002), que da origen al Instituto Federal de Acceso a la Información (2003), así como la creación de la Secretaría de la Función Pública (2003) y la instauración del servicio profesional de carrera (2003). Estas decisiones implican momentos históricos que establecerán las bases de una nueva institucionalidad administrativa y, por supuesto, de un nuevo cambio institucional en la administración pública mexicana. 2) La administración pública mexicana es un hecho histórico, con permanentes cambios naturales y cambios dirigidos que pueden introducirse como reformas y programas de modernización. Como tal es perfectible, producto de las condiciones prevalecientes en el sistema político. El sistema de despojo (sistema de botín) es producto de un sistema de partido dominante que monopolizaba la administración pública como parte de su propia operación. Por eso, el servicio civil de carrera proviene de una iniciativa del Poder Legislativo y no, como se esperaba, del Poder Ejecutivo. La administración pública institucional debe desterrar a la

administración pública basada en la lealtad personal. Un país de instituciones sólidas, entre las que destaca la administración pública, permite aspirar a un país moderno. 3) La perspectiva del nuevo institucionalismo en el estudio de la administración pública nos permite no sólo identificar cuáles son las reglas que al integrarse al marco normativo disminuyen los costos de transacción y posibilitan la estabilidad del sistema político, sino también identificar cómo las prácticas institucionales dentro de la administración pública han condicionado el comportamiento y la estrategia de los actores involucrados en ella.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el diecisiete de setiembre del dos mil diez y fue calificada el diecisiete de setiembre del dos mil diez, la sentencia de primera instancia tiene fecha de ocho de marzo del dos mil once, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del veintisiete de mayo del dos mil once, en síntesis concluyó luego de ocho meses y diez días aproximadamente.

El trabajo de investigación el cual hemos hecho mención en líneas precedentes, lo que deseamos analizar son los diferentes cambios de conductas delictivas que viene asumiendo nuestra sociedad, y por, lo tanto los órganos judiciales tiene que ir modificando las leyes según sean los cambios de estos mismos, citando por ejemplo que hasta hace dos décadas no estaba normado lo que era el feminicidio o el sicariato de menores de edad y entre otros delitos informáticos, el Estado está a la vanguardia de normar los diferentes flagelos delictivos que salen de cada generación.

De esta manera podemos darnos cuenta que los administradores de justicia están latentes a la capacitación, para poder fortalecer su aptitud de querer hacer justicia social a todas las personas afectadas sin ver su clase social, sino actuar de acuerdo a ley y así poder hacer alcanzar los petitorios de los afectados por los trasgresores de la ley.

Actualmente vemos la deficiente precariedad de moral de los administradores de justicia por la coyuntura política y monetaria de algunos magistrados que se corrompen por dinero o por su afiliación política a la cual son partidarios silenciosos, que a todas luces se ven y a la final salen a la luz pública y dejan mal al poder del estado al cual representan como fiscales, jueces, policías o funcionarios municipales entre tantos.

La siguiente investigación nos ayude a anclar actitudes morales, dentro de nosotros como estudiantes de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, y de esta manera



brindar la protección social de las personas quienes desean alcanzar la justicia que les fue negada. Esta tesis se orienta a determinar la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia a lo cual tomamos como referente fundamental un conjunto de parámetros los cuales hemos tomado de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, como consecuencia los resultados son de suma importancia, pues es nuestra base para diseñar, sustentar, y ejecutar todas nuestras capacidades que aplicaremos en el mismo contexto de nuestra vida como emanadores de justicia.

Con todo lo expuesto lo que pretendemos es empaparnos de la problemática que vienen ocurriendo dentro de nuestros órganos de justicia, reconocer la complejidad de emanar justicia pero no de lo imposible de realizar de la manera más idónea la responsabilidad que asumiremos dentro de nuestra vida laboral tomando como iniciativa fundamental la responsabilidad, y de esta manera buscar alcanzar los objetivos trazados dentro de nuestro amado Perú.

## **2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Azurdia (2009), Investigo: “La Debida Persecución Penal a los Delitos de homicidio y Lesiones Culposas en Accidentes de trabajo en Guatemala”, cuyas conclusiones son: 1) Los trabajadores guatemaltecos tienen que ser informados sobre los riesgos y medidas preventivas que eviten los accidentes de trabajo, debido a que la inobservancia de las normas de higiene y de seguridad son imputables al patrono y a sus representantes; ya que son ellos quienes tienen que cumplir con las normas de higiene y seguridad. 2) La concurrencia de la acción u omisión llevada a cabo con inobservancia de normas y reglas de precaución o cautela, requerida por las circunstancias de hecho, lugar y tiempo que se puedan prever para evitar un daño o perjuicio del trabajador, ocasionándole lesiones e inclusive la muerte; exige la persecución penal de los responsables de accidentes de trabajo en Guatemala. 3) La capacitación adecuada a los fiscales en el manejo de los delitos imprudentes es fundamental, para que se persigan penalmente todos los casos en donde haya acaecido la muerte o lesiones de los trabajadores; como consecuencias de riesgos evitables a través del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad. 4) Es fundamental la debida persecución penal a los patronos y a sus representantes por los delitos de homicidio y lesiones culposas ocurridos en los centros de

trabajo, así como el análisis de la falta de prevenciones en beneficio del trabajador; para así sancionar a los responsables de los mismos.

Ángel, y Vallejo, (2013) en España, realizaron una investigación sobre: “*La motivación de la sentencia*”, exponen las siguientes conclusiones: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la Ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener estas que está debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad,

la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la *ratio decidendi* en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente qué remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores. A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el

derecho procesal. Involucrar estas áreas implica todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tantos errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente.

Para, Agüero (2009), realizando su investigación en Chile sobre el tema: “La Narración en las Sentencias Penales”, cuyas conclusiones son:

- i. La estructura resalta y redescubre a la sentencia como un producto cultural relevándola a la categoría de documento digno de estudio por las Ciencias Sociales.
- ii. La estructura describe adecuadamente la composición de la sentencia en tanto texto prototípico de una comunidad discursiva, permitiendo desagregar la información contenida en ella y acceder a un nivel de análisis que muestra cómo el juez en tanto escritor/autor del texto compone cada uno de los segmentos que lo conforman.
- iii. El uso de las categorías de la narración creadas por van ser posible y beneficioso pues ellas cuentan con una gran flexibilidad operativa la cual es muy útil frente a textos complejos y fuertemente estructurados como la sentencia.
- iv. La estructura presentada permite el análisis contrastivo de la sentencia o de parte de ella con otros discursos como la prensa, el audio de juicio oral, la literatura o la política, pues al desagregar la información en segmentos ellos pueden ser analizados de forma independiente mejorando de este modo la velocidad y profundidad del contraste.

Franciskovic, Ingunza. (2012), en el Perú efectuó un estudio donde se demostró que, resultan escasos en nuestra Doctrina Jurídica, los textos que versen sobre especiales ramas como Teoría de la Prueba y Derecho Procesal, ahora más que nunca, cuando nuestra sociedad se recupera de los efectos negativos de una quiebra moral sin límites; no obstante, nuestro país empieza a percibir los primeros beneficios del éxito doctrinario internacional, pero, a pesar de ello nuestra Judicatura es cuestionada por su poca idoneidad profesional, vale decir, por una

ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional. Por ello, es muy importante que las Universidades, los Docentes y Estudiantes de la carrera de Derecho, de pregrado así como los de posgrado, impulsar el cambio permanente en todas las disciplinas jurídicas para adaptarse a los nuevos cambios, con la finalidad de llenar vacíos doctrinales.

Alchourrón y Bulygin. (1996), realizando sus investigaciones en Buenos Aires investigo: La fundamentación de las sentencias judiciales y sus conclusiones fueron: a) El argumento de la igualdad (formal): “cuando los jueces se limitan a aplicar las reglas generales promulgadas por el congreso, todos los casos del mismo tipo recibirán la misma solución”. b) El de la democracia: “en aquellos países en los que los miembros del congreso son elegidos democráticamente, lo cual usualmente no ocurre con los miembros de la judicatura, una separación tajante permite el control democrático del modo de resolver los desacuerdos entre los miembros de la comunidad”. c) El de la certeza y seguridad: “sólo por medio de una estricta división de poderes la gente está en condiciones de conocer sus derechos y obligaciones por anticipado respecto de las decisiones judiciales. Toda decisión que no sea justificada tal como se exige es considerada arbitraria, en el sentido de que los derechos u obligaciones adjudicados han sido establecidos ex post facto por el juez”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

El reconocimiento constitucional de estas garantías otorga al imputado un marco de seguridad frente a la actuación punitiva del Estado, a fin de que sus derechos fundamentales sean respetados, lo que es acorde con las exigencias de una sociedad moderna inserta en un Estado democrático. Así, a un modelo de Estado democrático. (Cubas, 2004, p.1)

Pariona (2011), citando a, Cubas, señala que, hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal. Siguiendo a Ferrajoli, señala que las únicas armas de los individuos frente al Estado son las garantías que

son garantías de libertad. Esa libertad que, según señala nuestro autor, es el principal derecho fundamental que tutelan las garantías procesales.

Si hablamos de garantías constitucionales dentro de un proceso penal podemos decir que es un conjunto de principios, derechos y libertades fundamentales que se encuentran reconocidos dentro de nuestra constitución y *latu sensum* por los tratados internacionales, que cumplen la finalidad de otorgan a un imputado un panorama de seguridad jurídica y de esta manera mantener un equilibrio frente a la llamada búsqueda de la verdad material y todos los derechos fundamentales que tiene el imputado dentro de un proceso penal, pues pertenecemos a un Estado democrático, y de derecho, pues la Constitución establece las reglas mínimas de un debido proceso penal y, en palabras de Binder, lo que establece es un diseño constitucional del proceso penal. (Cubas 2006. pp.31-32).

#### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

##### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son "la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal" y "la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda". (Lucchini, 1995, p. 15.)

La presunción de inocencia es un "colorario lógico del fin racional asignado al proceso" y la "primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario". (Ferrajoli, 2001, p. 549).

El Tribunal Constitucional. Así, en la sentencia recaída en el expediente N° 0828-2005-HC/TC (FJ. 15 y 16. Caso: Porras Oroya), estableció que: "[El in dubio pro reo] es aplicable al emitir pronunciamiento de fondo terminal, sobre la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado, que incidirá inevitablemente en su libertad individual, dado que en etapas anteriores a la sentencia se encuentra vigente la presunción de inocencia, que es garantía del debido proceso reconocido por la Norma Suprema. Consecuentemente, encontrándose en trámite el proceso penal seguido al recurrente, es en su desarrollo en el que

éste debe desvirtuar las imputaciones hechas en su contra, siendo por tanto prematuro – dado que la etapa de instrucción no ha culminado y ajeno a las facultades del Tribunal Constitucional, pretender la aplicación del principio in dubio pro reo ante la modificación de una medida cautelar. Por lo tanto, su aplicación queda librada a la culminación del proceso penal correspondiente”. (Cubas, 2004, p.20, 21)

Que si bien el in dubio pro reo como la presunción de inocencia son manifestaciones del genérico *favor rei*, la diferencia entre ellos radica en que el primero pertenece al momento de la valoración probatoria, esto es, ha de aplicarse cuando, habiendo prueba, existe una duda racional sobre la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal que se trate. En cambio, la presunción de inocencia desenvuelve su eficacia cuando existe falta absoluta de prueba realizada con las garantías procesales anteriormente analizadas. (Cubas, 2004, p. 21)

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

El Tribunal Constitucional, ha establecido que el derecho de defensa es un elemento del debido proceso, reconocido expresamente en el artículo 139°.14 de la Constitución. Como lo ha señalado este Tribunal el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. El derecho de defensa implica el derecho de conocer en su integridad los cargos formulados en contra del justiciable, ya que solo así es posible ejercer la defensa de una manera idónea y eficaz. (Cubas, 2004, p.12)

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Por debido proceso debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben de ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular (Exp. N° 3789-2005-HC/TC, Guía de juristas. Del T.C., p.483).

El Tribunal Constitucional ha establecido que el Debido Proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El Debido Proceso, a decir de nuestro Tribunal Constitucional, comporta dos dimensiones<sup>8</sup> : una dimensión sustantiva (material) y una dimensión procesal (formal): En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación, pluralidad de instancia; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.(Cubas,2004.pp.2,3)

#### **2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Bernardis, (1985), define la tutela jurisdiccional efectiva como “la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautela el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigente o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad. (p. 27)

Así, “todo sujeto de derechos, sea persona natural o jurídica, concebido, patrimonio autónomo, órgano constitucional autónomo, órgano público despersonalizado o cualquier otro sujeto a quien el sistema jurídico le concede calidad de parte material dentro de un proceso puede solicitar la intervención del Estado, en mérito a contar con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de éste” (Monroy, 1994. p. 526).



## **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Señala que “la potestad jurisdiccional estatal es una, pero la necesidad de la división del trabajo jurisdiccional exige distribuir el ejercicio de la potestad en atención a las peculiaridades, a la naturaleza y complejidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto de las regulaciones jurídicas y que generan la necesidad de soluciones jurisdiccionales. Surgen así las competencias que deben estar siempre integradas bajo la idea rectora de la unidad de la potestad jurisdiccional.” (Rosas, 2009, p. 148.)

### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Esta garantía “(...) constituye un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho, en virtud del cual deben ser juzgados por un órgano jurisdiccional perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria, respetuoso de los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la ley”, (Cubas, óp. cit. p. 64.).

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

La "Independencia Judicial Funcional o intrínseca relativa a los actos jurisdiccionales es la Independencia Judicial traducida en la posibilidad interna del Juez de resolver en conciencia y conforme a las leyes, según su recta interpretación, al margen de presiones e intereses encaminados a incidir en la esfera de acción de aquel". (Dominguez, s.f., pp. 89-90)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido una dicotomía (Caso Piersack C. Bélgica [STEDH 1 octubre 1982]) que suele ser recurrentemente aludida por la doctrina nacional y comparada en el momento de desentrañar la capacidad de rendimiento del juez imparcial. Dicho Tribunal ha señalado que en el magistrado que habrá de conocer y resolver un caso concreto deben verificarse dos tipos de condiciones, unas que hacen a su convicción

personal respecto del caso concreto y a las partes, acuñadas bajo la denominación de imparcialidad subjetiva, y otras que hacen a si el juzgador ofrece las garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable respecto de la corrección de su actuación, acuñadas bajo la denominación de imparcialidad objetiva. (Cubas, 2004, p. 15)

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Su condición de derecho implícito que forma parte de un derecho expresamente reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria). Así por ejemplo el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el: "g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)". Lo mismo sucede con el ordinal "g" del artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que entre las garantías mínimas que tiene una persona acusada de un delito, se encuentra el derecho: "g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable". (Cubas, 2004, p. 21)

Como señala Vázquez Rossi, esta garantía "(...) protege la incolumidad de las voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se inculmine o intervenga en actos que requieran de su participación". (Vázquez, s.f., pp. 282-283).

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

De forma sencilla puede decirse que un proceso sin dilaciones indebidas es aquél que se desenvuelve en condiciones normales, dentro del tiempo razonable o prudencial y en el que los intereses litigiosos pueden recibir una pronta satisfacción. Sin embargo, en nuestro

ordenamiento jurídico no hay una norma<sup>12</sup> que determine aquello que debe entenderse por una duración razonable del procedimiento, ni siquiera existe un tope máximo. (Oubiña, 2016, p. 254)

El numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. (Cortázar, 2012, p. 70)

Por esta garantía, el proceso debe desarrollarse y concluirse en determinadas pautas temporales, pues “(...), debe quedar en claro que un proceso lento contraría notoriamente el concepto de debido proceso”. (Vázquez, óp. cit. p. 296).

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

“(...), pues no sólo comporta la prohibición de una persecución subsiguiente, es decir, cuando la imputación ya ha sido materia de pronunciamiento final del órgano jurisdiccional correspondiente, sino que también se encuentra referido a la prohibición de un persecución paralela, es decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes (ne bis in idem procesal)”. (Caro, óp. cit. p. 1033)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

La publicidad no constituye un derecho absoluto, sino que puede ser limitado en beneficio de determinados motivos previstos por las leyes procesales ordinarias<sup>33</sup>. En este sentido, la Norma Fundamental, en su artículo 139°, inciso 14, establece “la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley”. Tal disposición básicamente relaciona la publicidad de los procesos con la parte oral de los mismos. Similar prevención estatuye en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.1: “La prensa y el público

podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.(Cubas,2004, p.10)

“(…), la publicidad es una característica de los proceso modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.” (Cubas, s.f., p. 74)

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales (Cubas, 2015, pp.124-125).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

El desarrollo de nuestro Derecho de la Constitución y, en particular, del principio de igualdad, aplicado al derecho al derecho a la justicia, implica, por lo menos, garantizar la igualdad jurídica de orden formal entre los ciudadanos, lo cual debe incluir la obligación del Estado de asegurar Defensa Pública de calidad y especializada, no limitada a las cuestiones penales, agrarias y de pensiones alimentarias.- sobre todo en los casos en que se estén involucrados intereses de ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad. (Sentencia: 21039-10)

Es un principio derivado del derecho a la defensa y derecho a la contradicción a la que tiene el imputado, o acusado, según la etapa de desarrollo del proceso penal, para ello es necesario se le considere como un igual a cualquier otra parte del proceso, como lo menciona el profesor Cubas, parafraseando a San Martín, quien dicho que se trata de un principio fundamental para que se produzca la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y carga de alegación, pruebas e impugnaciones.”(Cubas, 2004, p.16)

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

La motivación debida de las decisiones de las entidades públicas sean o no de carácter jurisdiccional es un derecho fundamental que forman parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que, con la dedición emitida, se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, será una decisión arbitraria y, en consecuencia, inconstitucional (Exp. N° 617-2005-PA/TC, Data 40 000, G.J.).

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

San Martín, dice que, “una prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial” (citado por Cubas Villanueva, Víctor. ídem. p. 82).

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

Stein (2008), conceptúa el ius puniendi como la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está, revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados

comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y /o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica.

Una de las preocupaciones de los teóricos o pensadores del derecho ha sido tratar de encontrar una razón o explicación al por qué de la existencia del derecho a castigar que posee el Estado (es decir, el *Jus puniendi*), cuáles son los fundamentos. El derecho penal, busca definir, comprobar y reprimir la desviación, a través de restricciones y constricciones sobre las personas potencialmente desviadas, es decir, infractoras de las normas sociales de convivencia.

Gómez (s/f), señala que la primera, consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados y por lo tanto en una limitación de la libertad de acción de todas las personas. Segundo: consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales. Tercero: Consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes juzgue culpables de una de dichas violaciones.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Es el deber poder que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia, Sea en materia civil, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, etc. (Sagástegui, s.f., p. 71).

Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tiene la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia (Exp. N° 0584-1998-HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p. 508).

### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Etimológicamente, el término competencia viene de competere, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto (Rosas, 2015, pp. 342-343).

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley (Cubas, 2015).

La competencia: “surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por la ley” (Cubas, 2016, p. 137).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio se puede establecer que el hecho delictivo se cometió en la jurisdicción de satipo, produciéndose la muerte de los agraviados en dicha localidad, por lo tanto fue competente para conocer el caso, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Desde el punto de vista de la legitimación para ejercer la acción penal, se diferencia entre acción penal pública y acción penal privada. La acción penal publica se manifiesta como la regla general prevista para la inmensa mayoría de ilícitos penales, debido a que en estos casos el interés general en preservar unas condiciones mínimas de convivencia superan el propio interés particular del ofendido directamente por el delito (R.N. N°2697-95-Lima, Data 40 000, G.J.).

En el proceso penal peruano la titularidad de la promoción de la acción penal que se concreta en la expedición de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, corresponde en exclusiva en los delitos públicos a la Fiscalía, que es un deber derecho al Ministerio Publico, y en los delitos privados al perjudicado por el delito. El ciudadano frente a la comisión de delitos públicos solo tiene un derecho de petición debidamente reglado, de acudir al Ministerio Publico para dar cuenta de la notitia criminis. (Acuerdo Plenario N°5-2011/CJ-116)



El Ministerio Público es el titular de la acción Penal, puede decidir, luego de procesar y merituar la prueba actuada, dar por concluida la investigación opinando por el archivamiento de la causa (Exp. N° 1406-2002-Callao, Data 40 000, G.J.)

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente. La acción penal es también una acción social en razón de que pertenece a la sociedad el derecho de castigar. Y es a través del ministerio público que la sociedad realiza dicho ejercicio.

1.- La acción penal pública y acción penal privada.- La acción penal pública le corresponde al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima, según lo establece el código procesal penal, mientras que la acción penal privada le corresponde a la víctima únicamente.

2.- La acción penal privada sólo podrá ser ejercida por la víctima.- Excepcionalmente, la persecución de algunos delitos de acción penal pública requiere la denuncia previa de la víctima.

Por acción privada solo se persiguen los siguientes hechos punibles:

1. Violación de propiedad,
2. Difamación e injuria,
3. Violación de la propiedad industrial,
4. Violación a las leyes de cheques.- Esta acción privada solo se ejerce con la acusación de la víctima o su representante legal, en conformidad con lo establecido en el procedimiento del código procesal penal.

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Características de la acción penal privada:

Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

Renunciable.- La acción penal privada es renunciabile.

Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las características de la acción penal son:

El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312)

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Sánchez, (2004), “El Ministerio Público es un órgano autónomo, con principios y funciones establecidos en la Constitución y que defiende la legalidad en sentido amplio y promueve la acción de la justicia”. (p. 226).

El Ministerio público es el titular de la acción penal, puede decidir, luego de procesar y merituar la prueba actuada, dar por concluida la investigación opinando por el archivamiento de la causa (Exp. N° 1406-2002-Callao, Data 40 000, G.J.).

### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido o sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia. (Calderón, 2011, p. 69)

#### **2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal**

Según Rosas (2005), el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

**1. Proceso Penal Ordinario:** Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (p. 458).

**2. Proceso Penal Sumario:** Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo

investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario.

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Se considera, con mucho acierto, que el principio de legalidad, constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho. Los valores como la libertad y seguridad personales, son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del derecho interno, no hacen más que poner en primer orden, su importancia y su gravitación en la construcción del control penal. Está claro, pues, que este principio juega un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal; siendo uno que, por su naturaleza jurídica, cumple una función esencial y, además, establece deberes que deben ser cumplidos por los operadores del Estado, bajo el apremio de asumir responsabilidades funcionales, en caso de incumplimiento de los parámetros que introduce el principio de legalidad. El principio de legalidad penal es, en cuanto a su vigencia, una exigencia jurídica fundamental en todo sistema que se precie respetuosa de los derechos humanos. Es por ello, reconocido en la mayoría de los Códigos penales y de las Constituciones políticas del mundo. Así en el Perú y en España se proclama este principio y sus inherentes garantías, que luego estudiaremos, en el propio texto de la legislación orgánica del Derecho punitivo (art. II, III, VI, entre otros, del Código penal peruano de 1991; arts. 1, 2, 4 y 10, entre otros, del Código penal español de 1995) y del Ordenamiento penitenciario (en España, también en el art.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria), y con carácter jurídico fundamental también la constitución (arts. 2 inc. 24 d, 103, 139 inc. 10, 140 de la Constitución peruana; arts. 81.1, 53.1, 9.3 y en correlación con el principio de la irretroactividad de la ley penal en el art. 25.1 de la Constitución española).

### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Asimismo el Tribunal Constitucional sostiene que: Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada. El artículo 5 del Código Penal establece el principio de culpabilidad de la siguiente manera: “No hay pena sin dolo o imprudencia”.

El “principio de culpabilidad tiene en nuestro tiempo dos misiones fundamentales: una, evitar que los criterios de tipo preventivo general anulen los componentes de reprochabilidad personal que justifican la imputación del ilícito y fundamentan la imposición de una sanción y la otra, que el debate sobre los contenidos de la culpabilidad dentro de la teoría del delito destruya las exigencias básicas que constitucionalmente justifican que una persona deba responder penalmente por su hecho”. (Yacobucci, s.f., p. 295).

El derecho penal de las últimas tres décadas ha afrontado un agudo debate en torno al principio de culpabilidad constitutivo, en verdad, de otro episodio más de la milenaria controversia entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser humano (libre albedrío) y sus impugnadores.(Velázquez, 1993,p.298)

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres sub-principios:

- a) Idoneidad.- El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.
- b) Necesidad.- La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.
- c) Proporcionalidad.- El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. (Águila y Calderón, 2011, p. 110).

000752-2014-HC - Tribunal Constitucional:

Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Villa Stein. Pariona... al beneficiario a seis años de pena privativa de la libertad aplicando... de Lima emitió dictamen concluyendo que la sentencia violó el principio de no..... marcos punitivos de dicho dispositivo, y proporcional al desvalor de la.....

Por su parte Villavicencio (2013) afirma que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses

públicos predominantes (p.115)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusación; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad” (Exp. N° 2005-2006-PHC/TC-Lima, Data 40 000, G.J.).

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Asimismo, el artículo 397 del NCPP establece: “Correlación entre acusación y sentencia.- 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

El proceso penal tiene por finalidad, entre otros propósitos, alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y de la persona sometida a proceso, así como su corresponsabilidad o irresponsabilidad penal,

evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del ilícito (Exp. VN° 6468-97-Lima, Data 40 000, G.J.).

Es finalidad del proceso penal reunir la prueba de la realización del delito, para establecer la responsabilidad del imputado, la que debe estar plenamente acreditada y fuera de toda duda para imponer una sanción penal, contrario sensu corresponde la absolución (Exp. N° 736-96-Loreto, Data 40 000, G.J.).

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. El proceso penal sumario**

Todo proceso judicial cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, y economía procesal, entre otros (Rev. 06-19998-Lima, Data 40 00, G.J.).

Rosas, (2005), señala que mediante el proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario (p. 543).

##### **2.2.1.6.5.2. El proceso penal ordinario**

Burgos (2002), de acuerdo nos dice que, es el proceso rector en el Perú. Abarca gran cantidad de procesos penales, excepto los comprendidos en el decreto Legislativo N° 128 y a los llamados especiales. Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

B. Regulación.- Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que



regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (p. 458).

#### **2.2.1.6.6. Características del proceso penal sumario y ordinario**

##### **Proceso penal sumario**

Las salas penales superiores tratándose de procesos sujetos al trámite sumario, están legalmente facultadas, por ser salas de última instancia, a declarar la nulidad de todo género de resoluciones, inclusive las suyas propias, cuando con ello se restablece el imperio de la ley y se enmiendan los errores de Derecho (Exp. N° 07-92-B-Lima N.L.T. 224, p.J-34).

Al haberse concedido un plazo ampliatorio de la instrucción, los informes finales del Ministerio Público y del juzgado no tienen tan calidad, siendo conforme a la ley la adecuación del proceso al trámite sumario efectuado por el juzgador dentro del plazo ampliatorio (Exp. N° 8226-97-A-Lima, Data 40 000, G.J.).

De acuerdo con lo dispuesto con el auto apertorio de instrucción, en el presente caso proceso penal sumario cualquier remisión a las reglas, cualquier remisión a las reglas del proceso ordinario debe hacerse respetando los plazos procesales establecidos en el Decreto Legislativo N° 124, que contempla un plazo de procesamiento de 60 días prorrogables por no más de 30 días. En este caso, al haberse instaurado proceso penal sumario y dictado el auto de apertura de instrucción el plazo de juzgamiento sobrepasa los 5 años, lo cual afecta gravemente el principio procesal de un plazo razonable de juzgamiento. Por tanto, en el presente proceso no se ha seguido el trámite de ley, por lo que la resolución recurrida deviene en violatoria de los derechos constitucionales del actor (Exp. N° 3485-2005-PHC/TC; Data 40 000, G.J.).

## **Proceso Penal ordinario**

En los casos en los que existe concurso de delitos, donde unos tienen trámite ordinario y otros sumario, el procedimiento a seguirse será el que corresponda al delito de mayor gravedad, el que culminara hasta la culminación del proceso, en atención al principio de unidad en la investigación y juzgamiento, aun cuando se declare no haber mérito para pasar a juicio oral por el delito más grave (Exp. N° 4256-95-B-Arequipa, Data 40 000, G.J.).

### **2.2.1.6.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

Burgos, (2002), el nuevo modelo procesal (acusatorio) precisa y separa las funciones de fiscales y jueces (investigación- juzgamiento); la investigación estará a cargo del Fiscal y la actuación del Juez no procede de oficio; tampoco puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

#### **2.2.1.7.1. La cuestión previa**

La cuestión previa es una condición de procedibilidad de carácter especial, requisito procesal que debe ser satisfecho a cabalidad antes de pasar a ejecutar válidamente la acción penal (Exp. N° 4926-98-Cajamarca, Data 40 000, G.J.).

Se entiende por cuestiones previas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover y perseguir la acción penal, interponiéndose cuando faltare algún requisito de procedibilidad, vale decir un requisito procesal (Exp. N° 995-95-Lima, Data 40 000, G.J.).

### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

La cuestión prejudicial, es el ejercicio de una acción dirigida al juez extrapenal para que con antelación y aplicando los medios y sistemas probatorios, resuelva la acción civil que se tramita en su jurisdicción, apreciando y valorando los documentos que han sido tachados, y una vez dictada la resolución deberá volver al juez penal a fin que se pronuncie sobre la denuncia (Exp.N° 439-88, Corte Superior de Justicia de Lima, p. 186).

Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente (Calderón, 2007, p.29).

### **2.2.1.7.3. Las excepciones**

Las excepciones como medio técnica de defensa solo son las que expresamente reconocidas en el artículo cinco del Código de procedimientos Penales, no figurando entre ellas la de incompetencia. Del análisis del caso puede determinarse que el procesado, en realidad, intentaba una declinación de competencia; por lo que debió haberse dado el tramite previsto por el cuerpo adjetivo penal antes invocado (R.N. N° 1026-2003- Cono-Norte, Data, 40 000,G.J.).

Señalado por Mixan (2007), la excepción consiste en el derecho de petición interproceso que el procesado hace valer formalmente objetando la potestad persecutoria que se ejercita en su contra, alegando como contra argumento la existencia disuasiva de la causal de autolimitación de la potestad punitiva del Estado prevista como excepción y solicitando que se declare extinguida la acción penal.

Las excepciones atacan el ejercicio de la potestad represiva del Estado impugnando la existencia misma de la relación procesal (Exp. N° 1611-97-C-Lima, Data 40 000 G.J.).

## **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

#### **2.2.1.8.1. Conceptos**

Según San Martín Castro (2003), institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

Rubianes, (1985), expresa que son esas personas, entre las cuales se desarrolla dentro del proceso, una relación jurídica, agregando además, que son los titulares del ejercicio de algún poder o función, que son indispensables para la realización y actuación del proceso penal, es decir, de la jurisdicción, acción y defensa. (Tomos I al III)

#### **2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público**

El Ministerio Público es un órgano autónomo cuya principal misión es promover la realización de la función jurisdiccional con arreglo al principio de legalidad, en defensa de los intereses públicos tutelados por el Derecho (Exp. N° 1983-2006-PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, puede decidir, luego de procesar y merituar la prueba actuada, dar por concluida la investigación opinando por el archivamiento de la causa (Exp.N° 1406-2002-Callao, Data 40 000, G.J.).

Esta institución es la titular de la acción penal y la llamada a controlar en interés general el cumplimiento en el proceso de la efectiva legalidad. En tal sentido, su función es postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria; así, el fiscal pide que el órgano jurisdiccional juzgue y que realice su función, pero no juzga, toda vez que la función de impartir justicia es atribución ejercida por el poder judicial (Exp. N° 1983-2006-PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

## **2.2.1.8.2. El Juez penal**

### **2.2.1.8.2.1. Concepto de juez**

El juez es el tercero imparcial (*tertium, inter pares*), ubicado en el vértice superior del esquema heteroconpositivo que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre de relevancia jurídica entre dos a más partes procesales que puedan estar conformadas por dos o más partes físicas o jurídicas. (Quiroga, 1986, p.289)

### **2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Dentro del contexto general de la Constitución Política del Estado, según los artículos 154, 181 y 182, los órganos que tienen jurisdicción absoluta son: El Jurado Nacional de Elecciones, El Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional y los que tienen jurisdicción relativa, según el artículo 139 inc.1) de la Ley Fundamental, son el Poder Judicial, el fuero Militar y Arbitral. Es relativa la jurisdicción del Poder Judicial porque el artículo 200 inc.2 de la Constitución anotada prescribe que sus decisiones son revisables, vía acción de amparo, cuando estas emanan de un procedimiento irregular (Exp. N° 0584-1998-HC/TC, Guía de Juris, del T.C., p.508).

El ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber: a) conflicto entre las partes. b) Interés social en la composición del conflicto. c) intervención del Estado mediante el órgano Judicial, como tercero imparcial. d) aplicación de la ley o integración del derecho (Exp. N° 0023-2003-AI/TC, Guía de Juris, del T.C., p. 508).

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

A la Sala Penal Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

### **2.2.1.8.3. El imputado**

#### **2.2.1.8.3.1. Conceptos**

La doctrina ha sostenido que imputado es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducido en el proceso. Pero aun antes del inicio del proceso propiamente dicho, que supone la promoción de la acción y la intervención de un tribunal, se acuerda tal calidad a la persona contra la que se cumpla cualquier acto imputativo inicial del procedimiento (actos pre procesales), con el propósito de establecer claramente el momento en que...puede ejercer el derecho de defensa. (Vélez, Derecho P.P, T II, p.355).

### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado**

Cualquier acto que, al margen de su intencionalidad; incida o repercuta en esferas subjetivas o derechos que no están restringidos (de los reclusos o sentenciados), afecta el derecho y principio la dignidad. La condición digna es consustancial a toda persona y el hecho de que este restringido el derecho a la libertad como consecuencia de una sanción penal, por más abominable y execrable que haya sido el hecho que motivara su aplicación, nunc a enervara o derogara el núcleo fundamental de la persona, su dignidad, la privación de la libertad no implica, en absoluto la suspensión o restricción de otros derechos (Exp.Nº 1429-2002-HC G.J., p. 337).

Toda imputación hecha a nivel policial no ratificada en la etapa jurisdiccional ni corroborada con otros medios de prueba carecerán de mérito probatorio para acreditar la responsabilidad penal de la persona sometida a juicio; más aún a tendiendo que la doctrina procesal penal es objetiva al considerar que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios (testimoniales, reconocimiento, confrontaciones, peritajes, etc.) íplurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del proceso (Exp. Nº 4468-200-Lima, Data 40 000, G.J.).

Las decisiones que afecten a derechos personales o procesales del imputado no podrán ser adoptadas sin audiencia previa de éste. Cuando la decisión haya afectado a alguno de estos derechos, el Juez o Tribunal que la adoptó, deberá oírle en el plazo más breve posible para modificarla, su hubiere lugar a ello:

- a. La persona sobre la que pese sospecha de parte de los órganos de persecución, no podrá ser interrogada sin ser advertida, previamente, que tiene el derecho a contar con la asistencia de un abogado y a guardar silencio o a abstenerse de declarar contra sí misma.
- b. Asimismo, tendrá derecho a contar con un intérprete gratuito en todas las fases del procedimiento.
- c. El imputado tiene el derecho irrenunciable a declarar libremente o a guardar silencio sobre los hechos que se le atribuyan. No podrá ser constreñido o inducido a confesar mediante violencia, amenazas, engaño, recompensa u otro medio de efecto semejante.
- d. Las legislaciones nacionales deberán prever sanciones penales y disciplinarias contra los funcionarios que quebranten la regla anterior.
- e. Las pruebas obtenidas mediante la trasgresión de los derechos consagrados en las reglas

8. A y 9. a no podrán ser utilizadas en el proceso.
- f. Sin perjuicio de su derecho a defenderse a sí mismo, el imputado, en todas las fases del procedimiento, y el condenado durante la ejecución de la condena tienen el derecho a contar con un abogado de su libre elección. Igualmente, el imputado carente de medios tiene derecho a contar con la asistencia de un abogado.
- g. En aquellos procedimientos en los cuales las consecuencias jurídicas puedan consistir, directa o indirectamente, en la privación de libertad, la intervención de abogado será siempre necesaria.

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.4.1. Conceptos**

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”. (Cubas, 2009, pp. 216, 217).

*Como hacen referencia los juristas mencionados en líneas arriba podemos decir que, el abogado defensor es la persona encargada de demostrar la inocencia o culpabilidad según sea el caso se la persona imputada o demandante, para esto accederá a todas las pruebas que sean necesarios e idóneas para esclarecer la culpa o la libertad de su patrocinado.*

##### **2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

El Tribunal Constitucional ha afirmado que ambas dimensiones del derecho de defensa pueden ser ejercidas por un abogado que, al mismo tiempo, es procesado. Para ello, es



preciso que el letrado esté debidamente habilitado conforme a la ley; y, en particular, que no esté comprendido en ninguno de los impedimentos previstos en los artículos 285,286 y 287 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Exp. N° 6260-2005-PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

Impedimentos son:

1. Haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Haber sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Haber sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales,

sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.

11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

##### **2.2.1.8.5.1. Conceptos**

Como se ha señalado anteriormente, el ofendido no tiene participación en el proceso. En el Perú el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", señala que este es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a "instancia de parte" o por "acción popular". Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción. De las acciones por querrela.

#### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

En el proceso penal, el agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fija el monto de la reparación para cobrarlo, si lo considera conveniente, ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso; para esto es necesario que se constituya en actor civil. Al hablar de participación activa del agraviado en el proceso no estamos hablando de que este convierta en un acusador privado, ni en un obstaculizador del proceso, sino que ejerza el Derecho natural de todo ofendido por el delito a exigir que le sea reparado el daño sufrido. (Cubas, Ob. Cit. p. 263)

#### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

El maestro argentino Maier (2005), realizando sus investigaciones en Derecho Procesal Penal sostiene, al respecto, que el ofendido (...) puede aprovechar el procedimiento penal (...) para plantear en él, por iniciativa propia, su pretensión reparatoria.

Del mismo modo, el jurisperito Núñez sostiene que [...] sus derechos consisten en facultades probatorias y en facultades para reclamar. Las primeras se refieren a la existencia del hecho causante del daño cuya reparación reclama y a la existencia de ese daño, comprendidos el daño material y moral y la privación de la cosa mediante el delito. Las segundas se refieren a la restitución de la cosa obtenida por el delito y a la indemnización. (Cubas, 2009, pp. 237-238).

#### **2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.8.6.1. Concepto**

Cubas (1998), señala que, el tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que

cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor.

Calderón (2011), nos refiere además que, el tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas, sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado.

#### **2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad**

Se sabe que, la responsabilidad penal desencadene la responsabilidad civil por el daño causado por el delito, son dos expresiones de responsabilidad jurídica muy distintas, interrelacionadas, más claramente distinguibles por sus finalidades y, por consiguiente, por los efectos que conllevan. Todas estas distinciones provienen de las distintas finalidades que desarrollan: mientras la responsabilidad penal desarrolla fines preventivo, sociales (prevención general y prevención especial), la responsabilidad civil desarrolla una finalidad particular: reparar el daño a las víctimas del delito. Claro está, que esta finalidad podría alcanzar niveles sociales, si, como en el caso en comento, las víctimas son de carácter colectivo, o incluso toda la Sociedad. Pero, en todo caso, ha de distinguirse la finalidad preventiva de la responsabilidad penal de la finalidad reparadora de la responsabilidad civil, de ello se deriva las siguientes:

La responsabilidad penal es personal y la responsabilidad civil no lo es. En efecto, mientras la regla de la responsabilidad penal es la responsabilidad personal, en el caso de la responsabilidad civil no necesariamente tiene que satisfacerla la misma persona que ha delinquido.

Existen los llamados terceros civilmente responsables (padres, tutores, curadores, Estado, persona jurídica). El pago de la responsabilidad civil decretada en la sentencia por el juez (art. 99 CP peruano). Teóricamente esta obligación puede ser directa, solidaria o subsidiaria, aunque el CP peruano sólo reconoce la responsabilidad solidaria (art.95 CP),

por una tradición de declarar la obligación de todos los intervinientes en el delito y los terceros civilmente responsables, como obligados por igual en la satisfacción de la responsabilidad civil.

La responsabilidad penal se gradúa en función del delito cometido y de la culpabilidad del autor, la responsabilidad civil se calcula en función del daño causado. Dadas las diferencias de finalidades, los presupuestos (fundamentos y límites) también son distintos. Mientras que en la responsabilidad penal el eje de su determinación es el delito cometido y la culpabilidad del autor (prevención general y prevención especial), en la responsabilidad civil el fundamento y límite están en la reparación del daño causado por el delito si no es posible, al pago de su valor (expresamente el art. 93 CP peruano). Queda claro, pues que aunque .Existe una vinculación entre responsabilidad penal y responsabilidad civil puesto que es la comisión de un delito. (Sánchez, 2004, p. 541)

#### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.9.1. Conceptos**

Gimeo (2009), sostiene que “por tales medidas cabe entender las resoluciones motivadas del Órgano Jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado, y de otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

##### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

Según Núñez , (citado por Calderón, 2007): afirmo que la realización judicial de la ley penal no es libre, sino que exige un juicio previo fundado en la ley anterior al hecho en el que debe observar las formas sustanciales de la acusación, defensa, prueba y sentencia

dictada por los jueces naturales al imputado y en el cual es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Se tendrá en cuenta los siguientes principios:

i.- Principio de Necesidad: El proceso penal es el cauce obligatorio para averiguar una infracción criminal, descubrir al autor y condenarlo. Nadie puede ser condenado sino en virtud de sentencia resultante de un proceso. Las partes no son libres para someterse a una pena al margen del proceso. (Burgos, 2009, p. 115).

ii.- El Principio de Legalidad: Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz 2003, fs.)

iii.- El Principio de la Proporcionalidad de la Pena: Para Maurach, (citado por Villavicencio 2006) quien afirma que también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.

iv.- Principio de Proporcionalidad: Por su naturaleza, las medidas coercitivas de carácter real también son proporcionales; ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y cualquiera de sus formas de culminación; pueden extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso.

v.- Principio de Prueba Suficiente: Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria, es decir que exista una razonable y fundada presunción respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave la medida coercitiva, mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación.

vi.- Principio de Judicialidad: Afirma que este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que, además está contenido en el artículo VI del Título Preliminar del

CPP, las medidas coercitivas solo pueden dictarse por orden judicial impartida en resolución debidamente motivada, en el marco del proceso penal y en el modo y forma establecidos por ley, este principio también es denominado como jurisdiccionalidad, ya que las medidas cautelares deben de ser ordenadas por la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público. (Villavicencio, 2006, s.f)

### **2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Calderón, (2007): afirmo que en la doctrina y en nuestro ordenamiento procesal se considera la siguiente clasificación de las medidas coercitivas:

#### **a. Medidas de Naturaleza Personal**

Recae sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad ambulatoria se tiene: Mandatos de detención el mandato de comparecencia simple o con restricciones, la incomunicación y el impedimento de salida del país: de estas medidas la privación de libertad y la incomunicación son las medidas más graves que se pueden adoptar en un proceso penal y por ello deben de ser meditadas por el juez antes de decretarlas.

#### **b. Medidas de Naturaleza Real**

Recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición, o sirven para conservar los efectos o instrumentos del delito. En estas medidas tenemos: el embargo y secuestro o incautación.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. Concepto**

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho; desde el punto de vista objetivo, sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción y certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez; sin la existencia de la prueba no es posible dictar

resolución judicial que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo, del imputado (R.N. N° 101-2005-La Libertad, Dialogo con la J., N° 118, p. 270).

#### **2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba**

Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p 485).

Cubas, (2006) afirmó que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil”. Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito. (pp. 359-360).

#### **2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria**

La determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se lleguen sean producto de un análisis razonado. En este orden de ideas, no es exacto afirmar que se dictó sentencia condenatoria contra los favorecidos porque durante el juicio oral se descartaron las declaraciones testimoniales ofrecidas y admitidas, toda vez que ningún medio probatorio tiene la calidad de prueba plana capaz de producir en el juzgador una total convicción respecto del delito instruido, así como de la culpabilidad atribuida al agente, que lo obligue a emitir un fallo (Exp. N° 2101-2005-HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p. 617).



Como se afirma que la ciencia referida a las pruebas penales ha estado permanentemente en un proceso epistemológico, significa que ha estado inmerso en un constante evolucionar, tanto de conceptos, como de formas de apreciar su objeto de estudio y su naturaleza; en base a ello se han creado diversos sistemas de valoración, que han ido de acuerdo al momento y al grado de desarrollo que los intérpretes y estudiosos del derecho han realizado sobre este apasionante tema jurídico. (Cafferata, 1998, p. 24).

#### **2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Este colegiado considera que, aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional (“sana crítica”). En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios sin que estos tengan asignados un valor predeterminado (“tarifa legal”) (Exp.N° 0198-2005-HC/TC, Data 40 000, G.J.).

El colegiado ha observado los criterios de la lógica, la experiencia y la “sana crítica” al valorar las pruebas acopiadas en autos con la finalidad de establecer fehacientemente la responsabilidad penal del encausado, en los hechos materia de investigación; por tanto la sentencia se encuentra arreglado a ley ( R.N. N° 2010-2002-Apurimac, Data 40 000, G.J.).

#### **2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba**

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

#### **2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba**

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba**

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

#### **2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba**

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

#### **2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba**

Como, es sabido constituye principio procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho. Si la sociedad colectiva denunciante afirma detentar la representación de determinadas obras, no resulta nada oneroso para ella exhibir el documento que la acredita. Por el contrario, si es la parte denunciada a quien se exige acreditar que la sociedad colectiva

carece de título de representación, significa ello una carga excesiva e intolerable (Exp. N° 06131-2006-PA/TC, Guía de Juris. del T.C., p 483).

Las pruebas del delito tienen que ser ofrecidas por el Ministerio Público, órgano llamado a desvanecer la presunción de inocencia que favorece al imputado, pudiendo este cuestionar, por vía incidental, la prueba ofrecida por aquel a través de tachas u oposiciones (artículo 156, 165, 238, 239, 240 y 262, respectivamente, del Código de Procedimientos Penales). En todo caso, el juez deberá emitir resoluciones señalando que aquellos medios probatorios no son idóneos o que resultan impertinentes para los objetivos del proceso. Por el contrario, las pruebas que no son declaradas inidóneas o impertinentes serán valoradas en la sentencia. Desde luego así el juzgador podrá obtener la conexión de la prueba no tachada con los hechos alegados por los sujetos del proceso penal, con la correspondiente consecuencia jurídica (Exp. N° 9598-2005-PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

#### **2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba**

La valoración de la prueba debe de estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectivo y adecuadamente realizado (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p. 487).

La función del control social de la ley penal reconoce como uno de sus principios, la imputación al autor de la infracción, lo que significa que la prueba que establezca el nexo de causalidad entre la acción u omisión internacional y sus efectos tenga que ser evaluada adecuadamente (R.N. N° 3053-2001-Junin, Data 40 000, G.J.).

##### **2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba**

La vulneración de un derecho fundamental en la aportación del material probatorio al proceso o en la práctica de la prueba impide la valoración de la prueba resultante y en otros supuestos, en que no resulta infringido ningún derecho fundamental sino en los que se vulneran

exclusivamente normas de rango ordinario, deberá ponderarse la trascendencia de la infracción procesa, atendiendo a los intereses en conflicto, finalmente afirma que la solución al problema habrá de ser adoptada a la vista de los intereses en conflicto según las circunstancias del caso concreto, en cumplimiento del principio de proporcionalidad (Exp.Nº 342-2001-Lima,Data 40 000,G.J.).

Las pruebas para tener valor en un proceso deben de ser lícitas, esto es, deben ser obtenidas en el marco del ordenamiento jurídico. En este caso se trata de la transcripción de una conversación telefónica interceptada, por lo que es nula y carece de eficiencia jurídica en aplicación del artículo 2 inciso 10 de la Constitución Política del, Estado. La referida grabación de una conversación es la cabeza de la denuncia fiscal, y al desaparecer jurídicamente por su origen ilícito, los hechos que se presumen en la denuncia fiscal, carecen de relevancia penal. Una prueba obtenida en violación de derechos fundamentales constitucionalmente tutelados devienen en lo que la doctrina, desde Ernest Beling (1903), denomina “prueba prohibida”, pues en efecto debe prohibirse pretender la verdad al precio de sacrificar valores y derechos tenidos en la más alta estima por el orden jurídico Constitucional de la sociedad (Com. de Lev. de Inm.Par.2005, Data 40 000, G.J.).

#### **2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Araujo, (2010): afirmo que tanto los objetos como documentos pueden constituir prueba real o simplemente demostrativa. Digamos de momento que es prueba real aquella que efectivamente formó parte de los hechos del caso; sin embargo, muchas veces será útil para las partes utilizar prueba demostrativa que, sin formar parte de los hechos del caso, ilustran o aclaran. Por ejemplo, un diagrama del sitio del suceso no hace sino ilustrar el lugar de manera que el abogado pueda graficar el testimonio de un testigo, con el objeto de que sea más comprensible para el tribunal. En este caso, la prueba sigue siendo fundamentalmente en el testimonio ilustrado por el diagrama. La incorporación de objetos y documentos dentro de la etapa de Juicio debe satisfacer la necesidad de acreditación, tanto de la lógica normativa como de las necesidades estratégicas de litigación.

El juicio oral es la fase procesal que tiene como fin la búsqueda de la verdad real, destinada al aporte de las pruebas y a la producción de los informes de los defensores, sometándose a enjuiciamiento las conductas penales y tras debate, dicho órgano jurisdiccional emite sentencia (Exp. N° 65-99-Huanuco-Pasco, Data 40 000, g. j. 9).

#### **2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009).

La valoración de la prueba debe de estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectivo y adecuadamente realizado (Exp. N° 6712-2005-HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p.487).

#### **2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una

genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

Si bien la realización de un proceso con las debidas garantías es un derecho que debe respetar en todas circunstancias, también lo es que la limitación de determinados contenidos, como el, de interrogar a los que elaboran el atestado policial, se encuentra perfectamente justificada si es que, con tal limitación, el legislador persigue proteger derechos fundamentales tan valiosos como la vida y la integridad personal (Exp.N° 0010-2002-AI/TC. Guía de Juris, del T.C., p. 485).

#### **2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

El derecho a la verdad, aunque no tiene un reconocimiento expreso en nuestro texto constitucional, es un derecho plenamente protegido derivado en primer lugar de la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y de la tutela jurisdiccional (Exp. N° 2488-2002-HC/TC, EE. y J. del Código Procesal Constitucional, p. 598).

#### **2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Talavera, (2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no

confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

La determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se llegue sean producto de un análisis razonado. En este orden de ideas, no es exacto afirmar que se dictó sentencia condenatoria contra los favorecidos porque durante el juicio oral se descartaron las declaraciones testimoniales ofrecidas y admitidas, toda vez que ningún medio probatorio tienen la calidad de prueba plena capaz de producir en el juzgador una total convicción respecto del delito instruido, así como de la culpabilidad atribuida al agente, que lo obligue a emitir un fallo (Exp. N° 2101-2005-HC/TC, Guía de Juristas del T.C., p.617).

##### **2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado**

El juzgamiento del hecho punible debe de ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las que deben ser conjugadas con la manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en su responsabilidad penal en la atención de la vinculación directa de estos, Para sustentar la culpabilidad es necesario que exista suficiente y verdadera actividad probatoria y que el juez tenga certidumbre y convicción total de que el imputado es el autor del ilícito investigado (Exp. N° 14407-1997-Lim a, Data 40 000, G.J.).

## **2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.10.7.1. Atestado**

#### **2.2.1.10.7.1.1. Concepto**

En el atestado policial y formalización de la denuncia se debe discriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina (Exp. N° 280-90-Lima, N.L.T. 208, p. 389).

El atestado policial es un documento en que una autoridad que viene a ser la Policía denuncia un delito ante el Ministerio Público, conteniendo las investigaciones practicadas en la etapa policial, que posteriormente serán apreciadas por los jueces y tribunales. El Atestado Policial consta fundamentalmente de tres partes que en el modo de su elaboración no son muy fáciles de distinguir: a) Encabezamiento, b) Cuerpo, c) Término.

Características: Siguiendo el Manual de Procedimientos Operativos Policiales (1996), las características son:

- i.- Es un proceso continuo y concatenado de actividades.
- ii.- Es organizado, sus pasos son ordenados y lógicos.
- iii.- Es especializado, ya que es un trabajo metodológico de rigor técnico-científico.
- iv.- Es provisorio, requiere planeamiento.
- v.- Es una actividad analítica-sintética.
- vi.- Es explicativo causal, permite determinar el quien, donde, cuando, como, por qué y para qué.
- vii.- Es metódica, requiere una metodología.
- Viii.- Es legal, lo conduce un funcionario policial, dentro de la normatividad.

#### **2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio.**

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá



ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

Se concluye que el valor probatorio del atestado policial, en caso de ser considerado como prueba, deberá de estar corroborados con otras de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia que se expida. En consecuencia, el valor probatorio atribuida al atestado policial no es concreto y no puede ser materia de evaluación en sede Constitucional, por constituir tema netamente jurisdiccional (Exp. N° 981-2004-PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

#### **2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; pp. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

#### **2.2.1.10.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

- i. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
- ii. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- iii. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

#### **2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

Nº.Ord 005.- Hora: 09.30.- FECHA: 16 SETEMBRE.2010.- Por Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud.-siendo la hora y fecha anotadas al margen por intermedio de una llamada se tuvo conocimiento de un accidente de tránsito con consecuencia fatal en el C.P Alto Portillo en agravio de los occisos E.R.T. y su conviviente J.J.L.A. Expediente (00255-2010-0-1508-JM-PE-02).

## **2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva**

### **2.2.1.10.7.2.1. Concepto**

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que los sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones personales de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. Sin embargo, no cualquier irregularidad en su tramitación constituye una violación del derecho de defensa; solo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando el justiciable queda en estado de indefensión. Si por cualquier circunstancia, ello no sucede y el justiciable ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, entonces, tal irregularidad procesal debe entenderse como subsanada (Exp. N° 2853-2004-HC/TC, Data 40 000, G. J.).

### **2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva**

La declaración instructiva se encuentra regulada en Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, en el Título IV de La Instructiva en la cual abarca los artículos 121 al 137.

### **2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Obra la instructiva de declaración del Inculpado CH.D.R.R de 37 años de edad Identificado con DNI N°20678902, con domicilio actual en la Barrio Bellavista-Huancani-Jauja, estado civil Conviviente, hijo de Raúl y Luisa. Continuando, en este estado el Juez exhortando al inculpado a decir la verdad, iniciándose la presente diligencia de la siguiente manera; el inculpado responde a las preguntas y menciona que no se ratifica en su declaración preliminar por cuanto ha sido presionado por la policía, que quiere aclarar respecto a la forma que paso del vehículo a la motocicleta, manifiesta también que tiene licencia A3A, y viene trabajando siete años en la empresa Irazola, con la ruta Pangoa a Huancayo y viceversa,

indica que ya habiendo pasado a la motocicleta y al pasar a la curva bajo la velocidad de 40 Km Por hora y luego al pasar la curva siente que había como si hubiese pasado por un rompe muelle y su mirada fue hacia adelante y al mirar el retrovisor del lado derecho observo tirado la motocicleta y los cuerpos y detubiendo y estacionando el vehículo que conducía para poder auxiliar a los agraviados y al mirarlos lo encontró muertos y comunico a la policía; también manifiesta que no colisiono con la motocicleta al tratar de pasarle, también explica el motivo por el cual en la curva del lugar de los hechos se abre a la izquierda y después a la derecha, manifestando por qué se entiende como es carro grande necesariamente al ingresar a una curva tiene que abrirse un poco por el lado de la carretera; también manifiesta el punto de impacto entre el ómnibus y las personas agraviadas, manifestando no me di cuenta, pero si se percató cuando sintió como que paso un rompe muelle.

### **2.2.1.10.7.3. Declaración Preventiva**

#### **2.2.1.10.7.3.1. Concepto**

La sindicación del agraviado debe de cumplir con los siguientes requisitos: a) Verosimilitud, esto, es, que, a las afirmaciones del agraviado deben de concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; b) la persistencia en la incriminación, es decir, que esta debe de ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (R.N.N° 1095-2001-Chincha, Data 40 000, G.J.).

Si bien el agraviado es examinado en la misma forma que los testigos, como es el sujeto pasivo del delito tiene un derecho de reclamar, por lo que le alcanza el inc. 9 del artículo 233 de la Constitución. El agraviado tiene derecho a ser asistido por un abogado en el acto de su preventiva, no obstante no haberse constituido en parte civil (Exp. N° 640-87, Corte Superior de Justicia de Lima, p. 323).

#### **2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la preventiva**

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente). Nos dice que la manifestación o declaración de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez o por requerimiento del Ministerio Público o del imputado, siendo

examinado al igual de los testigos, en el caso especial de violación sexual de menor de edad esta declaración será ante el fiscal de familia, con lo dispuesto en el Código de los Niños y de los Adolescentes salvo mandato contrario del Juez. También afirma que la confrontación entre la el autor y la víctima será si sobrepasa los 14 años, y si es menor de 14 será a disposición o petición de la víctima.

### **2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Obra la declaración preventiva de la madre del agraviado OCCISO de iniciales E.R.T (37); quien refiere que es madre del agraviado Occiso, E.R.T, que por intermedio de un vecino de nombre E.P, se enteró que su hijo y su nuera estaban muertos, que habían fallecido y que tenían que ir a la morgue, y cerca de las cuatro llegaron a la morgue y no les dejaron ver los cadáveres; manifiesta que tenía conocimiento, del viaje que realizo su hijo y su nuera, para hacerse el chequeo del embarazo de siete meses de embarazo, que tenía su nuera, J.J.L,A.; que no recibió apoyo económico ni moral por parte del inculpado ni mucho menos de la familia, y que han sido materia de discriminación de parte de la esposa del chofer y el encargado de la empresa Irazola; que su hijo era el sustento de su hogar y ahora se quedan desamparados. Expediente (00255-2010-0-1508-JM-PE-02).

Obra la declaración preventiva de V.L.P. padre de la agraviada OCCISA de iniciales J.J.L.A (20); quien refiere que se ratifica en todo sus extremos y agrega que para los efectos del sepelio de su hija y su conviviente, el procesado no ha cumplido con acudir el apoyo económico para su entierro; manifiesta que no conoce al inculpado, asimismo solicita que se le sancione al procesado con todo el peso de la ley, ya que a la fecha el procesado se negó a apoyarle económicamente para sufragar los gastos en entierros y otros que se ha realizado en los tramites de los occisos que resultaron ser su hija y su yerno.

#### **2.2.1.10.7.4. La testimonial**

##### **2.2.1.10.7.4.1. Concepto**

El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas” (De La Cruz, 1996, p. 367).

##### **2.2.1.10.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial**

Se encuentra contenido desde el artículo 138° al 159° del Código de Procedimientos Penales. El que cita como testigos es el Juez instructor, los cuales son las personas que se encuentran en la denuncia del Ministerio Publico, o que estén nombrados en el parte policial, ya que estos estuvieron con la parte agraviada o presenciaron los hechos etc....

También pueden ser nombrados por el Imputado, ya que con este puede utilizar en su defensa y demostrar su buena conducta. La limitación de cantidad de testigos será limitado por el juez, de acuerdo a su criterio para poder esclarecer los hechos. También el Juez es el que designara el día y hora que se notificara al testigo, teniendo en cuenta si es trabajador del estado, para que no evada su responsabilidad en el hecho, o se excuse por el trabajo, se dará conocimiento su superior en jerarquía, también el Juez tendrá en cuenta a las personas que no están obligados a declarar, religión o profesión, grado de consanguineidad y capacidad etc.

##### **2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

- a. declaraciones testimoniales de descargo de N. D. H. M, la que refiere en forma contundente, que para llegar a la curva cerrada el ómnibus se abre y vi a la moto que pasaba al ómnibus y sintió como si hubiera pasado una piedra o como si hubiera

bajado una llanta, luego al abrir una ventana como sintió el bache observo dos personas en el suelo tendidos muertos.

- b. declaraciones testimoniales de R.R.R, quien tenía la condición de copiloto del ómnibus, de placa de rodaje UI 6421, quien refiere no ratificarse de su declaración a nivel preliminar en cuanto precisa que a la motocicleta le había pasado mucho más antes de ingresar a la primera curva, en que pudo advertir que la motocicleta, iba a gran velocidad y en todo caso que la misma motocicleta al querer pasar al ómnibus desestabilizo y puede ser que se hallan metido solos para ser atropellados a lo que se sintió un movimiento como un pequeño bache; agregando que su declaración inicial no responde a la verdad en la parte donde indica que ha invadido el ómnibus el carril izquierdo y que ligeramente se abrió para ingresar a la curva, y que en el ómnibus viajaban quince pasajeros siendo el vehículo de cuarenta y seis asientos incluido el conductor.
  
- c. declaraciones testimoniales de descargo de M.R.C, refiere conocer a las personas de los agraviados occisos porque son vecinos del anexo de Aoti y Napati, y que respecto a los hechos venia conduciendo en una motocicleta lineal, en esas circunstancias en que pasaba por Portillo Alto Observo que el agraviado subía acompañado de otra persona (mujer) igualmente conduciendo una motocicleta color rojo igualmente de Satipo a Pichanaki, a su detrás venia un ómnibus de la empresa Irazola, logrando observar que el ómnibus quiso adelantar a la motocicleta que conducía los agraviados en una curva y el ómnibus los cerro en la curva y escuche un grito de la agraviada lo que hizo que se detenga, bajando para ver qué había pasado y logro ver a la agraviada en el suelo inconsciente pudiendo reconocer a la agraviada quien aún hablaba; asimismo observo que el vehículo ómnibus se detuvo a unos veinte a treinta metros y bajo el chofer así como otras personas para ver lo ocurrido y prestar auxilio con otras personas.

## **2.2.1.10.7.5. Documentos**

### **2.2.1.10.7.5.1. Concepto**

Afirma que es el instrumento en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para Esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que Produce efectos jurídicos. (Gaceta Jurídica, 2011, p. 46).

Sostiene que el documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y la sociedad es todo objeto material que representa un hecho. Comprende escrituras, documentos, videos, fotografías, mapas, etc.; con los que se prueban alguna cosa. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Alsina (citado por Calderón, 2007, p. 116).

### **2.2.1.10.7.5.2. Regulación de la prueba documental**

Los documentos en un Proceso Judicial están regulados en el Artículo 233 al 265 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.10.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

Entre los documentos encontrados dentro del expediente tenemos:

- a. A fojas 19, fluye el Acta de Inspección Técnico Policial, donde se da cuenta que en la calzada de la carretera marginal Km 111 se encuentra los cuerpos sin vida de los agraviados occisos, emitido por la P.N.P.
- b. De fojas 25/26, obra el Protocolo de Necropsia de Ley, correspondiente a los occisos, que fue emitido por el Instituto de Medicina Legal, del Ministerio Publico.



- c. A fojas 27/28, obra el Peritaje Técnico Mecánico y Daños, realizado por el Perito Mecánico-PNP, R.R.S, con CN°233-02 115.
- d. A fojas 37/40, obra los DNIs, de R.R.R, L.P.V, R.T.E, L.A.J.J.
- e. A fojas 141, obra la transacción extrajudicial, celebrado por las partes.
- f. A fojas 155/156, obra la transacción extrajudicial, celebrado por las partes
- g. A fojas 220, obra la Ficha de RENIEC del procesado.
- h. A fojas 228, el certificado judicial de antecedentes penales, en el cual el procesado no registra antecedentes penales.
- i. A fojas 241, el certificado de dosaje etílico de CH.D.R.R., emitido por Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú- Dirección de Salud.
- j. A fojas 242, el certificado de dosaje etílico de E.R.T., emitido por Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú- Dirección de Salud.
- k. Expediente (00255-2010-0-1508-JM-PE-02).

#### **2.2.1.10.7.6. La inspección ocular**

##### **2.2.1.10.7.6.1. Concepto**

Se afirma que la inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera. (Borrego, 2002, p. 48)

##### **2.2.1.10.7.6.2. Regulación de la inspección ocular**

Se encuentra regulado en el artículo 170° y 171° del código de procedimientos penales y artículo 192°, 193° y 194° del el Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2009).

### **2.2.1.10.7.6.3. La inspección en el proceso judicial en estudio**

A fojas 94/96 obra la inspección ocular; de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil diez, practicado en el lugar donde sucedieron los hechos, estando presente el inculpado CH.D.R.R y los familiares más cercanos de los agraviados occisos M.T.F, V.L.P, cada parte con sus respectivos abogados defensores. Lo cual se menciona la descripción de la carretera Marginal exactamente en el Kilómetro 111 de Rio Negro a Pichanaki, Inspección Judicial se ha verificado in situ, que es una vía parametrada con material de brea que tiene en ambos aprox. De nueve metros de dividida de línea blanca a blanca (línea doble amarilla) que divide el tránsito en dos sentidos, además en el lado derecho se ubica ya el cerro a unos tres metros de la línea blanca y al lado izquierdo se ubica un abismo donde se encuentra protegido con una raya longitudinal de cincuenta metros y a una altura de cincuenta centímetros, no existe alambrado tampoco vivienda y todo es vegetación, consecuentemente, ha quedado constatado la existencia de la escena de los hechos.

### **2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos**

#### **2.2.1.10.7.7.1. Concepto**

La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligara al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible. (Juristas Editores E.I.R.L. p. 474).

#### **2.2.1.10.7.7.2. La regulación de la reconstrucción**

Las diligencias de Inspección Judicial y Reconstrucción de los Hechos son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria conforme lo establece el Art. 192° del Código Procesal Penal.

### **2.2.1.10.7.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio**

Fluye el Acta de Reconstrucción de Hechos, donde constituidos en el lugar de los hechos kilómetro 111 de la Carretera Marginal de Rio Negro hacia Pichanaki, y a efectos de poder determinar a qué velocidad venía el vehículo, este tiene que retorcer hasta el inicio de la curva abierta para llegar a la curva cerrada viniendo a una velocidad aproximadamente de 40 kilómetros por hora y al doblar la curva cerrada este ha pasado aproximadamente cincuenta centímetros de la doble vía amarilla, para luego después estacionarse a unos 25 metros del lugar de los hechos; habiéndose determinado su ingreso con el procesado en forma normal, no abarcando la totalidad de la otra vía en contrario, procediendo en el acto a que el vehículo retroceda para determinar la colisión que ha tenido con la motocicleta estacionados tanto el vehículo ómnibus con la motocicleta y en la parte lateral de la carrocería donde se determinó con el peritaje mecánico que hubo la colisión se puede determinar incluso poniendo a dos personas encima de la motocicleta para tener peso ideal en la misma para la altura donde aparecen la huella del lado lateral del ómnibus se puede apreciar que efectivamente el lado del espejo y la Manilla izquierdo se ubica en dicha abolladura lo que permite presumir que haya sido el móvil para el accidente.

### **2.2.1.10.7.8. La confrontación**

#### **2.2.1.10.7.8.1. Concepto**

Talavera (2009), el Tribunal Constitucional ha señalado que ese medio de prueba se hace precedente para procurar establecer las razones por las que no existe coincidencia, sobre ciertos hechos y si a consecuencia del careo se puede lograr la convicción judicial (finalidad de la prueba). Pues se debe despejar la incertidumbre creada por las declaraciones contradictorias.

El Tribunal Constitucional hace mención:

Añade que se ha validado también la autoinculpación del favorecido; que el representante del Ministerio Público solo ha enunciado las diligencias practicadas en la etapa policial y judicial, sin haber merituado otras pruebas, que tampoco ha descubierto a los verdaderos autores, no ha tomado declaraciones testimoniales, ni se

ha dispuesto la confrontación entre doña Gregoria Huanca Jara y el favorecido (Exp. 01847-2012-PHC/TC);

#### **2.2.1.10.7.8.2. La regulación de la confrontación**

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales, en los artículos 130° al 137°. El Ministerio Público o el inculcado pueden solicitar la confrontación con los testigos, que se designó o que ya prestaron su manifestación, y el que orden e será el Juez instructor si hay motivos para denegarlo no se realizara, dando cuenta los motivos y elevando copia al Tribunal. En el caso de la confrontación de los inculcados no puede negarlo el Juez, ya que esto lo puede solicitar el Ministerio Publico o uno de ellos, en la confrontación de oficio será el Juez instructor el que podrá ordenar la confrontación del inculcado con uno más de los testigos.

#### **2.2.1.10.7.9. La pericia**

##### **2.2.1.10.7.9.1. Concepto**

Cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera de conocimientos especiales, se procederá al nombramiento de peritos y estos serán dos; al haber la Sala Penal Superior emitido pronunciamiento sobre el fondo del proceso sobre la base de una certificación de lesiones efectuada por un solo perito se ha transgredido lo dispuesto por el Artículo 161 del Código de Procedimientos Penales, deviniendo en nulo el fallo pronunciado (Exp. N° 2460-95-B-Ica, Data 40 000, G. J.).

La Sala Penal permanente señala que la pericia valorativa no puede ser realizada por cualquier persona que carezca de especiales conocimientos en una actividad humana, aun cuando sencilla, de relevancia técnica, menos puede ser sustituida por la declaración que uno de los testigos proporcione respecto al valor de los bienes en el mercado (CAS. 234-2013-Moquegua, (S.P.T), FJ. 7).

### **2.2.1.10.7.9.2. Regulación de la pericia**

Se encuentra regulado en el artículo 259 del código de procedimientos penales y el artículo 160 del Código de Procedimientos Penales.

### **2.2.1.10.7.9.3. Las pericias en el proceso judicial en estudio**

Entre las pericias encontradas tenemos:

a.- Obra el Certificado de Necropsia N° 0080-2010, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil diez, expedido por el Doctor G.L.S.C, el cual en sus conclusiones da el siguiente resultado: 1.- Contusión y Laceración Encefálica; 2.-Traumatismo Craneano Encefálico Severo, 3.- Hemotorax Izquierdo – Laceración Pulmonar Izquierdo; el mismo que ha sido objeto de ratificación por parte del médico otorgante a fojas 218.

b.- Obra el Certificado de Necropsia N° 0081-2010, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil diez, expedido por el Doctor G.L.S.C, el cual en sus conclusiones da el siguiente resultado: 1.- Atricción y Laceración Encefálica; 2.-Traumatismo Craneano Encefálico Severo, 3.- Inestabilidad Craneana; el mismo que ha sido objeto de ratificación por parte del médico otorgante a fojas 219.

c.- Obra el Peritaje Técnico Mecánico y Daños, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil diez, expedido por el Perito Mecánico-PNP- CN° 233-02 115, R.R.S, el cual en sus conclusiones da el siguiente resultado:

1.- durante la verificación mecánica realizado al **vehículo menor** en mención no se encontró desperfecto mecánico en sus sistemas, se encontró con la caja de cambio enganchado en la velocidad de cuarta, los daños materiales que presenta en su estructura metálica son producto del accidente de tránsito (roce y volcadura), la misma que fue ratificado a fojas 181/182.

El presente peritaje técnico mecánico se realizó en mérito al oficio N°.....- DIREOP-FP-VRAE/DIVPOL-SATIPO-CPNP-SIAT, de fecha 16 de setiembre del

2010, sección de investigación de accidentes de tránsito de la comisaria PNP Satipo, para los fines del caso.

d.- Obra el Peritaje Técnico Mecánico y Daños, de fecha dieciséis de setiembre del dos mil diez, expedido por el Perito Mecánico-PNP- C N° 233-02 115, R.R.S, el cual en sus conclusiones da el siguiente resultado:

d.1. durante la verificación mecánica realizado al **vehículo mayor** en mención no se encontró desperfecto mecánico en sus sistemas, los daños materiales que presenta en su estructura metálica son producto del accidente de tránsito (roce). La misma que fue ratificado a fojas 181/182.

d.2. El presente peritaje técnico mecánico se realizó en mérito al oficio N°.....- DIREOP-FP-VRAE/DIVPOL-SATIPO-CPNP-SIAT, de fecha 16 de setiembre del 2010, sección de investigación de accidentes de tránsito de la comisaria PNP Satipo, para los fines del caso.

e.- Obra el peritaje técnico N° 001-2011-DIVTRAN/DEPIAT-HYO, concluyendo de la siguiente manera: A.- La acción del conductor de la UT-2 (refiere unidad vehículo menor motocicleta), al guiar su unidad por una vía (carretera) cuyas características riesgosas, incrementan la condición de peligro para los vehículos de estructura menor, generándose de esa manera un peligro innecesario para el conductor y su ocupante, lo cual se ve concretado con el resultado del conflicto. B.- La acción del conductor de la UT-1 (referencia del vehículo mayor ómnibus) al dejar de reconocer el peligro que significaba el desplazamiento de la UT-2, por no considerar el espacio necesario para alejar el peligro paralelo representado por el vehículo de estructura menor. C.- La acción del conductor de UT-2, al conducir su vehículo a velocidad inapropiada para las circunstancias del lugar y momento, velocidad que durante la manifestación de la fuerza eólica no le permitió tener el control total de su unidad. D.- La acción del conductor de la UT-1, al conducir su vehículo a velocidad incompatible con las condiciones riesgosas del momento (desplazamiento de la UT-2) lo cual género que la corriente de aire se disperse hacia sus lados (fuerza eólica) afectando el desplazamiento de la UT-2. Expediente (00255-2010-0-1508-JM-PE-02).

## **2.2.1.11. La Sentencia**

### **2.2.1.11.1. Conceptos**

“La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (Cubas, 2003, p. 454).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

Basado en sus investigaciones llego a la conclusión que, “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (Cubas, 2003, p. 454).

### **2.2.1.11.2. La sentencia penal**

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles del imputado (R.N. N° 1312-2002-Ucayali, Data 40 000, G.J.).

Dentro de la tipología de la sentencia, la sentencia penal es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el

fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

### **2.2.1.11.3. La motivación en la sentencia**

Para Cordón, (2012), sostiene que la libertad del magistrado y la del juez que es fuerza para elegir no puede ser ilimitada ni menos prepotente. Sus fallos, que concretan el juicio y se convierten en *lex specialis*, no pueden o no deben ser dictados sin explicación, que es la manera de justificar cómo se valoran los hechos y el criterio jurídico seguido en el caso.

No quiere decir, por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto (probablemente una frase apropiada respalde suficientemente la decisión), pero sí que en todo caso la lealtad para con las partes por su confianza de acudir al tribunal exige que se le relate la fundamentación del fallo que les afecta, sin esperar que el interesado, acaso predispuesto por su problema, quede satisfecho, porque lo que se busca es en beneficio de la seguridad que debe dar el derecho a todos.

#### **2.2.1.11.3.1. La Motivación como justificación de la decisión**

Cordón, (2012): Sostiene que la parte considerativa de la sentencia, que alguien llama una racionalización del fallo, tiene enorme importancia en la justicia constitucional, en primer lugar, por ser un celador de la actividad de sus jueces, y que en las leyes procesales es tan exigente que habilita recursos y remedios contra la falta de motivación de las resoluciones; y en segundo término, porque la jurisprudencia constitucional se transforma en doctrina legal obligatoria cuando se ha producido determinado número de decisiones reiterativas, cuyo conocimiento solamente puede alcanzarse en la lectura del razonamiento hecho constar por escrito en las resoluciones.

Colomer, (2003): sostiene que el término de motivación tiene diversos significados según la perspectiva desde la que se analice. Así podemos hablar de motivación desde el punto de



vista de la finalidad perseguida con la misma, para lo cual tendremos que ocuparnos de la motivación como justificación. También es posible examinar la motivación desde la perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación. Lo cierto es que todas estas dimensiones del fenómeno de la motivación nos obliga a tratarlas por separado. (p. 35)

#### **2.2.1.11.3.2. La Motivación como actividad**

“La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza Justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigante y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución”. (Colomer, 2003, p. 46).

#### **2.2.1.11.3.3. Motivación como producto o discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del

concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación (Colomer, 2003).

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.4. La función de la motivación en la sentencia**

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La justificación interna se expresa en términos lógico deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que

se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

#### **2.2.1.11.6. La construcción probatoria en la sentencia**

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario (Talavera, 2011).

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.11.7. La construcción jurídica en la sentencia**

Calderón (2007) considera que la sentencia consta de tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. En la parte considerativa se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el Juez y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de

arbitrariedad, parcialidad o injusticia. La parte resolutive, es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad Jurisdiccional. Sostiene que en los países latinoamericanos, fuere cual fuere su sistema de enjuiciar, incorporen elementos novedosos que perfeccionan la resolución judicial en cuestión y, que la resolución que pone fin al proceso contenga algo más que una mera relación de pruebas como sustento de la libre convicción. (Colomer, 2003, p. 198).

#### **2.2.1.11.8. Motivación del razonamiento judicial**

Chávez (1997): Afirma que el primer supuesto ocurre cuando hay incoherencia narrativa en la motivación de tal forma que no se puede comprender las razones en las que el juez apoya su decisión. Segundo supuesto, hay falta de motivación interna cuando existe invalidez de una conclusión a partir de las premisas que ha establecido en juez en la motivación. También es entendida la conceptualización como la aprehensión de aquellas características básicas y esenciales de los objetos; no nos limitaremos a ellos, buscaremos dar definición a los conceptos básicos la expropiación pues la definición es el producto de la actividad mental humana que busca delimitar un concepto de otro .Según Aristóteles la definición debe ser el punto de partida de todo estudio o ciencia sin embargo, es común la corriente en nuestro tiempo, pretender que las definiciones coronen un estudio.(Malem, 2008). (Talavera, s/n, p. 15)

#### **2.2.1.12. La estructura y contenido de la sentencia**

En este rubro los referentes son:

La parte expositiva, Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”,

“razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- a. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- b. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- c. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- d. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- e. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- f. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

#### **2.2.1.12.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.12.1.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

Encabezamiento: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del

delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

Asunto: Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

### **2.2.1.13. Impugnación de resoluciones**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Becerra, (1974), señala que proviene del vocablo latino impugnare proviene de in y pugnare, que significa luchar contra, combatir, atacar. El concepto de medios de impugnación alude, precisamente, a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. (Editorial Porrúa, México)

### **2.2.1.14. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

La legislación Ordinaria, también ha desarrollado este precepto así la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 11° señala que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión con arreglo a Ley, en una instancia superior.

Para Cubas (2003) señala que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno.

### **2.2.1.15. Finalidad de los medios impugnatorios**

Flores (2010), existen finalidades que se persiguen con estos. Así tenemos:

1. La primera finalidad consiste, en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución

2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. Pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo que perjudica a algún sujeto procesal, está modulado en el sentido que el examen del Juez Ad Quem (Juez Superior Revisor) solo debe referirse a las peticiones señaladas por el recurrente. Es decir, el Tribunal Superior no puede extralimitarse, más allá, de lo solicitado por el recurrente, por ejemplo, si solo se cuestiona el monto de la reparación civil, el Juez A Quem, no puede pronunciarse salvo que beneficie al imputado- acerca de otro punto no contenido en la impugnación. Sostiene que algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación.

Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada. (Lecca, 2006, p. 200)



Es el objetivo de la impugnación: La anulación o revocación, total o parcial del acto viciado. Por la anulación se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior a fin de que se rehaga o simplemente quede así. En la revocación se modifica o reforma el acto cuestionado con arreglo a derecho. Si la impugnación no prospera, el acto cuestionado quedará firme y se incorporará válidamente al proceso para generar sus consecuencias. (Donaires y Carrión, 2000).

#### **2.2.1.16. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación.

- a. Recurso de Reposición.
- b. Recurso de Apelación.
- c. Recurso de Casación.
- d. Recurso de Queja.

#### **2.2.1.17. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

##### **2.2.1.17.1. El recurso de apelación**

Gaceta Jurídica, (Edición 2010): decía un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelar”. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior. Por supuesto que esta manera de mirar las cosas no omite el hecho de que haya apelaciones infundadas y hasta maliciosas; pero a este mal atiende el derecho con otros remedios. Lo sustancial es dar al justiciable, mientras la justicia sea hecha por otros hombres, la seguridad de que se ha proclamado su

sinrazón luego de haberse escuchado su protesta; la historia de la apelación se halla así ligada a la historia de la libertad. Etimológicamente, la palabra apelación deriva de la voz latina *appellatio*, que quiere decir citación o llamamiento, y cuya raíz es *apello* y *appellare*, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice *appel*, en inglés *appeal*, en italiano *appello*, en alemán *appellation*, en portugués *appellacao*, etc.

Sostiene que mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar sí está de acuerdo, o revocar el fallo modificar, o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal. (Rosas, 2005, p. 777).

#### **2.2.1.17.2. El recurso de nulidad**

Cubas (2003) precisa que fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla.

Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario emitido por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

La regulación de este recurso se encontraba en el artículo 292 del C de PP.

El recurso de nulidad procede contra:

- a. Las sentencias en los procesos ordinarios
- b. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
- c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;

- d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y,
- e. Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

## **2.2.1.18. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

### **2.2.1.18.1. El recurso de reposición**

Jerí (2010), sostiene que como se anotó antes, a los recursos impugnatorios que se plantean y resuelven por el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución se les denomina remedios, mientras que a los que se resuelven ante un órgano jurisdiccional distinto, se les denomina recursos. San Martín indica que el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido.

Sostiene que esto está regulado por el artículo 415° del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Cubas, 2009, p. 516).

### **2.2.1.18.2. El recurso de apelación**

El código procesal penal del 2004, comprende dos regímenes de apelación, el primero para las decisiones de la etapa preparatoria (decisiones del juez de la instrucción o del juez de paz) y, el siguiente para la etapa de juicio (sentencias absolutorias o de condena). En este caso las causales están establecidas basadas a la fórmula *numerus clausus*, limitado a los motivos previstos en el Art. 417.

Gaceta Jurídica, (Edición 2010): decía un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelar”. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior. Por supuesto que esta manera de mirar las cosas no omite el hecho de que haya apelaciones infundadas y hasta maliciosas; pero a este mal atiende el derecho con otros remedios. Lo sustancial es dar al justiciable, mientras la justicia sea hecha por otros hombres, la seguridad de que se ha proclamado su sinrazón luego de haberse escuchado su protesta; la historia de la apelación se halla así ligada a la historia de la libertad. Etimológicamente, la palabra apelación deriva de la voz latina *appellatio*, que quiere decir citación o llamamiento, y cuya raíz es *apello* y *appellare*, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice *appel*, en inglés *appeal*, en italiano *apello*, en alemán *appellation*, en portugués *appellacao*, etc.

Sostiene que mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar sí está de acuerdo, o revocar el fallo modificar, o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal. (Rosas, 2005, p. 777).

### **2.2.1.18.3. El recurso de casación**

El recurso de casación como el medio de impugnación (competencia de la Corte Suprema, por el cual), peticiona la anulación de resoluciones definitivas de los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal. La casación limita examinar la concepción jurídica causal de fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de éste, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (San Martín, 2003).

#### **2.2.1.18.4. El recurso de queja**

El recurso de queja es una impugnación instrumental habilitada, según los casos, para establecer, de un lado, la legalidad o no de la inadmisión de un recurso y, de otro lado, si debe reconocerse una determinada decisión por razones de vulneración de normas de rango constitucional o legal directamente derivadas de las primeras, las que están definidas en el nuevo texto del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 959 (R.Q.N° 596-2005- La Libertad, Data 401 000, G.J.).

#### **2.2.1.19. Formalidades para la presentación de los recursos**

Por su naturaleza el recurso de apelación es interpuesta por la parte que se cree lesionada por una sentencia en primer grado peticionando que la sentencia contra la cual se recurre sea reformada o revocada. Este recurso está sujeto a condiciones de formas y de fondo las cuales serán cumplidas so pena de inadmisión por vicios de forma o de fondo.

- *Requisitos de Forma;* que se interponga en el plazo legal correspondiente, que este dirigido ante el juez y jurisdicción competentes, que se hayan cumplido las formalidades de los actos; tanto los de citación y emplazamiento como los propios del recurso.

- *Requisitos de Fondo;* deben indicarse los errores de hecho y de derecho que contiene la sentencia impugnada, precisándose la naturaleza del agravio producido, debe contener la adecuación al interés y la legitimidad; la adecuación constituye una clara apreciación de los hechos, además las condiciones de calidad, interés y capacidad, pues estas son partes que deben bien observarse en cuanto a estos requisitos.

#### **2.2.1.20. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

Es materia de pronunciamiento: el recurso de apelación interpuesto por R.R.R., representante del tercero civilmente responsable empresa de transporte “ Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L”, quien solicita se fije un monto menor de la reparación civil, hubo imprudencia del que padeció el daño, y que existe un error de hecho, la licencia del finado es dudosa, ya que

el finado tiene domicilio en Satipo y no Oyon-Lima, no se ha tomado la conducta negligente e imprudente del que padeció el daño, que también contribuyo para que ocurra el hecho, que debió valorarse con más cuidado el informe técnico policial, se dice que el ómnibus recorría a una velocidad mayor a la razonable, pero no se dice cuál es la velocidad razonable.

El recurso de apelación interpuesto por el procesado por CH.D.R.R., contra la sentencia sin número que contiene la sentencia de fecha ocho de marzo del año dos mil once, que falla: declarando improcedente la tacha planteada contra la pieza documental denominada atestado policial deducida por el acusado CH.D.R.R., así como la solicitud de de variación de mandato de detención por el de comparecencia y condenando a ch.d.r.r., como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud-homicidio culposo por inobservancia de reglas técnicas de transito- en agravio de e.r.t. y j.j.l.a., y conforme tal se le impone cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, e inhabilitación por el periodo de un año, tiempo en el cual no podrá conducir vehículo motorizado alguno; se fija diecisiete mil nuevo soles el monto por la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más cercanos de cada uno de los occisos en forma solidaria con el tercero civilmente responsable empresa de transporte expreso francisco irazola y cia s.c.r.l., con lo demás que contiene. Señala que no se ha permitido esclarecer los sucesos del hecho ocurrido, el juzgado infiere haber traspasado el vehículo menor fue en la línea recta de ochenta metros aproximadamente del lugar de los hechos, no existe el cotejo de niveles del supuesto roce del vehículo automotor, por lo que no hay relación causa efecto por la diferencia de altura de estructuras externas expuestas de los vehículos. En ningún momento hubo inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, no se toma en cuenta la conducta temeraria del conductor del vehículo menor quien conducía su vehículo en una carrera donde se desplazaba vehículo de alto tonelaje, sin las precauciones como portar el casco correspondiente.

El recurso de apelación interpuesto por la parte civil V.L.P., señala que la reparación civil es ínfima, no se ha tomado en cuenta el daño causado.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

Código Penal Artículo 111.- Homicidio Culposo: "El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4, 6, y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos - litros o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas de técnicas de tránsito.

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de homicidio culposo se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Artículo 111° del Código Penal.

### **2.2.2.3. El delito de homicidio culposo**

#### **2.2.2.3.1. Regulación**

Código Penal Artículo 111.- Homicidio Culposo: "El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

## **2.2.2.4. Tipicidad**

### **2.2.2.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

Elemento objetivo:

El elemento fundamental del tipo culposo del homicidio es la falta de cuidado requerido en el ámbito de relación, la culpa surge de un sistema de relaciones sociales, que implica necesariamente la existencia de otro.

Cuando la ley menciona la imprudencia, simple o temeraria o alude a la negligencia, es menester que el juez o la doctrina determine con precisión, y para el caso concreto, que se entiende por estas significantes y cual su significación en el caso concreto, diagnostico o juicio de subsunción el que solo se puede llegar con el auxilio de una referencia externa o los acontecimientos y al protagonista mismo.

Por lo tanto el cuidado objetivo que arroje el autor, la acción se reputara de típica y por tanto imprudente, ya que el juicio normativo se desprenderá de la constructación entre la conducta propia de un hombre medio, común razonable y prudente en la circunstancia del protagonista y la observada por el agente en el caso concreto.

Sujetos del delito:

- a) sujeto activo.- Puede ser cualquier persona, al carecer el tipo penal de una exigencia adicional respecto a la calidad o características personal del autor. La referencial a "El que ....." hace que el Art. 111 sea considerado como un delito común que pueda ser cometido por cualquier ciudadano, siempre que infrinja un deber objetivo de cuidado y el resultado le sea imputable.
  
- b) sujeto pasivo.- Puede ser cualquier ser humano, que haya nacido y que se encuentre vivo, independientemente de las condiciones de viabilidad y de su pertenencia a una clase social y económica.

Comportamiento típico:

De manera unánime la doctrina acepta la posibilidad que el homicidio imprudente pueda cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión, siempre que concurren una posición de



garantiza previa que imponga la obligación de proteger bienes jurídicos o controlar determinadas fuentes de peligro.

Todo delito culposo, y más aún el homicidio imprudente, requiere que el autor, haya infringido un deber objetivo de cuidado, sin el cual sería inútil preguntarse por la responsabilidad penal. De faltar este elemento queda excluida la tipicidad de la conducta.

#### **Elemento subjetivo:**

Dolo.- En este delito que regula la ley penal no existe dolo, ya que, esta es la intención o voluntad de lesionar el bien jurídico, por lo tanto en homicidio culposo se requiere la negligencia, la imprudencia o impericia a la hora de lesionar el bien jurídico.

Culpa.- En el homicidio culposo es necesario que el autor obre con conocimiento hipotético o concreto de la posibilidad de producir la muerte de terceros, de donde surge que el agente, al actuar, debió prever (culpa inconsciente) pues era previsible, o previo (culpa consiente) el resultado pero subestimo la virtualidad de su ocurrencia.

#### **2.2.2.5. La pena en el delito de homicidio culposo**

Código Penal Artículo 111.- Homicidio Culposo: "El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4, 6, y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos - litros o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas de técnicas de tránsito.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis.** Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito. (Real Academia Española de la Lengua)

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Condición o requisito que se pone en un contrato. (Real Academia Española de la Lengua)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia

**Dimensión(es).** Longitud, extensión o volumen de una línea, una superficie o un cuerpo respectivamente.

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Indicador.** Dato o información que sirve para conocer o valorar las características y la intensidad de un hecho o para determinar su evolución futura. (deconceptos.com/general/**indicador**).

**Matriz de consistencia.** Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.

**Máximas.** Sentencia o frase corta que expresa un contenido moral o resume algún conocimiento esencial. Norma por la que se rige el comportamiento de una persona.

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Operacionalizar.** Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente.

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (Víctor Cubas Villanueva)

**Variable.** Que varía o puede variar. Inestable, inconstante y mutable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Diccionario de la Lengua Española).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en

consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo existentes en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02 – perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Junín – Lima 2017, La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el éste el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02 – perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Junin – Lima 2017, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXP. PENAL N° : 255-2010</p> <p>DELITO : HOMICIDIO CULPOSO ART. 111-Tercer Párrafo</p> <p>AGRAVIADO : E. R.T. J.J.L.</p> <p>INCUPLADO : CH. D.R. R.S</p> <p><b><u>SENTENCIA N° -2011-2° JMS-CSJJU/PJ</u></b></p> <p><u>RESOLUCIÓN N°</u> .- 42</p> <p>Satipo, ocho de marzo</p> <p>Del año dos mil once.-</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</b></p>			X							



	<p><b>VISTOS:</b> El proceso penal seguido contra <b>CH.D.R.R.</b> por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - <b>HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE REGLAS TÉCNICAS DE TRÁNSITO</b> - (artículo 111 tercer párrafo del Código Penal) en agravio de <b>Emilio Rodrigo Toledo y Jenny Judith Lázaro Aliaga.</b></p>	<p><i>decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</b></p>							5			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

		<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. <b><u>EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:</u></b></p> <p>2.1. Se imputa al denunciado CH.D.R.R. el haber incurrido en la comisión del delito de homicidio culposo en perjuicio de los occisos E.R.T. y J.J.L.A.; por cuanto con fecha <b>dieciséis de setiembre del dos mil diez</b>, aproximadamente a las diez horas, el denunciado condujo el vehículo ómnibus marca Scania, color marfil naranja marrón, con placa de rodaje N° UI-6421 perteneciente a la empresa Francisco Irazola S.C.R. Ltda. con velocidad no apropiada para las circunstancias del lugar y momento, puesto que circulaba en la carretera marginal Satipo - La Merced a la altura del Km. 111, atropella al agraviado occiso E.R.T., quien además se encontraba conduciendo el vehículo automotor menor de marca Honda de placa de rodaje N° NP-10662, llevando a bordo a la también agraviada occisa J.L.A., suscitándose el</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p><b>X</b></p>										

	<p>hecho cuando el ómnibus se desplazaba en sentido de este a este y al hacer su ingreso a una curva se percata de la circulación dela motocicleta y al tratar de adelantarla llega a sobrepasar por encima del vehículo aplastando a ambos ocupantes quienes fallecieron en el acto conforme se encuentra descritos en el acta de levantamiento de cadáver corriente a fojas veinte uno a veinticuatro respectivamente asimismo es de ponderar el protocolo de necropsia, siendo el diagnóstico de la muerte respecto del occiso <b>E.R.T.:</b> <b>“Contusión y Laceración encefálica, Traumatismo Craneoencefálico severo” – Hematórax izquierdo – Laceración Pulmonar Izquierdo,</b> y respecto de la occisa <b>J.J.L.A., “Atrición y laceración encefálica, traumatismo Craneoencefálico Severo; Inestabilidad Craneana.”,</b> siendo los factores predominantes para dicho accidente el desplazarse el conductor del ómnibus a una velocidad no prudente ni razonable (ingreso a una curva cerrada), configurándose la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.</p> <p><b>2.2.</b>Practicada la investigación judicial, se ha determinado que el conductor denunciado, incurrió en actos de negligencia inexcusable pese a tener como oficio el manejo de unidades vehiculares de transporte público manejado de una manera temeraria; presumiéndose que aparte de la responsabilidad punible que le toca.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	2.3. Que, se acredita el fallecimiento de los agraviados con el certificado de necropsia de fojas veinticinco a veintiséis.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín –Lima, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: media.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: media, baja, respectivamente.

**En, la introducción,** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; mientras que 2 parámetros: no se encontraron: individualización del acusado y aspectos del proceso.

**En la postura de las partes,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>3. <u>ELEMENTOS PROBATORIOS ACTUADOS:</u></b></p> <p><b>3.1.</b> A fojas, obra el parte S/N DEVPRCAR LM COMPRACAR – Rio Negro de cuya pieza documental (análisis de los hechos), se desprende que establece las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que el conductor procesado R.R.CH.D., manifiesto que traspaso a la motocicleta marca honda roja de placa NP-10662 que transportaba a las dos personas que acaban de fallecer en el lugar de los hechos, llegando incluso a sentir el impacto al costado derecho posterior de su carrocería, que momentos previos al evento era desplazada por su conductor por la vía</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>							22			

	<p>carretera marginal Satipo – la merced a la altura del kilómetro 111, bajo el principio de exceso de confianza y seguridad que esto hizo que otorgara a su desplazamiento una velocidad que resulto mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del lugar y momento</p> <p><b>3.2.</b> A fojas seis a siete obra el acta de entrevista corriente a fojas cuatro, donde la persona de R.R.R. (copiloto), quien en presencia del representante del ministerio público, refiere ser testigo presencial del hecho que es materia de instrucción, detallando que su hermano el acusado R.R.CH.D., era el conductor y su persona era el copiloto, y luego de pasar el distrito de Rio Negro a la altura del sector denominado portillo bajo antes de llegar al kilómetro 111, observo a unos cincuenta metro y en una curva que iba una motocicleta con dos personas, es así que su hermano lo adelanta invadiendo el carril izquierdo en una curva cerrada y es de subida, es así que cuando retornaba a su carril sintió como si hubiese un rompe muelle percatándose por el espejo retrovisor que dos personas se encontraban tiradas sobre la pista, tras parar el vehículo y descender del mismo se percataron que estaban muertos.</p> <p><b>3.3.</b> A fojas ocho a nueve, fluye la manifiestan preliminar del acusado CH.D.R.R., quien refiere con relación al día de los hechos que salió de la agencia de San Martin de Pangoa a las siete y treinta horas, conduciendo el vehículo de placa de rodaje UI-6421, con seis pasajeros a bordo, luego entro la agencia de</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Mazamari recogió cinco pasajeros más, ingresando así también a la agencia de Satipo, donde recogió, cuatro pasajeros, partiendo hacía en la ciudad de Huancayo, y; tras pasar el distrito de Rio Negro en una subida denominada portillo vio a una motocicleta por lo que acepta expresamente “lo adelante invadiendo un poco el carril izquierdo y luego ingresa a la curva y sigue por el carril izquierdo por que vio que no había ningún vehículo delante, en ese momento sintió como si hubiese pasado un rompe muelle, entonces se percató por el espejo retrovisor que estaban tendidas dos personas que iban en el vehículo menor (moto lineal), luego se estaciono al lado derecho de la vía y bajo para poder auxiliarlo y cuando vio a la mujer esta estaba con la cabeza reventada y el varón aún se movía, llamando al 105 que verifiquen el accidente. Asimismo adviértase que el acusado refiere que logro observar a unos veinte metros la motocicleta que venía conduciendo la persona del agraviado quien traía como pasajero en la parte posterior a la también agraviada (occisos); y la palanca de cambios se encontraban en quinta. Agrega que tiene una experiencia como chofer un aproximado de cinco años.</p> <p><b>3.4.</b> A fojas trece a catorce, obra la manifestación dada por V.L.P., quien refiere ser padre de la agraviada occisa J.J.L.A., y que con relación a los hechos indica que su hija vino a la ciudad de Satipo a hacerse ver sobre su embarazo que llevaba ya casi siete meses.</p> <p><b>3.5.</b> A fojas dieciséis a diecisiete, obra la manifestación de</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>V.G.T., quien refiere ser el hermano del agraviado occiso E.R.T., quien fue propietario del vehículo menor de marca HONDA, color rojo, Clase HEV. AUT. MEN., año 2009, modelo CGL 125, carrocería motocicleta, motor N° WH156FMI208B70867, serie N° LWBPCJ1F0810215858, y que contaba con su respectiva licencia de conducir y que con relación a los hechos vino conjuntamente con su conviviente (agraviada occisa) a realizar el chequeo de embarazo de su conviviente en el hospital de la provincia de Satipo.</p> <p><b>3.6.</b> A fojas diecinueve fluye el acta de inspección técnico policial, donde se da cuenta que en la calzada de la carretera marginal kilómetro 111 de la vía La Merced Satipo, se encuentra los cuerpos sin vida de dos personas de sexo femenino y masculino siendo identificado como J.J.L.A. y E.R.T.</p> <p><b>3.7.</b> Conforme a lo precedente se tiene el acta de levantamiento de cadáver los mismos que detallan que el suceso fue causado por Accidente de Tránsito.</p> <p><b>3.8.</b> A fojas veinticinco fluye el protocolo de necropsia correspondiente al fallecido E.R.T.: “Contusión y Laceración encefálica, Traumatismo Craneoencefálico severo” – Hematórax izquierdo – Laceración Pulmonar Izquierdo, y respecto de la occisa J.J.L.A. “Atrición y laceración encefálica, Traumatismo Craneoencefálico Severo; Inestabilidad Craneana.”</p> <p><b>3.9.</b> A fojas veintisiete fluye el Peritaje Técnico Mecánico de Daños, del vehículo menor con placa de rodaje NP-10662, del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>cual se concluye que no se encontró desperfecto mecánico en sus sistemas, se encontró con la caja de cambio enganchado en la velocidad cuarta, los daños materiales que presenta en su estructura metálica son producto del accidente de tránsito (roce y volcadura).</p> <p><b>3.10.</b> A fojas veintiocho fluye el Peritaje Técnico Mecánico de Daños, del vehículo mayor con placa de rodaje UI-6421, del cual se concluye que no se encontró desperfecto mecánico en sus sistemas, los daños materiales que presenta en su estructura metálica del accidente de tránsito (rose).</p> <p><b>3.11.</b> A fojas ochenta y dos fluye la declararon instructiva del procesado CH.D.R.R., quien es presencia del representante del Ministerio Publico refiere no ratificarse del contenido de su declaración rendida a nivel preliminar el cual fluye a fojas ocho a diez, indicando haber sido presionado por la policía, aclarando que con fecha dieciséis de Setiembre del dos mil diez en horas de la mañana cuando conducía el vehículo de placa de rodaje UI-6421 de la empresa Francisco Irazola en circunstancias que se desplazaba de Satipo hacia Ipoki a la altura del kilómetro 111 advirtiéndose <u>que detalla que no es cierto que ha llegado a pasar en una curva sino más antes en una línea o vía recta iba a ochenta kilómetros por hora</u>, además indica que ya habiéndolo pasado a la motocicleta y al pasar a la curva bajo la velocidad de 40km por hora y luego al pasar a la curva siente que había como si hubiese pasado por un rompe muelle y su mirada fue hacia adelante y al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mirar el retrovisor del lado derecho observo tirada la motocicleta y los cuerpos y deteniendo y estacionando el vehículo que conducía procedió a auxiliar a los agraviado y al mirarlos los encontró muertos comunicando a la policía, tratando de explicar que si sintió un bache o rompe muelle se debería a que la habría querido ganar la motocicleta. Seguidamente al ser preguntado ¿Cómo explica que al realizarse el peritaje técnico mecánico y daños en el vehículo que conducía? Se halla concluido la existencia de daños materiales en su estructura es decir en la carrocería lateral derecha parte central con ralladura horizontal de veinte centímetro y ovalado con un aproximado de ocho centímetros – respondió que no ha logrado mirar el carro; asimismo refiere que no se explica por qué su hermano y copiloto R.R.R. indico que al ver una moto lineal con dos personas lo adelanto invadiendo el carril izquierdo en una curva cerrada y luego volvió a su carril, describe asimismo las características de las vías.</p> <p><b>3.12.</b> A fojas ochenta y nueve fluye la declaración preventiva de la madre del agraviado occiso M.T.F. quien respecto a los hechos que tuvo conocimiento del viaje que realizaban su hijo y su nuera para hacerse el chequeo del embarazo de siete meses que tenía su nuera la también agraviada occisa J.J.L.A.</p> <p><b>3.13.</b> A fojas noventa y dos fluye la declaración preventiva de V.L.P. quien refiere ser el padre de la agraviada occisa, indicando ratificarse en todos sus extremos por cuanto los hechos son</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verdaderos, sumando a que los gastos de sepelio de su hija y de su yerno no han sido cubiertos para su entierro.</p> <p><b>3.14.</b> A fojas noventa y cuatro corre la diligencia de Inspección Judicial se da cuenta que ubicados en el lugar de los hechos en el kilómetro once que va de la carretera de Rio Negro hacia Pichanaki ubicado en el sector mismo, el lugar de la vía es pavimentado con material de brea que tiene un ancho aproximado de nueve metros dividida de línea blanca a blanca (línea doble amarilla <u>que divide el tránsito en dos sentidos</u> además el lado derecho se ubica el cerro a unos tres metros de la línea blanca, y al lado izquierdo se ubica un abismo donde se encuentra protegido con una reja longitudinal; en el kilómetro 111 en una curva cerrado casi en U a unos siete del punto 111 de la línea blanca a unos dos metros se encuentra huellas de derrame de líquido cuatro lugares que se presume conforme a las muestras fotográficas obrantes en autos huellas de sangre dejadas por el accidente de tránsito. Diligencia que se suspende para proseguir con la reconstrucción de los hechos por falta de personal policial y por qué el vehículo camión de la empresa Irazola ha sido entregado sin mandato Judicial alguno, por lo que el Representante del Ministerio Público requiere que se conduzca el vehículo.</p> <p><b>3.15.</b> A fojas ciento ocho a ciento veintiuno fluye al Atestado Policial N° 050-2010-DIREOP-FP-VRAE-CPNPS-SIAT del cual se advierte de sus conclusiones plantea Factores Intervinientes –</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Factores Predominantes: Al operativo negligente del conductor de la UT (UI-6421) al tratar de adelantar a la UT-2 INVADIENDO EL CARRIL CONTRARIO Y DESPLAZANDO SU UNIDAD A UNA VELOCIDAD MAYOR QUE LA RAZONABLE Y PRUDENTE teniendo en cuenta que se encontraba próximo a una curva cerrada y que en la vía existen líneas longitudinales continuas de color amarillo que hacen las veces de un separador central el cual prohíbe adelantar. Factores Contributivos: Al operativo del conductor de la UT-1 (UI-6421), al desplazar su unidad a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del lugar y del momento, el operativo imprudente del conductor de la UT-1 (UI-6421) al no tener en cuenta las reglas técnicas de tránsito existentes en la vía, al operativo imprudente del conductor de la UT-1 (UI-6421) al tratar de adelantar en lugares no permitidos, al operativo de la UT 2 (NP-10662) al desplazar su unidad a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del lugar y del momento, al operativo del conductor y pasajero de la UT2 (NP-10662) al no llevar su caso protector.</p> <p><b>3.16.</b> A fojas ciento veintidós a ciento veinticuatro fluyen los certificados de Defunción de los agraviados occisos.</p> <p><b>3.17.</b> A fojas ciento sesenta y dos mediante resolución número doce de fecha veintiocho de Setiembre del dos mil diez se tiene por constituida en Parte Civil a la esposa del agraviado occiso en la persona de E.A.G.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>3.18.</b> A fojas ciento sesenta y tres fluye el Acta de Reconstrucción de Hechos, donde constituidos en el lugar de los hechos kilómetro 111 de la Carretera Marginal de Rio Negro hacia Pichanaki, y a efectos de poder determinar a qué velocidad venia el vehículo, este tiene que retorcer hasta el inicio de la curva abierta para llegar a la curva cerrada viniendo a una velocidad aproximadamente de 40 kilómetros por hora y al doblar la curva cerrada este ha pasado aproximadamente cincuenta centímetros de la doble vía amarilla, para luego después estacionarse a unos 25 metros del lugar de os hechos; habiéndose determinado su ingreso con el procesado en forma normal, no abarcando la totalidad de la otra vía en contrario, procediendo en el acto a que el vehículo retroceda para determinar la colisión que ha tenido con la motocicleta estacionados tanto el vehículo ómnibus con la motocicleta y en la parte lateral de la <u>carrocería donde se determinó con el peritaje mecánico que hubo la colisión se puede determinar incluso poniendo a dos personas encima de la motocicleta para tener peso ideal en la misma para la altura donde aparecen la huella del lado lateral del ómnibus se puede apreciar que efectivamente el lado del espejo y la Manilla izquierdo se ubica en dicha abolladura lo que permite presumir que haya sido el móvil para el accidente.</u></p> <p><b>3.19.</b> A fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta fluye la declaración testimonial de N.D.H.M. quien es testigo de descargo, la misma que refiere en presencia del representante del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Publico refiere en forma contundente "...y para llegar a la curva cerrada el ómnibus se abre y vi a la moto que pasaba al ómnibus y sintió como si hubieran pasado una piedra o como si hubiera bajado una llanta, luego al abrir una ventana como sintió el bache observo dos personas en suelo tendidos muertos.</p> <p><b>3.20.</b> A fojas ciento ochenta y uno al ciento ochenta y dos, obra la diligencia de ratificación Técnico Mecánico de la persona de R.R.S, quien se ratifica y afirma en su dictamen Técnico pericial mecánico del dictamen que se le pone a la vista de fecha dieciséis de Setiembre del año dos mil diez el cual corre a fojas veintisiete a veintiocho, por cuanto lo ha realizado en honor a la verdad; afirmando que efectivamente las huellas que aparecen en las estructuras mecánicas por ser reciente es producto del ROCE habido con el vehículo menor, precisando que el tipo de huella hallado responde a la raspadura de la carrocería, detallando que el vehículo menor tiene inclinaciones a la derecha e izquierda y viceversa pero en la curva hacia el lado derecho.</p> <p><b>3.21.</b> A fojas doscientos diez fluye la declaración testimonial de R.R.R., quien tenía la condición de copiloto del ómnibus de placa de rodaje UI 6421 y como chofer se encontraba la persona de su hermano el acusado CH.D.R.R., quien refiere no ratificarse de su declaración a nivel preliminar en cuanto precisa que a la motocicleta le había pasado mucho más antes de ingresar a la primera curva, en que pudo advertir que la motocicleta iba a gran velocidad y en todo caso que la misma motocicleta al querer</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pasar al ómnibus desestabilizo y puede ser que se hallan metido solos para ser atropellados a lo que se sintió un movimiento como un pequeño bache; agregando que su declaración inicial no responde a la verdad en la parte donde indica que ha invadido el ómnibus el carril izquierdo y que ligeramente se abrió para ingresar a la curva. Y que en el ómnibus viajaban quince pasajeros siendo el vehículo de cuarenta y seis asientos incluido el conductor.</p> <p><b>3.22.</b> A fojas doscientos dieciocho a doscientos diecinueve fluyen las diligencias de ratificación pericial del Certificado de Necropsia N° 0080-2010 Y Certificado de Necropsia N° 0081-2010 por parte del Médico Legista G.S.C.; donde se ratifica del contenido y suscripción sobre los dictámenes de necropsia que fluyen a fojas veinticinco a veintiséis practicados a los agraviados occisos.</p> <p><b>3.23.</b> A fojas doscientos veintiocho fluye el Certificado Judicial de Antecedentes Penales de la persona de CH.D.R.R., donde se indica que No Registra Antecedentes Judiciales ni Penales.</p> <p><b>3.24.</b> A fojas doscientos treinta el escrito de Tacha contra el documento denominado Atestado Policial.</p> <p><b>3.25.</b> A fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis fluye el Acta de Declaración Preventiva de E.A.G., quien refiere ser la esposa del agraviado occiso E.R.T., con quien tiene dos menores hijos identificados como N.E., y E.Y.R.A., y que con referencia a los hechos fuera por intermedio de su cuñado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>T.S.P. que en horas de la mañana el padre de sus hijos E.R.T. había fallecido producto de un accidente de tránsito; agregando que ha recibido ayuda económica ascendente a la suma de dos mil nuevos soles dinero que fuera entregado por la encargada de la empresa según se identificó aduciendo que después de firmar un documento denominado transacción extrajudicial le alcanzaría la suma de ocho mil nuevos soles, dinero que a la fecha nunca fue entregado y cuando la encontré conjuntamente de la empresa Francisco Irazola que ya con su persona habían arreglado y no tenían más que hablar, situación ante cual su persona insistió que cumplan lo convenido, empero solo encontró respuestas negativas y que no me ayudarían en nada.</p> <p><b>3.26.</b> A fojas doscientos treinta y nueve fluye la resolución de fecha trece de diciembre del año dos mil diez mediante el cual se amplía la instrucción por el término de sesenta días.</p> <p><b>3.27.</b> A fojas doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y dos fluyen el certificado de Dosaje Etílico practicados a la persona de CH.D.R.R y E.R.T.; cuyos resultados arrojan 0.00 Gr./lt.</p> <p><b>3.28.</b> A fojas doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta fluye la declaración testimonial de M.R.C., quien refiere conocer a las personas de los agraviados occisos porque son vecinos del anexo de Aoti y Napati, y que respecto a los hechos venía conduciendo en una motocicleta lineal, en esas circunstancias en que pasaba por Portillo Alto observo que el agraviado subía</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>acompañado de otra persona (mujer) igualmente conduciendo una motocicleta color rojo igualmente de Satipo a Pichanaki, a su detrás venia un ómnibus de la empresa Irazola, logrando observar que el ómnibus quiso adelantar a la motocicleta que conducía los agraviados en el suelo inconsciente pudiendo reconocer a la agraviada quien aún hablaba; asimismo agrega que observo que el vehículo ómnibus se detuvo a unos veinte a treinta metros y bajo el chofer así como otras personas para ver lo ocurrido y prestar auxilio con otras persona.</p> <p><b>3.29.</b> A fojas doscientos cincuenta y ocho fluye el Peritaje Técnico N° 001-2011-DIVTRAN/DEPIAT-HYO, en el cual con relación al Análisis a la secuela del accidente de tránsito existe el desfase dela percepción real de parte del conductor de la UT-1 por cuanto su desplazamiento su atención necesariamente tenía que estar orientado el tramo curvo de la vía para poder enfrenar los peligros provenientes del carril de sentido contrario, en este tiempo dejo de percibir el desequilibrio ocasionado hacia la UT-2 producido por la intensidad dispersa del viento (Fuerza Eólica) que envolvió a la unidad de menor peso, y genero la pérdida parcial del control físico del vehículo menor, entre otras consideraciones que se encuentran descritas en la indicada pieza documental.</p> <p><b>3.30.</b> A fojas doscientos ochenta a doscientos ochenta y seis fluye el dictamen acusatorio por parte del Representante del Ministerio Publico.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>3.31.</b> A fojas doscientos ochenta y siete fluye la resolución mediante el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de Ley.</p> <p><b>3.32.</b> A fojas doscientos noventa y ocho a trescientos fluye el alegato escrito por parte del acusado CH.D.R.R.</p> <p><b>3.33.</b> A fojas trescientos dos a trescientos tres fluye el alegato escrito presentado por parte de V.L.P. padre de la agraviada occisa.</p> <p><b>3.34.</b> A fojas trescientos cinco a trescientos seis fluye el alegato escrito presentado por M.T.F., madre del agraviado occiso.</p> <p><b>4. <u>VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA</u></b></p> <p><b>4.1.</b> Que está probado con la investigación practicada a nivel policial que momentos previos al momento de los hechos, el procesado condujo el vehículo bajo el principio de exceso de confianza y seguridad debido a las características que presenta la vía, y que esto hizo que otorgara a su desplazamiento una velocidad que resulto mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del lugar y momento; que constituye infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y que verifican la concurrencia de la agravante que se juzga, pues inobservaron reglas técnicas de tránsito, así pues:</p> <p><b>a)</b> El procesado CH.D.R.R. que conducía el vehículo materia de juzgamiento, específicamente a fojas veintisiete a veintiocho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fluye los Peritaje Técnico Mecánicos de Daños que corrobora la infracción del artículo 160° del Reglamento Nacional de Transito; lo cual verifica que el proceso ha inobservado reglas técnicas de transito que en su momento fueron uno de los factores que desencadenaron en el accidente, pues dicho artículo establece que: “El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes”</p> <p><b>b)</b> También es de advertirse, que el factor predominante del accidente, fue el propio actuar riesgoso del procesado, pues se aprecia que hubo un ROCE entre los vehículos participantes y VOLCADURA por parte de la moto lineal, donde además se puede observar de las muestras fotográficas la curva cerrada, y la llanta posterior – la causante de las lesiones – con muerte luego del accidente), y del croquis demostrativo que fluye a fojas cuarenta y siete, sumando al hecho de que en efecto el agraviado occiso que venía conduciendo la motocicleta siniestra contaba con la respectiva licencia de conducir.</p> <p><b>c)</b> Es de ponderar conforme a la descripción del considerando precedente las diversas diligencias preliminares, donde el propio inculpado CH.D.R.R., en presencia del Representante del Ministerio Publico indica entre otro “...luego de pasar el lugar de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Río Negro en una subida denominada Portillo, vi una motocicleta por lo que le adelanto invadiendo un poco el carril izquierdo y luego ingreso a la curva y sigo por el carril izquierdo porque vi que no había ningún vehículo a mi delante...” y luego de ser preguntado porque adelanto un vehículo en una curva, en subida y habían líneas longitudinales continuas de color amarillo que hacían las veces de un separador central el cual le prohibía adelantar / respondía ...lo hice porque mi maquina estaba respondiendo bien en quinta; declaración que no hace más que mostrar el temerario e irresponsable accionar del procesado, asimismo no basta la sola declaración del procesado, sino que también se contrasta con la declaración que diera a nivel preliminar su hermano R.R.R., copiloto del ómnibus de placa de rodaje UI 6421 donde se corrobora como se realizó la peligrosa maniobra en una curva cerrada,</p> <p><b>d)</b> Siendo esto así, en la diligencia de Inspección Técnico Policial con presencia del Representante del Ministerio Publico, levantamiento de Cadáver, certificado de Necropsia N° 0080-2010, causa de la muerte de E.R.T.: Contusión y laceración Encefálica, Traumatismo encéfalo cráneo encéfalo severo; hematórax izquierdo – Laceración Pulmonar izquierda, certificado de Necropsia N° 0081-2010 causa de muerte de J.J.L.A.: Atricción y laceración encefálica, traumatismo cráneo encefálico severo; inestabilidad craneana, peritaje técnicos mecánicos de daños de fojas veintisiete a veintiocho de donde se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parecía que en el accidente hubo un ROCE entre los vehículos participantes y, VOLCADURA por parte del vehículo menor (moto lineal).</p> <p>e) Por otro lado en la etapa judicial el ahora acusado CH.D.R.R., luego de las versiones preliminares ante el Representante del Ministerio Público, ha variado su declaración con la finalidad de eludir la responsabilidad penal, dado que esta vez en sede judicial refiere "... a la motocicleta no le he llegado a pasar en una curva sino más antes en una línea o vía recta iba a ochenta kilómetros por hora", lo que asevera serias contradicciones llegando a manifestar que la motocicleta sería la que lo ha querido adelantar en todo caso, versión que resulta inverosímil que la motocicleta lineal con dos personas a bordo quieran adelantar a un bus interprovincial con pasajeros, en una curva cerrada por dentro del carril derecho, además que era conducida por una persona capacitada para ello, a tenor de la licencia de conducir que poseía E.R.T. (f).</p> <p>f) También ha variado sus versiones el testigo R.R.R., hermano del procesado, en su declaración de fojas doscientos diez a doscientos doce, ahondado las contradicciones existentes respecto a los hechos, llegando a afirmar con respecto al daño material en la estructura metálica del ómnibus lado derecho en el cual se produjo el accidente de tránsito que "...es roce o rayita mas no daño en una forma de eso no es producto del impacto", lo cual se contradice con las pericias mecánicas que se han</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ratificado incluso a nivel judicial, el atestado policial que consta a fojas 108/121, con la Inspección Judicial, con las demás diligencias judiciales y las preliminares llevadas a cabo por el Ministerio Publico</p> <p><b>g)</b> Por realizada la Inspecciones Judicial que consta a fojas noventa y cuatro a noventa y seis, y el Acta de Reconstrucción de los hechos a fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cinco se corroboro los hechos materia de instrucción, pese a la dificultad que representa que las mismas se han llevado acabo solo con la versión del proceso CH.D.R.R y de su hermano R.R.R., quien además ha omitido en todo momento mencionar que el Gerente de la Empresa que es Tercero Civilmente Responsable en esta instrucción, conforme se aprecia del ultimo otrosí digo del escrito que corre a fojas 68/69 (por lo cual viene a ser un testigo de poca credibilidad), toda vez que los agraviados han fallecido.</p> <p><b>h)</b> En estas importantes diligencias se vislumbra que el procesado pretende eximir su responsabilidad centrada en dos puntos: primero, que el impacto – roce no ha existido por cuanto es un roce o rayita en una forma de ese que no es producto del impacto, ello con la finalidad de atribuir un factor contribuyente a los fallecidos, y segundo, que el impacto – roce no ha existido por cuanto se verifica al momento de la reconstrucción de los hechos una diferencia de 10 a 15 centímetros en las homologaciones de los vehículos participantes (ver fojas 164).</p> <p><b>i)</b> Cabe indicar que respecto del primer punto en</p>	1										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contradicción planteada por la defensa del procesado, que el IMPACTO-ROCE está plenamente demostrado por las pericia mecánicas realizadas por el Perito PNP debidamente facultado, de igual forma en la etapa preliminar el personal policial que participo evaluó las condiciones y factores que llegaron a determinar los hechos que fueron materia de instrucción conforme se ha detallado precedentemente, y respecto el segundo punto la diferencia anotada no enerva que el IMPACTO – ROCE está plenamente demostrado, ello por cuanto la diferencia es hacia arriba, es decir se da por cuanto el vehículo se encontraba al momento de la reconstrucción sin carga – sin peso – y sin pasajeros, por lo que esa circunstancia hizo que el ómnibus se elevara un poco.</p> <p><b>j)</b> Respecto a la declaración que diera la testigo de descargo N.D.H., de su declaración de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y dos se desprende que indica “...y para llegar a la curva cerrada el ómnibus se abre...” lo que también corrobora que el acusado invadiendo el carril izquierdo, además que la testigo indica “...no he visto el impacto de la motocicleta con el ómnibus y viceversa...”</p> <p><b>k)</b> Por lo que concluyentemente se determina que: El procesado desplazo su unidad a una velocidad no prudente y razonable para las circunstancias del lugar y momento (exceso de velocidad), asimismo no ha tenido presente las reglas técnicas de transito existentes en la vía (invasión de carril izquierdo, pese a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>líneas longitudinales, paralelas amarillas que equivalen a un separador central), se ha adelantado en la vía en un lugar no permitido (curva cerrada) así como no se ha procurado reparar el daño causado a los deudos ni ha corrido con gastos por sepelio y entierro de manera solidaria, haciendo solamente durante el proceso, que se determine en la graduación de la pena por cuanto se ha producido la muerte de dos personas y de un ovito fetal (sobre los daños causados).</p> <p>I) Que a criterio del juzgador, el procesado ha tenido responsabilidad en el lamentable accidente, y como tal, al procesado se le debe imponer sanción penal por tener responsabilidad en el hecho producido.</p> <p><b>RESPECTO DE LA TACHA INTERPUESTA POR PARTE DEL PROCESADO DE LA PIEZA DOCUMENTAL DENOMINADA ATESTADO POLICIAL DE FOJAS 230 A 231</b></p> <p>La misma conforme a sus fundamentos expone que la indicada pieza documental ha sido remitida ante esta Judicatura con fecha posterior al auto de procesamiento, detallando que la misma contiene como resultado de investigación Dos pruebas obtenidas de manera ilegal como son el Acta declarativa de R.R.R. y la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>manifestación del procesado sin la presencia de su abogado defensor haber sido solicitado y no contener algo diferente a lo manifestando como lo dice en su inestructiva y testimonial de autos; la misma que fuera obtenida bajo presión Psicológica al haber ordenado la detención e incomunicación en la etapa de investigación policial y fiscal.</p> <p><b>Atendiendo. Primero;</b> Que, todo lo actuado en la etapa investigatoria y conforme se tiene de la declaración declarativa del propio procesado y la de R.R.R. han sido obtenidas en presencia del Representante del Ministerio Publico, quien conforme a su investidura es el Representante dela Legalidad, máxima si de los sucesos materia de investigación están en la obligación de prestar su declaración con el fin de hacer esclarecimiento de ellos; y en el caso de autos de quienes se pretende hacer ver que sus declaraciones han sido obtenidas bajo presión psicológica, no resulta ajustada a la vedad por cuanto ambos guardan similitud preliminar que dieron orientación a las investigaciones preliminares; sumado al hecho que las mismas han sido contrastadas con otras piezas documentales que a lo largo de la presente resolución fundan el sentido condenatorio como son los Peritajes Técnicos Mecánico; declaraciones testimoniales descritas así los croquis demostrativos que fundan que las declaraciones en que se pretenden cuestionar se ajustan a la forma y circunstancias del hecho que fuera materia de instrucción, la cual evidencian la existencia del delito y la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consiguiente responsabilidad del acusado y en todo caso pueden los argumentos expuestos por el tachante ser atendidos por el juzgador al momento de emitir la resolución final; y que en base a la parte in fine del artículo 156 del Código de Procedimientos Penales se RECHAZA la Tacha interpuesta por el procesado.</p> <p>RESPECTO DE LA VARIACIÓN DEL MANDATO DETENCIÓN SOLICITADA POR EL PROCESADO:</p> <p>Que la solicitud de variación del mandato de detención por la comparecencia restringida solicitada por el procesado por su escrito de fojas doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta y dos asevera que no existe prueba suficiente y que tan solo existe la imputación de la agraviada lo que no es prueba plena ya que no probado por pruebas directas y que no se puede afirmar con certezas el acaecimiento real del hecho investigado y que se han desvanecido los cargos imputados; además que tiene domicilio conocido. Que de los fundamentos de esta sentencia se asevera la responsabilidad del procesado, lo que constituye fundamentos para desvirtuar lo aseverado por el procesado al solicitar la variación, además que dado el estado del proceso, la misma debe ser declarada improcedente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**VALORACION DEL TIPO PENAL INSTRUIDO**

Que, acreditada la comisión del delito previsto y penado por el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, y acreditada la responsabilidad penal del acusado, se le debe imponer la sanción penal respectiva; y asimismo de conformidad con el artículo 36 inciso sétimo y el artículo 40 del código penal debe de aplicársele al procesado la sanción de la inhabilitación para la conducción de cualquier tipo de vehículos motorizados.

Por esto fundamentos, de conformidad con lo normado por el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, siendo de aplicación además los numerales 12, 23, 36 inciso 7º, 40, 45, 46, 57, 58, 92, 93 y 111 tercer párrafo, del Código Penal, el señor JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE SATIPO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN., valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación:

	<p>Que, acreditada la comisión del delito previsto y penado por el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, y acreditada la responsabilidad penal del acusado, se le debe imponer la sanción penal respectiva; y asimismo de conformidad con el artículo 36 inciso sétimo y el artículo 40 del código penal debe de aplicársele al procesado la sanción de la inhabilitación para la conducción de cualquier tipo de vehículos motorizados.</p> <p>Por esto fundamentos, de conformidad con lo normado por el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, siendo de aplicación además los numerales 12, 23, 36 inciso 7º, 40, 45, 46, 57, 58, 92, 93 y 111 tercer párrafo, del Código Penal, el señor JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE SATIPO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN., valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

Está probado que los agraviados E.R.T. y J.J.L.A., han sufrido las graves consecuencias del actuar culposo del procesado, pues fallecieron siendo relativamente unos adultos de poca edad, (E.R.T. – Treinta años de edad; y J.J.L.A. – veinte años de edad), y han perdido la vida; y si bien es verdad, nada puede reparar la vida humana, ya que es invaluable, siendo que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o si no es posible como en este caso, el pago de su valor y así debe comprender también la indemnización de los daños y perjuicios, tal lo señala el artículo 93° del Código Penal, esta Judicatura considera que la reparación debe ser fijada en una suma superior a lo sugerido por el Ministerio Público, por cuanto, quince mil nuevos soles

	<p>indudablemente no resarcen el daño producido, considerando este Juzgador que deben der veinte mil nuevos soles el monto de la reparación civil a favor de los familiares más cercanos de cada</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>agraviado, debiendo concurrir el procesado en el pago de la reparación civil conjuntamente con el tercero civilmente responsable con pagar solidariamente que también tiene el sentenciado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>		X							

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p>		X								

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, Distrito Judicial de Junín-Lima, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, baja, baja y baja *calidad*, respectivamente.

**En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

**En, la motivación del derecho,** se encontraron solo 2 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y claridad.

No se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

**En, la motivación de la pena,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, y no se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

**Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: ; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>  <b><u>FALLO:</u></b> Declarando IMPROCEDENTE la Tacha plateada contra la PIEZA DOCUMENTAL DENOMINADA ATESTADO POLICIAL deducida por el acusado CH.D.R.R., así como la solicitud de variación del mandato de detención por el comparecencia y CONDENANDO a CH.D.R.R como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO – en agravio de E.R.T. y J.J.L.A.; y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA pena que debería cumplir en el Establecimiento Penitenciario que el INPE designe; y que con el descuento de carcelaria que viene sufriendo desde el diecisiete de Setiembre del año dos mil diez esta vencerá el día dieciséis de Setiembre del año dos mil catorce.  INHABILITACIÓN: Se le inhabilita al sentenciado por el periodo de UN AÑO, tiempo durante el cual no podrá conducir vehículo motorizado alguno, conforme a lo dispuesto por el inciso séptimo del artículo 36° del Código	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>No cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i> ). <b>No cumple</b> 3. El pronunciamiento													

<p>Penal, debiendo de informarse de la misma a la Dirección General de Circulación Terrestre de Ministerio de Transporte y Comunicaciones con copia de la presente sentencia.</p> <p>REPARACIÓN CIVIL: La cual se fija en la suma de DIECISIETE MIL nuevos soles el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más cercanos de cada uno de los occisos en forma solidaria con el tercer civilmente responsable la Empresa de Transporte “Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L.</p> <p>MANDO: Que consentida o ejecutoriada que se la presente, se proceda a inscribir la misma en el registro judicial respectivo, remitiéndose los testimonios y boletines de condena y en su oportunidad, se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad; tomándose razón donde corresponda.--</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando IMPROCEDENTE la Tacha plateada contra la PIEZA DOCUMENTAL DENOMINADA ATESTADO POLICIAL deducida por el acusado CH.D.R.R., así como la solicitud de variación del mandato de detención por el comparecencia y CONDENANDO a CH.D.R.R como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO – en agravio de E.R.T. y J.J.L.A.; y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA pena que debería cumplir en el Establecimiento Penitenciario que el INPE designe; y que con el descuento de carcelaria que viene sufriendo desde el diecisiete de Setiembre del año dos mil diez esta vencerá el día dieciséis de Setiembre del año dos mil</p>	<p>evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p>									7	

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>catorce.</p> <p><b>INHABILITACIÓN:</b> Se le inhabilita al sentenciado por el periodo de UN AÑO, tiempo durante el cual no podrá conducir vehículo motorizado alguno, conforme a lo dispuesto por el inciso séptimo del artículo 36° del Código Penal, debiendo de informarse de la misma a la Dirección General de Circulación Terrestre de Ministerio de Transporte y Comunicaciones con copia de la presente sentencia.</p> <p><b>REPARACIÓN CIVIL:</b> La cual se fija en la suma de DIECISIETE MIL nuevos soles el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más cercanos de cada uno de los occisos en forma solidaria con el tercer civilmente responsable la Empresa de Transporte “Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L.</p> <p><b>MANDO:</b> Que consentida o ejecutoriada que se la presente, se proceda a inscribir la misma en el registro judicial respectivo, remitiéndose los testimonios y boletines de condena y en su oportunidad, se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad; tomándose razón donde corresponda.</p>	<p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, Distrito Judicial de Junín-Lima, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente.

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y claridad. No se encontró los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

**Por su parte, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Junín-Lima, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN PRIMERA SALA SUPERIOR MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA MERCED CHANCHAMAYO</p> <p>Jr. Palca y Amazonas telefax (064) 53-1804</p> <p>EXPEDIENTE : E.G.P.G</p> <p>RELATOR : R.R.CH.D</p> <p>HOMICIDIO CULPOSO.</p> <p>AGRAVIADO : L.A.JJ</p> <p>R.T.E</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos,</i></p>				X			5				

<p>PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE SATIPO V.C.10-05-11</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 0078-2011-PE</p> <p>RESOLUCION N° 46</p> <p>La merced, veintisiete de mayo</p> <p>Del año dos mil once.-</p> <p><b>Vistos:</b> El recurso de apelación interpuesto por el tercero civilmente responsable, el procesado CH.D.R.R y la parte civil, interviniendo como ponente el juez superior L.E; conforme en parte con lo opinado por el fiscal superior en su dictamen de fojas trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y ocho, y;</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>												
	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos</p>												



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>										
---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, Distrito Judicial de Junín- Lima, 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy bajo, respectivamente.

**En, la introducción,** se encontraron 4 parámetros previstos: individualización de la sentencia, evidencia del asunto, los aspectos del proceso y la claridad. No se encontró 1 parámetro: evidencia la individualización del acusado.

**En la postura de las partes,** se encontró solo 1 parámetros previstos: la claridad; no encontrándose 4 parámetros: el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>I. ASUNTO:</b></p> <p>Es materia de pronunciamiento: el recurso de apelación interpuesto por R.R.R., representante del tercero civilmente responsable empresa de transporte “ Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L” a fojas trescientos veintiocho y trescientos veintinueve, quien solicita se fije un monto menor de la reparación civil, hubo imprudencia del que padeció el daño, y que existe un error de hecho, la licencia del finado es dudosa, ya que el finado tiene domicilio en Satipo y no Oyon-Lima, no se ha tomado la conducta negligente e imprudente del que padeció el daño, que también contribuyo para que ocurra el hecho, que debió</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y</i></p>										26

	<p>valorarse con más cuidado el informe técnico policial, se dice que el ómnibus recorría a una velocidad mayor a la razonable, pero no se dice cuál es la velocidad razonable.</p> <p>El recurso de apelación interpuesto por el procesado por CH.D.R.R., a fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y siete contra la sentencia sin número que contiene la sentencia de fecha ocho de marzo del año dos mil once, que falla: declarando IMPROCEDENTE la tacha planteada contra la pieza documental denominada atestado policial deducida por el acusado CH.D.R.R., así como la solicitud de de variación de mandato de detención por el de comparecencia y CONDENANDO a CH.D.R.R., como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud-HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO- en agravio de E.R.T. y J.J.L.A., y conforme tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, e INHABILITACION por el periodo de un año, tiempo en el cual no podrá conducir vehículo motorizado alguno; se fija DIECISIETE MIL NUEVO SOLES el monto por la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más cercanos de cada uno de los occisos en forma solidaria con el tercero civilmente responsable empresa de transporte Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L., con lo demás que contiene. Señala que no se ha permitido esclarecer los sucesos del hecho</p>	<p><i>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>ocurrido, el juzgado infiere haber traspasado el vehículo menor fue en la línea recta de ochenta metros aproximadamente del lugar de los hechos, no existe el cotejo de niveles del supuesto roce del vehículo automotor, por lo que no hay relación causa efecto por la diferencia de altura de estructuras externas expuestas de los vehículos. En ningún momento hubo inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, no se toma en cuenta la conducta temeraria del conductor del vehículo menor quien conducía su vehículo en una carrera donde se desplazaba vehículo de alto tonelaje, sin las precauciones como portar el casco correspondiente.</p> <p>El recurso de apelación interpuesto por la parte civil V.L.P., a fojas trescientos treinta y ocho a trescientos treinta y nueve, señala que la reparación civil es ínfima, no se ha tomado en cuenta el daño causado.</p> <p><b>EVALUACION JURIDICA DE LOS HECHOS:</b></p> <p>Primero: Hechos de la Imputación</p> <p>Se imputa al procesado CH.D.R.R., que el dieciséis de septiembre del dos mil diez a horas 10.00 aproximadamente en circunstancias que conducía el ómnibus maraca Scania con placa de rodaje UI-6421 perteneciente a la empresa de transporte “Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L.” con la ruta San Martín de Pangoa-Huancayo, estando a la altura del lugar conocido como portillo específicamente a la altura</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del kilómetro 111 de la carretera marginal Satipo.- La Merced, ubicado en el distrito de Rio Negro, hace su ingreso a una curva cerrada, se percata de la existencia de una motocicleta marca Honda y placa de rodaje NP-10662 CONDUcida por E. R. T (f) quien llevaba como pasajero a su pareja sentimental J. J. L. A. (f)tratando de manera temeraria e irresponsable de adelantarla a alta velocidad para las circunstancias del lugar de los hechos, llegando a impactar a la motocicleta, cayendo conductor y pasajero, y aplastando a ambos ocupantes, causándoles la muerte. Se ha evidenciado la inobservancia de las reglas de tránsito, por alta velocidad utilizadas por el procesado, por haber tratado de sobrepasar una motocicleta en una curva cerrada, por invadir el carril izquierdo cuando se encontraba prohibido por cuando había líneas amarillas continuas y señalizadas equivalente a un separador central entre otras circunstancias.</p> <p>Segundo.- Que conforme a la descripción típica el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo, prevista en el Artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, requiere un comportamiento del agente que consiste en matar a otro, inobservando las reglas técnicas de tránsito, así como la existencia de un nexo causal entre el comportamiento culposo y el resultado, muerte partiendo de la idea que el sujeto no quiso producir el resultado “muerte” sino que el mismo se dio a consecuencia de la realización de una acción “sin la diligencia debida” lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían causar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la muerte de una muerte de una persona.</p> <p>Tercero.- Que, un aspecto Importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al cuidado acusado. En consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la ampliación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba así como que la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen u resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad del acusado.</p> <p>Cuarto.- Que del análisis de los medios probatorios actuados en el proceso tenemos:</p> <p>a) El deceso de los agraviados E. R. T. y J. J. L. A. se encuentra acreditado con el mérito del acta de levantamientos de cadáver de fojas veintiuno a veintidós y fojas veintitrés a veinticuatro, certificado de necropsia de fojas veinticinco y veintiséis (ratificado a fojas doscientos dieciocho y doscientos diecinueve) y certificados de defunción de fojas doscientos cincuenta y tres doscientos cincuenta y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinco, señalándose en el acta de necropsia que la causa de la muerte del agraviado E. R. T. fue por contusión y laceración encefálica, traumatismo cráneo encefálico severo y hemotorax izquierdo – laceración pulmonar izquierdo, siendo el agente causante: suceso de tránsito el agente causante: suceso de tránsito. La causa de la muerte de la agraviada J. J. L. A. según el certificado de necropsia es de atracción y laceración encefálica, traumatismo cráneo encefálico severo e inestabilidad craneana, siendo el agente causante: aplastamiento – suceso de tránsito.</p> <p>b) Conforme al acta de inspección técnico policial de fojas diecinueve, atestado policial de fojas ciento ocho a ciento veintiuno e inspección judicial de fojas ciento ocho a ciento veintiuno e inspección judicial de fojas noventa y cuatro y noventa y cinco los hechos sucedieron en la carretera marginal Kilómetro 111 de la vía La Merced – Satipo, en una vía de asfalto utilizada para el tránsito vehicular en doble sentido de circulación, siendo la vía una curva cerrada con un ancho de seis metros aproximadamente y en ambos las bermas de 01 metros, siendo la visibilidad buena. Corriendo el croquis a fojas cuarenta y siete.</p> <p>c) Conforma al atestado policial de fojas ciento ochenta a ciento veinte uno se tiene el que factor predominante para que se produzca los hechos fue el operativo negligente del conductor de la UT-(UI6421), conducido por el procesado C.D.R.R., al tratar de adelantar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>a la UT- 2 (motocicleta) conducido por el agraviado la O.E.R.T, invadiendo el carril contrario y desplazando su unidad a una velocidad mayor que la razonable y prudente, teniendo en cuenta que estaba próximo a una curva cerrada y en la vía existente líneas longitudinales continuas de color amarillo que hacen las veces de un separador central, así mismo el factor contributivo fue el operativo del conductor de la unidad vehicular de placa UI-6421 conducido por el procesado al desplazar su unidad a una velocidad no prudente y razonable para las circunstancias del lugar y momento. Por lo que se encuentra acreditado el nexo causal producida por la conducta negligente del procesado y el resultado muerte de los agraviados occisos, quien invadió el carril contrario desplazando su vehículo a una velocidad mayor a la razonable ni prudente, habiendo inobservado las regla técnicas de transito previstas en el Código de Transito y su reglamento conforme se indica en dicho Atestado Policial.</p> <p>d) A fojas veintisiete corre el peritaje técnico mecánico y daños de la motocicleta que conducía el agraviado occiso E.R.T., ratificado a fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y dos, donde se resalta que este vehículo no se encontró desperfecto mecánico en sus sistemas, se encontró con la caja de cambio enganchado en la velocidad cuarta, los daños materiales que presenta la estructura son productos del accidente de tránsito (roce y volcadura) siendo los daños el espejo lateral izquierdo roto de la base y desastillado, manilla de embrague doblado hacia la parte inferior, protector de motor lateral izquierdo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>raspado de 5cm., protector de timón lateral izquierdo raspado, espejo lateral derecho zafado del perno de base de timón, parrilla de faro delantero lateral izquierdo raspado, pedal de cambios doblado hacia la parte inferior y posterior. Por su lado a fojas veintiocho corre el peritaje técnico mecánico y daños del vehículo de placa UI-6421 conducido por el procesado CH.D.R.R., ratificado a fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y dos, donde se tiene que presentar daños en la carrocería lateral derecho parte central con ralladura horizontal de 20 cm, y ovalado en un aproximado de 8 cm, donde tampoco se encontró desperfecto mecánico de sus sistemas, siendo los daños que presenta en su estructura metálica es producto del accidente de tránsito (roce). Siendo así, se encuentra acreditado que hubo roce entre el vehículo que conducía de manera negligente el procesado y el vehículo menor que conducía el agraviado occiso E.R.T., y como pasajera J.J.L.A.</p> <p>e) Que el peritaje técnico policial de fojas doscientos cincuenta y ocho y doscientos sesenta y dos indica las causas que provocaron el suceso, señalando que existen conductas inapropiadas tanto del conductor de la unidad de placa UI-6421 conducía por el acusado y el conductor la motocicleta lineal de placa NP-10662; siendo la conducta inapropiada del acusado la velocidad incompatible con las condiciones riesgosas del momento que se desplazaba la motocicleta, lo cual género que la corriente de aire se disperse hacia sus lados afectando el desplazamiento de la motocicleta, asimismo la acción del procesado al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dejar de reconocer el peligro, que significaba el desplazamiento de la motocicleta por no considerar necesario el espacio necesario para alejar el peligro paralelo representado por el vehículo menor de estructura menor, aspectos técnicos que sin duda son de relevancia, que desvirtúan y desplazan a las testimoniales de N.D.H.M., de fojas ciento setenta y nueve a fojas ciento ochenta y R.R.R., de fojas doscientos diez a doscientos doce; habiendo también el agraviado occiso E.R.T., estando conduciendo su motocicleta por una vía de características riesgosas, que incrementan la condición de peligro para los vehículos de estructura menor, generando un peligro para su conductor y su ocupante, asimismo la velocidad inapropiada, lo que no le permitió tener el control total de su unidad, pero este hecho no exime de responsabilidad penal por el delito incriminado al acusado, quien actuó con culpa inobservando las reglas técnicas de tránsito, que como se indicó líneas arriba el factor predominante para que se produzca los hechos fue la conducta negligente del acusado al tratar de adelantar a la motocicleta invadiendo el carril contrario y desplazando su unidad a una velocidad no razonable considerando las condiciones de la vía que era una curva cerrada. Por lo que la sentencia condenatoria se encuentra arreglada a Ley.</p> <p><b>QUINTO.</b> Con respecto a la pena impuesta al acusado, se tiene que el delito que se incrimina al procesado se encuentra prevista en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal que establece que la pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiendo impuesto el A quo al acusado la pena mínima que establece la norma penal-cuatro años de pena privativa de libertad efectiva- por lo que ponderando dicha pena se considera que es adecuada, proporcional y razonable al delito cometido, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal, esto es, que la acción ha consistido en causar la muerte de manera negligente, habiéndose afectado el bien jurídico vida, siendo el daño causado de gravedad al causar la muerte de dos víctimas jóvenes, solamente se ha resarcido en una mínima parte a la esposa del agraviado occiso E.R.T., como aparece de la transacción extrajudicial de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y dos y no tiene antecedentes penales de fojas doscientos veintiocho. Debiendo computarse el tiempo de carcelería desde el dieciséis de setiembre del dos mil diez como aparece de la notificación de detención de fojas dos, y no diecisiete de setiembre del dos mil diez como aparece en la sentencia apelada, por lo que el tiempo de carcelería debe vencer el quince de setiembre del año dos mil catorce. Se debe confirmar el extremo de la inhabilitación al no haber sido materia de impugnación.</p> <p><b>SEXTO.</b> Con respecto a la reparación civil, el proceso penal no solo tiene por objeto la pretensión penal, sino también la Pretensión civil. Respecto a esta última pretensión nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretensión de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de interés que el estado no puede dejar sin protección. La reparación civil, que legalmente define el</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>ámbito del objeto civil del proceso penal está regulada por el artículo 93 del Código Penal, encuentra su fundamento en la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, del cual debe comprenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daño patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derecho o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> A efectos de determinarse el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta que estas se sujeta al principio dispositivo, en virtud del cual el juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil introducida en el proceso sea a través del representante del ministerio público o la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones,</i></p>			X							

<p>parte civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita. Sobre el particular la sala penal permanente de la corte superior de justicia de la republica a propósito del recurso de nulidad número tres mil setecientos-dos mil cinco, expidió la ejecutoria suprema de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, en cuyo sexto considerando estableció: “que según el artículo noventa y tres del código penal la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor i la indemnización de daños y perjuicios; que, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, que, como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, está regida por el principio dispositivo y, por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma y oportunidad fijada por la Ley”.</p> <p>En el presente caso, se tiene que la parte civil no ha introducido durante el proceso su Pretensión civil, ni después de la acusación fiscal, conforme al artículo 227 del Código de Procedimientos Penales, aplicable también a los procesos sumarios, quien ha introducido la pretensión civil es el</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Representante del Ministerio Publico en su acusación donde ha solicitado la suma de quince mil nuevos soles a favor del familiar o familiares más cercanos de cada agraviado; sin	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Motivación de la reparación civil</b>	embargo, el A quo al emitir sentencia en la parte considerativa señala que la reparación civil debe ser en la suma de veinte mil nuevos soles a favor de los familiares más cercano de cada agraviada, con el tercero civilmente responsable, sin embargo en forma contradictoria en la parte resolutive fija la suma de diecisiete mil nuevos soles el monto de la reparación civil, incurriendo en incongruencia procesal, además no tomo en cuenta el principio dispositivo para fijar el monto de la reparación civil ni el recurso de nulidad número tres mil setecientos- dos mil cinco señalado, siendo así, debe revocarse el monto de la reparación civil señalada por le A quo, debiendo fijarse el monto de la reparación civil fijada por el representante del Ministerio Público en su acusación escrita de fojas doscientos ochenta a doscientos ochenta y seis la misma que es prudencial al daño causado.	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					X					

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, y muy alta; respectivamente.

**En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

**En, la motivación de la pena; se** encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. No se encontraron 2 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

**Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III. Decisión:</b></p> <p><b>Por estos fundamentos:</b></p> <p><b>1° CONFIRMARON</b> la sentencia que falla CONDENANDO a CH.D.R.R., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE REGLASTECNICAS DE TRANSITO- en agravio de E.R.T. y J.J.L.A, y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PANA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el dieciséis de setiembre del dos mil diez( como aparece del documentos de fojas) vencerá el quince de setiembre del dos mil catorce; e INHABILITACIÓN por el periodo de un año, tiempo en el cual no podrá conducir vehículos motorizado alguno, conforme al inciso 7) del artículo 36 del código penal, debiendo de informarse de la misma a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de transporte y Comunicaciones.</p> <p><b>2°REVOCARON</b> la sentencia en el extremo que fija por concepto de reparación civil de diecisiete mil nuevos soles que el sentenciado deberá</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p>											

	<p>abonar a favor de los familiares más de cercanos de cada uno de los occisos en forma solidaria con el tercero civilmente responsablemente “Empresa de Transporte Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L , y N REFORMANDOLA fijaron en la suma de quince mil nuevos soles el monto reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más cercanos de cada uno de los occisos, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable “Empresa de Transporte Expreso Francisco Irazola y CIA. S.C.R.L.</p> <p>3° <b>CONFIRMARON</b> la sentencia en los demás que contiene; notificándose y los devolvieron.-</p> <p><b>III. Decisión:</b></p> <p><b>Por estos fundamentos:</b></p> <p><b>1° CONFIRMARON</b> la sentencia que falla CONDENANDO a CH.D.R.R., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE REGLASTECNICAS DE TRANSITO- en agravio de E.R.T. y J.J.L.A, y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PANA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el dieciséis de setiembre del dos mil diez( como aparece del documentos de fojas) vencerá el quince de setiembre del dos mil catorce; e INHABILITACIÓN por el periodo de un año, tiempo en el cual no podrá conducir vehículos motorizado alguno, conforme al inciso 7) del artículo 36 del código penal, debiendo de informarse de la misma a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de transporte y Comunicaciones.</p> <p><b>2°REVOCARON</b> la sentencia en el extremo que fija por concepto de reparación civil de diecisiete mil nuevos soles que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más de cercanos de cada uno de los occisos en forma solidaria con el tercero civilmente responsablemente “Empresa de Transporte Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L , y N REFORMANDOLA fijaron en la suma de quince mil nuevos soles el</p>	<p>considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X					
Descripción de la decisión		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>				X					10

<p>monto reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más cercanos de cada uno de los occisos, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable “Empresa de Transporte Expreso Francisco Irazola y CIA. S.C.R.L.</p> <p>3° <b>CONFIRMARON</b> la sentencia en los demás que contiene; notificándose y los devolvieron.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

**Por su parte en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
		<b>Introducción</b>			<b>X</b>			[9 - 10]	Muy alta			<b>34</b>		
								[7 - 8]	Alta					

	<b>Parte expositiva</b>	<b>Postura de las partes</b>		X				5	[5 - 6]	Mediana					
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>		X					[17 - 24]	Mediana					
<b>Motivación de la pena</b>			X				[9 - 16]		Baja						
<b>Motivación de la reparación civil</b>		X				[1 - 8]	Muy baja								

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>7</b>	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Medi ana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02; del Distrito Judicial de Junín, Satipo, fue de rango mediana, mediana y alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja, asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, bajá y baja , parte resolutiva finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y 7jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]
Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					



			X							[1 - 2]	Muy baja						
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>26</b>	[25- 30]	Muy alta								
						X		[19-24]	Alta								
	<b>Motivación de la pena</b>			X				[13 - 18]	Mediana								
	<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[7 - 12]	Baja								
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta								
						X		[7 - 8]	Alta								
	<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana								
																	41

							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Junin – Satipo 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02; del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017. Fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo del expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017. Fueron de rango mediana y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Satipo-Junín cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, mediana y alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja. Respectivamente (Cuadro 1).

**Lectura.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: media.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: media, baja, respectivamente.

**En, la introducción,** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; mientras que 2 parámetro: no se encontraron: individualización del acusado y aspectos del proceso.

**En la postura de las partes,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron muy alta, baja, baja y baja respectivamente (Cuadro 2).

**En, la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

**En, la motivación del derecho**, se encontraron solo 2 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y claridad.

No se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

**En, la motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, y no se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

**Finalmente en, la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: ; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y claridad. No se encontró los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

**Por su parte, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Superior Mixta, de la ciudad de La Merced-Chachamayo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja respectivamente (Cuadro 4).

**En, la introducción,** se encontraron 4 parámetros previstos: individualización de la sentencia, evidencia del asunto, los aspectos del proceso y la claridad. no se encontró 1 parámetro: evidencia la individualización del acusado.

**En la postura de las partes,** se encontró solo 1 parámetros previstos: la claridad; no encontrándose 4 parámetros: el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil,** que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

**En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

**En, la motivación de la pena;** se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. No se encontraron 2 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

**Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

5. **En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6)

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

**Por su parte en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## 6. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial del Junín - Lima, 2017. Fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado del Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo, donde se resolvió: *condenar a 4 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de la suma de 17 mil nuevos soles por reparación civil, inhabilitación para conducir por el periodo de 01 año* (expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango media (Cuadro 1).**

**En, la introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; mientras que 2 parámetro: no se encontraron: individualización del acusado y aspectos del proceso.

**En la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**



**En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

**En, la motivación del derecho,** se encontraron solo 2 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y claridad.

No se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

**En, la motivación de la pena,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, y no se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

**Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: ; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y claridad. No

se encontró los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

**Por su parte, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el Juzgado de la Primera Sala Superior Mixta Descentralizada de la Merced-Chanchamayo donde se resolvió: *(confirmar la sentencia de 04 años de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación por 01 año para conducir, reformando la reparación civil por el monto de 15 mil nuevos soles)*

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

**En, la introducción,** se encontraron 4 parámetros previstos: individualización de la sentencia, evidencia del asunto, los aspectos del proceso y la claridad. no se encontró 1 parámetro: evidencia la individualización del acusado.

**En la postura de las partes,** se encontró solo 1 parámetros previstos: la claridad; no encontrándose 4 parámetros: el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

**En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

**En, la motivación de la pena;** se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. No se encontraron 2 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

**Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

**En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

**Por su parte en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

**Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

**Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

**Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores

**Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

**Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

**Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

**Córdoba Roda, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

**Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

**Cubas Villanueva, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

**Chanamé Orbe, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

**De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

**Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

**Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

**Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

**Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

**Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

**Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

**García Cavero, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)

**Gómez Betancour.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

**Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTAD> O.htm

**Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

**Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

**Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**Gonzáles Navarro, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

**Jurista Editores;** (2013); *Código Penal (Normas afines)*; Lima

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostraza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Linares San Róman** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

**Mazariegos Herrera, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)

**Monroy Gálvez, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis



**Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

**Nuñez, R.C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

**Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

**Pásara, L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

**Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

**Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

**Perú. Academia de la Magistratura** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR

**Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

**Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

**Perú. Corte Suprema.** Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.2151-96

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

**Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

**Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

**Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

**Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

**Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

**Roco, J.** (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

**Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

**San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

**Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

**Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

**Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

**Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación alemana al Desarrollo

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este</b></p>

T E N C I A	DE  LA  PARTE CONSIDERATI VA		<p>último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable,</i></p>

			<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>.  <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>.  <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

			que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>



		<b>PARTE</b>	<i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		<b>RESOLUTIVA</b>	
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
S E N	CALIDAD  DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

T E N C I A	LA  SENTENCIA	Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s).</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones,</i></p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	del de	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>
	Descripción de la decisión	de la	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</b></p>

**atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)**

#### **1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las



sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se

		cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ^ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ^ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios,

técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa									
	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[25 - 32]	Alta
								[17 - 24]	Mediana

a									
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los



datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Mediana	Alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4= 8			
							[25 - 30]	Muy alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		22	[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión						[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de	Parte expos	Introducci						[9 - 10]	Muy					

		ón			X						alta						
		Postura de las partes			X				5		[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		22		[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X							[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena			X							[9-16]	Baja				
		Motivación de			X							[1-8]	Muy baj				
																	34

	la reparación civil									a					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X				[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: mediana, mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	26	[25- 30]	Muy alta					
								X		[19- 24]	Alta					
		Motivación de la pena			X					[13- 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil						X			[7-12]	Baja				
											[ 1 - 6 ]	Muy baja				
													<b>41</b>			

										a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Mu y alta						
						X		[7 - 8]	Alt a						
						[5 - 6]		Me dia na							
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a						
								[1 - 2]	Mu y baj a						

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,



considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N°00255-2010-0-1508-JM-PE-02 en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Satipo 2018, y la Sala Mixta Descentralizada de la Merced del Distrito Judicial de Junín.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre de 2017

-----  
Aníbal Peláez Gabriel Mullihuara  
DNI N° 45778784

## **ANEXO 4**

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia (presentar el texto completo en WORD NO VALE presentar escaneado), debe ser textual tal como está en el expediente con excepción de los datos de personas particulares que hayan sido mencionados en el proceso judicial, tales como la identidad de las partes, menores, testigos, etc. Cuyos datos deberán ser codificados utilizando las INICIALES de sus respectivos nombres y apellidos – de estricta aplicación – Se recomienda NO subir sus trabajos a ningún espacio virtual, como buenas tareas, youtube, etc, sino exclusivamente al AULA VIRTUAL)

**ANEXO 5**  
**SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA**  
**DE SATIPO**

EXP. PENAL N° : 255-2010  
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO ART. 111-Tercer Párrafo  
AGRAVIADO : E. R.T.  
J.J.L.  
INCULPADO : CH. D.R. R.S

**SENTENCIA N° -2011-2° JMS-CSJGU/PJ**

**RESOLUCIÓN N°** .- 42

Satipo, ocho de marzo

Del año dos mil once. -

**VISTOS:** El proceso penal seguido contra **CH.D.R.R.** Por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE REGLAS TÉCNICAS DE TRÁNSITO** - (artículo 111 tercer párrafo del Código Penal) en agravio de **E. R. T. y J.J.L.A.**

**5. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:**

**5.1.** Se imputa al denunciado CH.D.R.R. el haber incurrido en la comisión del delito de homicidio culposo en perjuicio de los occisos E.R.T. y J.J.L.A.; por cuanto con fecha **dieciséis de setiembre del dos mil diez**, aproximadamente a las diez horas, el denunciado condujo el vehículo ómnibus marca Scania, color marfil naranja marrón, con placa de rodaje N° UI-6421 perteneciente a la empresa Francisco Irazola S.C.R. Ltda. con velocidad no apropiada para las circunstancias del lugar y momento, puesto que circulaba en la carretera marginal Satipo - La Merced a la altura del Km. 111, atropella al agraviado occiso E.R.T., quien además se encontraba conduciendo el vehículo automotor menor de marca Honda de placa de rodaje N° NP-10662, llevando a bordo a la también agraviada occisa

J.L.A., suscitándose el hecho cuando el ómnibus se desplazaba en sentido de este a este y al hacer su ingreso a una curva se percató de la circulación de la motocicleta y al tratar de adelantarla llega a sobrepasar por encima del vehículo aplastando a ambos ocupantes quienes fallecieron en el acto conforme se encuentra descritos en el acta de levantamiento de cadáver corriente a fojas veinte uno a veinticuatro respectivamente asimismo es de ponderar el protocolo de necropsia, siendo el diagnóstico de la muerte respecto del occiso **E.R.T.:** **“Contusión y Laceración encefálica, Traumatismo Craneoencefálico severo”** – **Hematórax izquierdo – Laceración Pulmonar Izquierdo**, y respecto de la occisa **J.J.L.A.**, **“Atrición y laceración encefálica, traumatismo Craneoencefálico Severo; Inestabilidad Craneana.”**, siendo los factores predominantes para dicho accidente el desplazarse el conductor del ómnibus a una velocidad no prudente ni razonable (ingreso a una curva cerrada), configurándose la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

5.2. Practicada la investigación judicial, se ha determinado que el conductor denunciado, incurrió en actos de negligencia inexcusable pese a tener como oficio el manejo de unidades vehiculares de transporte público manejado de una manera temeraria; presumiéndose que aparte de la responsabilidad punible que le toca.

5.3. Que, se acredita el fallecimiento de los agraviados con el certificado de necropsia de fojas veinticinco a veintiséis.

## **6. ELEMENTOS PROBATORIOS ACTUADOS:**

6.1. A fojas, obra el parte S/N DEVPRCAR LM COMPRACAR – Rio Negro de cuya pieza documental (análisis de los hechos), se desprende que establece las siguientes circunstancias:

7. Que el conductor procesado R.R.CH.D., manifestó que traspasó a la motocicleta marca honda roja de placa NP-10662 que transportaba a las dos personas que acaban de fallecer en el lugar de los hechos, llegando incluso a sentir el impacto al costado derecho posterior de su carrocería, que momentos previos al evento era desplazada por su conductor por la vía carretera marginal Satipo – la merced a la altura del kilómetro 111, bajo el principio de exceso de confianza y seguridad que esto hizo que otorgara a su desplazamiento una

velocidad que resulto mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del lugar y momento.

**7.1.** A fojas seis a siete obra el acta de entrevista corriente a fojas cuatro, donde la persona de R.R.R. (copiloto), quien en presencia del representante del ministerio público, refiere ser testigo presencial del hecho que es materia de instrucción, detallando que su hermano el acusado R.R.CH.D., era el conductor y su persona era el copiloto, y luego de pasar el distrito de Rio Negro a la altura del sector denominado portillo bajo antes de llegar al kilómetro 111, observo a unos cincuenta metro y en una curva que iba una motocicleta con dos personas, es así que su hermano lo adelanta invadiendo el carril izquierdo en una curva cerrada y es de subida, es así que cuando retornaba a su carril sintió como si hubiese un rompe muelle percatándose por el espejo retrovisor que dos personas se encontraban tiradas sobre la pista, tras parar el vehículo y descender del mismo se percataron que estaban muertos.

**7.2.** A fojas ocho a nueve, fluye la manifiestan preliminar del acusado CH.D.R.R., quien refiere con relación al día de los hechos que salió de la agencia de San Martin de Pangoa a las siete y treinta horas, conduciendo el vehículo de placa de rodaje UI-6421, con seis pasajeros a bordo, luego entro la agencia de Mazamari recogió cinco pasajeros más, ingresando así también a la agencia de Satipo, donde recogió, cuatro pasajeros, partiendo hacía en la ciudad de Huancayo, y; tras pasar el distrito de Rio Negro en una subida denominada portillo vio a una motocicleta por lo que acepta expresamente “lo adelante invadiendo un poco el carril izquierdo y luego ingresa a la curva y sigue por el carril izquierdo por que vio que no había ningún vehículo delante, en ese momento sintió como si hubiese pasado un rompe muelle, entonces se percató por el espejo retrovisor que estaban tendidas dos personas que iban en el vehículo menor (moto lineal), luego se estaciono al lado derecho de la vía y bajo para poder auxiliarlo y cuando vio a la mujer esta estaba con la cabeza reventada y el varón aún se movía, llamando al 105 que verifiquen el accidente. Asimismo adviértase que el acusado refiere que logro observar a unos veinte metros la motocicleta que venía conduciendo la persona del agraviado quien traía como pasajero en la parte posterior a la también agraviada (occisos); y

la palanca de cambios se encontraban en quinta. Agrega que tiene una experiencia como chofer un aproximado de cinco años.

**7.3.** A fojas trece a catorce, obra la manifestación dada por V.L.P., quien refiere ser padre de la agraviada occisa J.J.L.A., y que con relación a los hechos indica que su hija vino a la ciudad de Satipo a hacerse ver sobre su embarazo que llevaba ya casi siete meses.

**7.4.** A fojas dieciséis a diecisiete, obra la manifestación de V.G.T., quien refiere ser el hermano del agraviado occiso E.R.T., quien fue propietario del vehículo menor de marca HONDA, color rojo, Clase HEV. AUT. MEN., año 2009, modelo CGL 125, carrocería motocicleta, motor N° WH156FMI208B70867, serie N° LWBPCJ1F0810215858, y que contaba con su respectiva licencia de conducir y que con relación a los hechos vino conjuntamente con su conviviente (agraviada occisa) a realizar el chequeo de embarazo de su conviviente en el hospital de la provincia de Satipo.

**7.5.** A fojas diecinueve fluye el acta de inspección técnico policial, donde se da cuenta que en la calzada de la carretera marginal kilómetro 111 de la vía La Merced Satipo, se encuentra los cuerpos sin vida de dos personas de sexo femenino y masculino siendo identificado como J.J.L.A. y E.R.T.

**7.6.** Conforme a lo procedente se tiene el acta de levantamiento de cadáver los mismos que detallan que el suceso fue causado por Accidente de Tránsito.

**7.7.** A fojas veinticinco fluye el protocolo de necropsia correspondiente al fallecido E.R.T.: “Contusión y Laceración encefálica, Traumatismo Craneoencefálico severo” – Hematórax izquierdo – Laceración Pulmonar Izquierdo, y respecto de la occisa J.J.L.A. “Atrición y laceración encefálica, Traumatismo Craneoencefálico Severo; Inestabilidad Craneana.”

- 7.8.** A fojas veintisiete fluye el Peritaje Técnico Mecánico de Daños, del vehículo menor con placa de rodaje NP-10662, del cual se concluye que no se encontró desperfecto mecánico en sus sistemas, se encontró con la caja de cambio enganchado en la velocidad cuarta, los daños materiales que presenta en su estructura metálica son producto del accidente de tránsito (roce y volcadura).
- 7.9.** A fojas veintiocho fluye el Peritaje Técnico Mecánico de Daños, del vehículo mayor con placa de rodaje UI-6421, del cual se concluye que no se encontró desperfecto mecánico en sus sistemas, los daños materiales que presenta en su estructura metálica del accidente de tránsito (rose).
- 7.10.** A fojas ochenta y dos fluye la declararon instructiva del procesado CH.D.R.R., quien es presencia del representante del Ministerio Publico refiere no ratificarse del contenido de su declaración rendida a nivel preliminar el cual fluye a fojas ocho a diez, indicando haber sido presionado por la policía, aclarando que con fecha dieciséis de Setiembre del dos mil diez en horas de la mañana cuando conducía el vehículo de placa de rodaje UI-6421 de la empresa Francisco Irazola en circunstancias que se desplazaba de Satipo hacia Ipoki a la altura del kilómetro 111 advirtiéndose que detalla que no es cierto que ha llegado a pasar en una curva sino más antes en una línea o vía recta iba a ochenta kilómetros por hora, además indica que ya habiéndolo pasado a la motocicleta y al pasar a la curva bajo la velocidad de 40km por hora y luego al pasar a la curva siente que había como si hubiese pasado por un rompe muelle y su mirada fue hacia adelante y al mirar el retrovisor del lado derecho observo tirada la motocicleta y los cuerpos y deteniendo y estacionando el vehículo que conducía procedió a auxiliar a los agraviado y al mirarlos los encontró muertos comunicando a la policía, tratando de explicar que si sintió un bache o rompe muelle se debería a que la habría querido ganar la motocicleta. Seguidamente al ser preguntado ¿Cómo explica que al realizarse el peritaje técnico mecánico y daños en el vehículo que conducía? Se halla concluido la existencia de daños materiales en su estructura es decir en la



carrocería lateral derecha parte central con ralladura horizontal de veinte centímetros y ovalado con un aproximado de ocho centímetros – respondió que no ha logrado mirar el carro; asimismo refiere que no se explica por qué su hermano y copiloto R.R.R. indico que al ver una moto lineal con dos personas lo adelanto invadiendo el carril izquierdo en una curva cerrada y luego volvió a su carril, describe asimismo las características de las vías.

**7.11.** A fojas ochenta y nueve fluye la declaración preventiva de la madre del agraviado occiso M.T.F. quien respecto a los hechos que tuvo conocimiento del viaje que realizaban su hijo y su nuera para hacerse el chequeo del embarazo de siete meses que tenía su nuera la también agraviada occisa J.J.L.A.

**7.12.** A fojas noventa y dos fluye la declaración preventiva de V.L.P. quien refiere ser el padre de la agraviada occisa, indicando ratificarse en todos sus extremos por cuanto los hechos son verdaderos, sumando a que los gestos de sepelio de su hija y de su yerno no han sido cubiertos para su entierro.

**7.13.** A fojas noventa y cuatro corre la diligencia de Inspección Judicial se da cuenta que ubicados en el lugar de los hechos en el kilómetro once que va de la carretera de Rio Negro hacia Pichanaki ubicado en el sector mismo, el lugar de la vía es pavimentado con material de brea que tiene un ancho aproximado de nueve metros divide de línea blanca a blanca (línea doble amarilla que divide el tránsito en dos sentidos además el lado derecho se ubica el cerro a unos tres metros de la línea blanca, y al lado izquierdo se ubica un abismo donde se encuentra protegido con una reja longitudinal; en el kilómetro 111 en una curva cerrado casi en U a unos siete del punto 111 de la línea blanca a unos dos metros se encuentra huellas de derrame de líquido cuatro lugares que se presume conforme a las muestras fotográficas obrantes en autos huellas de sangre dejadas por el accidente de tránsito. Diligencia que se suspende para proseguir con la reconstrucción de los hechos por falta de personal policial y por qué el vehículo camión de la empresa

Irazola ha sido entregado sin mandato Judicial alguno, por lo que el Representante del Ministerio Publico requiere que se conduzca el vehículo.

- 7.14.** A fojas ciento ocho a ciento veintiuno fluye al Atestado Policial N° 050-2010-DIREOP-FP-VRAE-CPNPS-SIAT del cual se advierte de sus conclusiones plantea Factores Intervinientes – Factores Predominantes: Al operativo negligente del conductor de la UT (UI-6421) al tratar de adelantar a la UT-2 INVADIENDO EL CARRIL CONTRARIO Y DESPLAZANDO SU UNIDAD A UNA VELOCIDAD MAYOR QUE LA RAZONABLE Y PRUDENTE teniendo en cuenta que se encontraba próximo a una curva cerrada y que en la vía existen líneas longitudinales continuas de color amarillo que hacen las veces de un separador central el cual prohíbe adelantar. Factores Contributivos: Al operativo del conductor de la UT-1 (UI-6421), al desplazar su unidad a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del lugar y del momento, el operativo imprudente del conductor de la UT-1 (UI-6421) al no tener en cuenta las reglas técnicas de transito existentes en la vía, al operativo imprudente del conductor de la UT-1 (UI-6421) al tratar de adelantar en lugares no permitidos, al operativo de la UT 2 (NP-10662) al desplazar su unidad a una velocidad no prudente ni razonable para las circunstancias del lugar y del momento, al operativo del conductor y pasajero de la UT2 (NP-10662) al no llevar su caso protector.
- 7.15.** A fojas ciento veintidós a ciento veinticuatro fluyen los certificados de Defunción de los agraviados occisos.
- 7.16.** A fojas ciento sesenta y dos mediante resolución número doce de fecha veintiocho de Setiembre del dos mil diez se tiene por constituida en Parte Civil a la esposa del agraviado occiso en la persona de E.A.G.
- 7.17.** A fojas ciento sesenta y tres fluye el Acta de Reconstrucción de Hechos, donde constituidos en el lugar de los hechos kilómetro 111 de la Carretera Marginal de Rio Negro hacia Pichanaki, y a efectos de poder determinar a qué velocidad venia el vehículo, este tiene que retorcer hasta el inicio de la curva abierta para llegar a la curva cerrada viniendo a una velocidad aproximadamente de 40 kilómetros por hora y al doblar la curva cerrada este ha pasado aproximadamente cincuenta

centímetros de la doble vía amarilla, para luego después estacionarse a unos 25 metros del lugar de los hechos; habiéndose determinado su ingreso con el procesado en forma normal, no abarcando la totalidad de la otra vía en contrario, procediendo en el acto a que el vehículo retroceda para determinar la colisión que ha tenido con la motocicleta estacionados tanto el vehículo ómnibus con la motocicleta y en la parte lateral de la carrocería donde se determinó con el peritaje mecánico que hubo la colisión se puede determinar incluso poniendo a dos personas encima de la motocicleta para tener peso ideal en la misma para la altura donde aparecen la huella del lado lateral del ómnibus se puede apreciar que efectivamente el lado del espejo y la Manilla izquierdo se ubica en dicha abolladura lo que permite presumir que haya sido el móvil para el accidente.

- 7.18.** A fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta fluye la declaración testimonial de N.D.H.M. quien es testigo de descargo, la misma que refiere en presencia del representante del Ministerio Público refiere en forma contundente "...y para llegar a la curva cerrada el ómnibus se abre y vi a la moto que pasaba al ómnibus y sintió como si hubieran pasado una piedra o como si hubiera bajado una llanta, luego al abrir una ventana como sintió el bache observo dos personas en suelo tendidos muertos.
- 7.19.** A fojas ciento ochenta y uno al ciento ochenta y dos, obra la diligencia de ratificación Técnico Mecánico de la persona de R.R.S, quien se ratifica y afirma en su dictamen Técnico pericial mecánico del dictamen que se le pone a la vista de fecha dieciséis de Setiembre del año dos mil diez el cual corre a fojas veintisiete a veintiocho, por cuanto lo ha realizado en honor a la verdad; afirmando que efectivamente las huellas que aparecen en las estructuras mecánicas por ser reciente es producto del ROCE habido con el vehículo menor, precisando que el tipo de huella hallado responde a la raspadura de la carrocería, detallando que el vehículo menor tiene inclinaciones a la derecha e izquierda y viceversa pero en la curva hacia el lado derecho.
- 7.20.** A fojas doscientos diez fluye la declaración testimonial de R.R.R., quien tenía la condición de copiloto del ómnibus de placa de rodaje UI 6421 y como chofer se encontraba la persona de su hermano el acusado CH.D.R.R., quien refiere no ratificarse de su declaración a nivel preliminar en cuanto precisa que a la

motocicleta le había pasado mucho más antes de ingresar a la primera curva, en que pudo advertir que la motocicleta iba a gran velocidad y en todo caso que la misma motocicleta al querer pasar al ómnibus desestabilizo y puede ser que se hallan metido solos para ser atropellados a lo que se sintió un movimiento como un pequeño bache; agregando que su declaración inicial no responde a la verdad en la parte donde indica que ha invadido el ómnibus el carril izquierdo y que ligeramente se abrió para ingresar a la curva. Y que en el ómnibus viajaban quince pasajeros siendo el vehículo de cuarenta y seis asientos incluido el conductor.

- 7.21.** A fojas doscientos dieciocho a doscientos diecinueve fluyen las diligencias de ratificación pericial del Certificado de Necropsia N° 0080-2010 Y Certificado de Necropsia N° 0081-2010 por parte del Médico Legista G.S.C.; donde se ratifica del contenido y suscripción sobre los dictámenes de necropsia que fluyen a fojas veinticinco a veintiséis practicados a los agraviados occisos.
- 7.22.** A fojas doscientos veintiocho fluye el Certificado Judicial de Antecedentes Penales de la persona de CH.D.R.R., donde se indica que No Registra Antecedentes Judiciales ni Penales.
- 7.23.** A fojas doscientos treinta el escrito de Tacha contra el documento denominado Atestado Policial.
- 7.24.** A fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis fluye el Acta de Declaración Preventiva de E.A.G., quien refiere ser la esposa del agraviado occiso E.R.T., con quien tiene dos menores hijos identificados como N.E., y E.Y.R.A., y que con referencia a los hechos fuera por intermedio de su cuñado T.S.P. que en horas de la mañana el padre de sus hijos E.R.T. había fallecido producto de un accidente de tránsito; agregando que ha recibido ayuda económica ascendente a la suma de dos mil nuevos soles dinero que fuera entregado por la encargada de la empresa según se identificó aduciendo que después de firmar un documento denominado transacción extrajudicial le alcanzaría la suma de ocho mil nuevos soles, dinero que a la fecha nunca fue entregado y cuando la encontré conjuntamente de la empresa Francisco Irazola que ya con su persona habían arreglado y no tenían más que hablar, situación ante cual su persona insistió que cumplan lo convenido, empero solo encontró respuestas negativas y que no me ayudarían en nada.

- 7.25.** A fojas doscientos treinta y nueve fluye la resolución de fecha trece de diciembre del año dos mil diez mediante el cual se amplía la instrucción por el término de sesenta días.
- 7.26.** A fojas doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y dos fluyen el certificado de Dosaje Etílico practicados a la persona de CH.D.R.R y E.R.T.; cuyos resultados arrojan 0.00 Gr./lt.
- 7.27.** A fojas doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta fluye la declaración testimonial de M.R.C., quien refiere conocer a las personas de los agraviados occisos porque son vecinos del anexo de Aoti y Napati, y que respecto a los hechos venía conduciendo en una motocicleta lineal, en esas circunstancias en que pasaba por Portillo Alto observo que el agraviado subía acompañado de otra persona (mujer) igualmente conduciendo una motocicleta color rojo igualmente de Satipo a Pichanaki, a su detrás venía un ómnibus de la empresa Irazola, logrando observar que el ómnibus quiso adelantar a la motocicleta que conducía los agraviados en el suelo inconsciente pudiendo reconocer a la agraviada quien aún hablaba; asimismo agrega que observo que el vehículo ómnibus se detuvo a unos veinte a treinta metros y bajo el chofer así como otras personas para ver lo ocurrido y prestar auxilio con otras persona.
- 7.28.** A fojas doscientos cincuenta y ocho fluye el Peritaje Técnico N° 001-2011-DIVTRAN/DEPIAT-HYO, en el cual con relación al Análisis a la secuela del accidente de tránsito existe el desfase de la percepción real de parte del conductor de la UT-1 por cuanto su desplazamiento su atención necesariamente tenía que estar orientado el tramo curvo de la vía para poder enfrenar los peligros provenientes del carril de sentido contrario, en este tiempo dejo de percibir el desequilibrio ocasionado hacia la UT-2 producido por la intensidad dispersa del viento (Fuerza Eólica) que envolvió a la unidad de menor peso, y genero la pérdida parcial del control físico del vehículo menor, entre otras consideraciones que se encuentran descritas en la indicada pieza documental.
- 7.29.** A fojas doscientos ochenta a doscientos ochenta y seis fluye el dictamen acusatorio por parte del Representante del Ministerio Público.
- 7.30.** A fojas doscientos ochenta y siete fluye la resolución mediante el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de Ley.

- 7.31.** A fojas doscientos noventa y ocho a trescientos fluye el alegato escrito por parte del acusado CH.D.R.R.
- 7.32.** A fojas trescientos dos a trescientos tres fluye el alegato escrito presentado por parte de V.L.P. padre de la agraviada occisa.
- 7.33.** A fojas trescientos cinco a trescientos seis fluye el alegato escrito presentado por M.T.F., madre del agraviado occiso.

## **8. VALORACIÓN DE LA PRUEBA ACTUADA.**

**8.1.** Que está probado con la investigación practicada a nivel policial que momentos previos al momento de los hechos, el procesado condujo el vehículo bajo el principio de exceso de confianza y seguridad debido a las características que presenta la vía, y que esto hizo que otorgara a su desplazamiento una velocidad que resulto mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del lugar y momento; que constituye infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y que verifican la concurrencia de la agravante que se juzga, pues inobservaron reglas técnicas de tránsito, así pues:

- a) El procesado CH.D.R.R. que conducía el vehículo materia de juzgamiento, específicamente a fojas veintisiete a veintiocho fluye los Peritaje Técnico Mecánicos de Daños que corrobora la infracción del artículo 160° del Reglamento Nacional de Tránsito; lo cual verifica que el proceso ha inobservado reglas técnicas de tránsito que en su momento fueron uno de los factores que desencadenaron en el accidente, pues dicho artículo establece que: “El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes”.
- b) También es de advertirse, que el factor predominante del accidente, fue el propio actuar riesgoso del procesado, pues se aprecia que hubo un ROCE entre los vehículos participantes y VOLCADURA por parte de la moto

lineal, donde además se puede observar de las muestras fotográficas la curva cerrada, y la llanta posterior – la causante de las lesiones – con muerte luego del accidente), y del croquis demostrativo que fluye a fojas cuarenta y siete, sumando al hecho de que en efecto el agraviado occiso que venía conduciendo la motocicleta siniestra contaba con la respectiva licencia de conducir.

- c) Es de ponderar conforme a la descripción del considerando precedente las diversas diligencias preliminares, donde el propio inculpado CH.D.R.R., en presencia del Representante del Ministerio Público indica entre otro “...luego de pasar el lugar de Río Negro en una subida denominada Portillo, vi una motocicleta por lo que le adelante invadiendo un poco el carril izquierdo y luego ingreso a la curva y sigo por el carril izquierdo porque vi que no había ningún vehículo a mi delante...” y luego de ser preguntado porque adelanto un vehículo en una curva, en subida y habían líneas longitudinales continuas de color amarillo que hacían las veces de un separador central el cual le prohibía adelantar / respondía ...lo hice porque mi maquina estaba respondiendo bien en quinta; declaración que no hace más que mostrar el temerario e irresponsable accionar del procesado, asimismo no basta la sola declaración del procesado, sino que también se contrasta con la declaración que diera a nivel preliminar su hermano R.R.R., copiloto del ómnibus de placa de rodaje UI 6421 donde se corrobora como se realizó la peligrosa maniobra en una curva cerrada,
- d) Siendo esto así, en la diligencia de Inspección Técnico Policial con presencia del Representante del Ministerio Público, levantamiento de Cadáver, certificado de Necropsia N° 0080-2010, causa de la muerte de E.R.T.: Contusión y laceración Encefálica, Traumatismo encéfalo cráneo encéfalo severo; hematórax izquierdo – Laceración Pulmonar izquierda, certificado de Necropsia N° 0081-2010 causa de muerte de J.J.L.A.: Atricción y laceración encefálica, traumatismo cráneo encefálico severo;

inestabilidad craneana, peritaje técnicos mecánicos de daños de fojas veintisiete a veintiocho de donde se parecía que en el accidente hubo un ROCE entre los vehículos participantes y, VOLCADURA por parte del vehículo menor (moto lineal).

e) Por otro lado en la etapa judicial el ahora acusado **CH.D.R.R.**, luego de las versiones preliminares ante el Representante del Ministerio Público, ha variado su declaración con la finalidad de eludir la responsabilidad penal, dado que esta vez en sede judicial refiere “... **a la motocicleta no le he llegado a pasar en una curva sino más antes en una línea o vía recta iba a ochenta kilómetros por hora**”, lo que asevera serias contradicciones llegando a manifestar que la motocicleta sería la que **lo ha querido adelantar en todo caso**, versión que resulta inverosímil que la motocicleta lineal con dos personas a bordo quieran adelantar a un bus interprovincial con pasajeros, en una curva cerrada por dentro del carril derecho, además que era conducida por una persona capacitada para ello, a tenor de la licencia de conducir que poseía E.R.T. (f).

f) También ha variado sus versiones el testigo **R.R.R.**, hermano del procesado, en su declaración de fojas doscientos diez a doscientos doce, ahondado las contradicciones existentes respecto a los hechos, llegando a afirmar con respecto al daño material en la estructura metálica del ómnibus lado derecho en el cual se produjo el accidente de tránsito que “... **es roce o rayita mas no daño en una forma de eso no es producto del impacto**”, lo cual se contradice con las pericias mecánicas que se han ratificado **incluso a nivel judicial**, el atestado policial que consta a fojas 108/121, con la Inspección Judicial, con las demás diligencias judiciales y las preliminares llevadas a cabo por el Ministerio Público.

g) Por realizada la **Inspecciones Judicial** que consta a fojas noventa y cuatro a noventa y seis, y el **Acta de Reconstrucción de los hechos** a fojas



ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cinco se corroboró los hechos materia de instrucción, pese a la dificultad que representa que las mismas se han llevado a cabo solo con la versión del proceso CH.D.R.R y de su hermano R.R.R., quien además ha omitido en todo momento mencionar que el Gerente de la Empresa que es Tercero Civilmente Responsable en esta instrucción, conforme se aprecia del último otrosí del escrito que corre a fojas 68/69 (por lo cual viene a ser un testigo de poca credibilidad), toda vez que los agraviados han fallecido.

- h) En estas importantes diligencias se vislumbra que el procesado pretende eximir su responsabilidad centrada en dos puntos: **primero**, que el impacto – **roce** no ha existido por cuanto es un roce o rayita en una forma de ese que no es producto del impacto, ello con la finalidad de atribuir un factor contribuyente a los fallecidos, y **segundo**, que el impacto – **roce** no ha existido por cuanto se verifica al momento de la reconstrucción de los hechos una diferencia de 10 a 15 centímetros en las homologaciones de los vehículos participantes (ver fojas 164).
  
- i) Cabe indicar que respecto del **primer punto** en contradicción planteada por la defensa del procesado, que el **IMPACTO-ROCE** está plenamente demostrado por las pericias mecánicas realizadas por el Perito PNP debidamente facultado, de igual forma en la etapa preliminar el personal policial que participó evaluó las condiciones y factores que llegaron a determinar los hechos que fueron materia de instrucción conforme se ha detallado precedentemente, y respecto el segundo punto la diferencia anotada no enerva que el **IMPACTO – ROCE** está plenamente demostrado, ello por cuanto la diferencia es hacia arriba, es decir se da por cuanto el vehículo se encontraba al momento de la reconstrucción sin carga – sin peso – y sin pasajeros, por lo que esa circunstancia hizo que el ómnibus se elevara un poco.

- j) Respecto a la declaración que diera la testigo de descargo **N.D.H.**, de su declaración de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta y dos se desprende que indica "...y para llegar a la curva cerrada el ómnibus se abre..." lo que también corrobora que el acusado **invadiendo el carril izquierdo**, además que la testigo indica "...no he visto el impacto de la motocicleta con el ómnibus y viceversa..."
- k) Por lo que concluyentemente se determina que: El procesado desplazo su unidad a una velocidad no prudente y razonable para las circunstancias del lugar y momento (exceso de velocidad), asimismo no ha tenido presente las reglas técnicas de tránsito existentes en la vía (invasión de carril izquierdo, pese a líneas longitudinales, paralelas amarillas que equivalen a un separador central), se ha adelantado en la vía en un lugar no permitido (curva cerrada) así como no se ha procurado reparar el daño causado a los deudos ni ha corrido con gastos por sepelio y entierro de manera solidaria, haciendo solamente durante el proceso, que se determine en la graduación de la pena por cuanto se ha producido la muerte de dos personas y de un ovito fetal (sobre los daños causados).
- l) Que a criterio del juzgador, el procesado ha tenido responsabilidad en el lamentable accidente, y como tal, al procesado se le debe imponer sanción penal por tener responsabilidad en el hecho producido.

**RESPECTO DE LA TACHA INTERPUESTA POR PARTE DEL PROCESADO DE LA PIEZA DOCUMENTAL DENOMINADA ATESTADO POLICIAL DE FOJAS 230 A 231**

La misma conforme a sus fundamentos expone que la indicada pieza documental ha sido remitida ante esta Judicatura con fecha posterior al auto de procesamiento, detallando que la misma contiene como resultado de investigación **Dos pruebas obtenidas de manera ilegal** como son el Acta

**declarativa de R.R.R. y la manifestación del procesado sin la presencia de su abogado defensor haber sido solicitado** y no contener algo diferente a lo manifestando como lo dice en su instructiva y testimonial de autos; la misma que fuera obtenida bajo presión Psicológica al haber ordenado la detención e incomunicación en la etapa de investigación policial y fiscal.

**Atendiendo. Primero;** Que, todo lo actuado en la etapa investigatoria y conforme se tiene de la declaración declarativa del propio procesado y la de R.R.R. **han sido obtenidas en presencia del Representante del Ministerio Público,** quien conforme a su investidura es el Representante de la Legalidad, máxima si de los sucesos materia de investigación están en la obligación de prestar su declaración con el fin de hacer esclarecimiento de ellos; y en el caso de autos de quienes se pretende hacer ver que sus declaraciones han sido obtenidas bajo presión psicológica, no resulta ajustada a la verdad por cuanto ambos guardan similitud preliminar que dieron orientación a las investigaciones preliminares; sumado al hecho que las mismas han sido contrastadas con otras piezas documentales que a lo largo de la presente resolución fundan el sentido condenatorio como son los Peritajes Técnicos Mecánico; declaraciones testimoniales descritas así los croquis demostrativos que fundan que las declaraciones en que se pretenden cuestionar se ajustan a la forma y circunstancias del hecho que fuera materia de instrucción, la cual evidencian la existencia del delito y la consiguiente responsabilidad del acusado y en todo caso pueden los argumentos expuestos por el tachante ser atendidos por el juzgador al momento de emitir la resolución final; y que en base a la parte *in fine* del artículo 156 del Código de Procedimientos Penales se **RECHAZA** la Tacha interpuesta por el procesado.

#### **RESPECTO DE LA VARIACIÓN DEL MANDATO DE DETENCIÓN SOLICITADA POR EL PROCESADO:**

Que la solicitud de variación del mandato de detención por la comparecencia restringida solicitada por el procesado por su escrito de fojas doscientos sesenta y ocho a doscientos

setenta y dos asevera que no existe prueba suficiente y que tan solo existe la imputación de la agraviada lo que no es prueba plena ya que no probado por pruebas directas y que no se puede afirmar con certezas el acaecimiento real del hecho investigado y que se han desvanecido los cargos imputados; además que tiene domicilio conocido. Que de los fundamentos de esta sentencia se asevera la responsabilidad del procesado, lo que constituye fundamentos para desvirtuar lo aseverado por el procesado al solicitar la variación, además que dado el estado del proceso, la misma debe ser declarada improcedente.

## **9. FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

**9.1.** Está probado que los agraviados **E.R.T.** y **J.J.L.A.**, han sufrido las graves consecuencias del actuar culposo del procesado, pues fallecieron siendo relativamente unos adultos de poca edad, (**E.R.T.** – Treinta años de edad; y **J.J.L.A.** – veinte años de edad), y han perdido la vida; y si bien es verdad, nada puede reparar la vida humana, ya que es invaluable, siendo que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o si no es posible como en este caso, el pago de su valor y así debe comprender también la indemnización de los daños y perjuicios, tal lo señala el artículo 93° del Código Penal, esta Judicatura considera que la reparación debe ser fijada en una suma superior a lo sugerido por el Ministerio Público, por cuanto, quince mil nuevos soles indudablemente no resarcen el daño producido, considerando este Juzgador que **deben der veinte mil nuevos soles el monto de la reparación civil a favor de los familiares más cercanos de cada agraviado,** debiendo concurrir el procesado en el pago de la reparación civil **conjuntamente con el tercero civilmente responsable con pagar solidariamente que también tiene el sentenciado.**

## **10. VALORACIÓN DEL TIPO PENAL INSTRUIDO.**

**10.1.** Que, acreditada la comisión del delito previsto y penado por el **artículo 111 tercer párrafo del Código Penal,** y acreditada la responsabilidad penal del acusado, se le debe imponer la sanción penal respectiva; y asimismo **de conformidad con el artículo 36 inciso sétimo y el artículo 40 del código penal**

debe de aplicársele al procesado la sanción de la inhabilitación para la conducción de cualquier tipo de vehículos motorizados.

**10.2.** Por esto fundamentos, de conformidad con lo normado por el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, siendo de aplicación además los numerales 12, 23, 36 inciso 7°, 40, 45, 46, 57, 58, 92, 93 y **111 tercer párrafo,** del Código Penal, el señor **JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE SATIPO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN.,** valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación:

**11. FALLO:**

**11.1. Declarando IMPROCEDENTE la Tacha plateada contra la PIEZA DOCUMENTAL DENOMINADA ATESTADO POLICIAL deducida por el acusado CH.D.R.R., así como la solicitud de variación del mandato de detención por el comparecencia y CONDENANDO a CH.D.R.R como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO – en agravio de E.R.T. y J.J.L.A.; y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** pena que debería cumplir en el Establecimiento Penitenciario que el INPE designe; y que con el descuento de carcelaria que viene sufriendo desde el diecisiete de Setiembre del año dos mil diez esta vencerá el día dieciséis de Setiembre del año dos mil catorce.

**11.2. INHABILITACIÓN:** Se le inhabilita al sentenciado por el periodo de **UN AÑO,** tiempo durante el cual **no podrá conducir vehículo motorizado alguno,** conforme a lo dispuesto por el inciso sétimo del artículo 36° del Código Penal, debiendo de informarse de la misma a la Dirección General de Circulación Terrestre de Ministerio de Transporte y Comunicaciones con copia de la presente sentencia.

**11.3. REPARACIÓN CIVIL:** La cual se **fija** en la suma de **DIECISIETE MIL nuevos soles** el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más cercanos de cada uno de los occisos **en forma**

**solidaria con el tercer civilmente responsable la Empresa de Transporte**  
**“Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L.**

**11.4. MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que se la presente, se proceda a inscribir la misma en el registro judicial respectivo, remitiéndose los testimonios y boletines de condena y en su oportunidad, se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad; tomándose razón donde corresponda.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTUICIA DE JUNIN**  
**PRIMERA SALA SUPERIOR MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA MERCED**  
**CHANCHAMAYO**

**Jr. Palca y Amazonas telefax (064) 53-1804**

**EXPEDIENTE** : E.G.P.G  
**RELATOR** : R.R.CH.D  
**HOMICIDIO CULPOSO.**  
**AGRAVIADO** : L.A.J.J  
**R.T.E**  
**PROCEDENCIA** : SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE SATIPO

**V.C.10-05-11**

**SENTENCIA DE VISTA N° 0078-2011-PE**

**RESOLUCION N° 46**

La merced, veintisiete de mayo

Del año dos mil once.-

**Vistos:** El recurso de apelación interpuesto por el tercero civilmente responsable, el procesado CH.D.R.R y la parte civil, interviniendo como ponente el juez superior L.E; conforme en parte con lo opinado por el fiscal superior en su dictamen de fojas trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y ocho, y;

**CONSIDERANDO:**

**I. ASUNTO:**

Es materia de pronunciamiento: el recurso de apelación interpuesto por R.R.R., representante del tercero civilmente responsable empresa de transporte “ Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L” a fojas trescientos veintiocho y trescientos veintinueve, quien solicita se fije un monto menor de la reparación civil, hubo imprudencia del que padeció el daño, y que existe un error de hecho, la licencia del finado es dudosa, ya que el finado tiene domicilio en Satipo y no Oyon-Lima, no se ha

tomado la conducta negligente e imprudente del que padeció el daño, que también contribuyo para que ocurra el hecho, que debió valorarse con más cuidado el informe técnico policial, se dice que el ómnibus recorría a una velocidad mayor a la razonable, pero

El recurso de apelación interpuesto por el procesado por CH.D.R.R., a fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y siete contra la sentencia sin número que contiene la sentencia de fecha ocho de marzo del año dos mil once, que falla: declarando IMPROCEDENTE la tacha planteada contra la pieza documental denominada atestado policial deducida por el acusado CH.D.R.R., así como la solicitud de de variación de mandato de detención por el de comparecencia y CONDENANDO a CH.D.R.R., como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud-HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO- en agravio de E.R.T. y J.J.L.A., y conforme tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, e INHABILITACION por el periodo de un año, tiempo en el cual no podrá conducir vehículo motorizado alguno; se fija DIECISIETE MIL NUEVO SOLES el monto por la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más cercanos de cada uno de los occisos en forma solidaria con el tercero civilmente responsable empresa de transporte Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L., con lo demás que contiene. Señala que no se ha permitido esclarecer los sucesos del hecho ocurrido, el juzgado infiere haber traspasado el vehículo menor fue en la línea recta de ochenta metros aproximadamente del lugar de los hechos, no existe el cotejo de niveles del supuesto roce del vehículo automotor, por lo que no hay relación causa efecto por la diferencia de altura de estructuras externas expuestas de los vehículos. En ningún momento hubo inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, no se toma en cuenta la conducta temeraria del conductor del vehículo menor quien conducía su vehículo en una carrera donde se desplazaba vehículo de alto tonelaje, sin las precauciones como portar el casco correspondiente.

El recurso de apelación interpuesto por la parte civil V.L.P., a fojas trescientos treinta y ocho a trescientos treinta y nueve, señala que la reparación civil es ínfima, no se ha tomado en cuenta el daño causado.



## **II. EVALUACION JURIDICA DE LOS HECHOS:**

### **Primero: Hechos de la Imputación**

Se imputa al procesado CH.D.R.R., que el dieciséis de septiembre del dos mil diez a horas 10.00 aproximadamente en circunstancias que conducía el ómnibus marca Scania con placa de rodaje UI-6421 perteneciente a la empresa de transporte “Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L.” con la ruta San Martín de Pangoa-Huancayo, estando a la altura del lugar conocido como portillo específicamente a la altura del kilómetro 111 de la carretera marginal Satipo.- La Merced, ubicado en el distrito de Río Negro, hace su ingreso a una curva cerrada, se percata de la existencia de una motocicleta marca Honda y placa de rodaje NP-10662 CONDUCTIDA por E. R. T (f) quien llevaba como pasajero a su pareja sentimental J. J. L. A. (f)tratando de manera temeraria e irresponsable de adelantarla a alta velocidad para las circunstancias del lugar de los hechos, llegando a impactar a la motocicleta, cayendo conductor y pasajero, y aplastando a ambos ocupantes, causándoles la muerte. Se ha evidenciado la inobservancia de las reglas de tránsito, por alta velocidad utilizadas por el procesado, por haber tratado de sobrepasar una motocicleta en una curva cerrada, por invadir el carril izquierdo cuando se encontraba prohibido por cuando había líneas amarillas continuas y señalizadas equivalente a un separador central entre otras circunstancias.

**Segundo.-** Que conforme a la descripción típica el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo, prevista en el Artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, requiere un comportamiento del agente que consiste en matar a otro, inobservando las reglas técnicas de tránsito, así como la existencia de un nexo causal entre el comportamiento culposo y el resultado, muerte partiendo de la idea que el sujeto no quiso producir el resultado “muerte” sino que el mismo se dio a consecuencia de la realización de una acción “sin la diligencia debida” lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían causar la muerte de una muerte de una persona.

**Tercero.-** Que, un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al acusado. En consecuencia, si el principio de

presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la ampliación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba así como que la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen u resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad del acusado.

**Cuarto.**- Que del análisis de los medios probatorios actuados en el proceso tenemos:

- a) El deceso de los agraviados E. R. T. y J. J. L. A. se encuentra acreditado con el mérito del acta de levantamientos de cadáver de fojas veintiuno a veintidós y fojas veintitrés a veinticuatro, certificado de necropsia de fojas veinticinco y veintiséis (ratificado a fojas doscientos dieciocho y doscientos diecinueve) y certificados de defunción de fojas doscientos cincuenta y tres doscientos cincuenta y cinco, señalándose en el acta de necropsia que la causa de la muerte del agraviado E. R. T. fue por contusión y laceración encefálica, traumatismo craneo encefálico severo y hemotorax izquierdo – laceración pulmonar izquierdo, siendo el agente causante: suceso de tránsito el agente causante: suceso de tránsito. La causa de la muerte de la agraviada J. J. L. A. según el certificado de necropsia es de atracción y laceración encefálica, traumatismo craneo encefálico severo e inestabilidad craneana, siendo el agente causante: aplastamiento – suceso de tránsito.
- b) Conforme al acta de inspección técnico policial de fojas diecinueve, atestado policial de fojas ciento ocho a ciento veintiuno e inspección judicial de fojas ciento ocho a ciento veintiuno e inspección judicial de fojas noventa y cuatro y noventa y cinco los hechos sucedieron en la carretera marginal Kilómetro 111 de la vía La Merced – Satipo, en una vía de asfalto utilizada para el tránsito vehicular en doble sentido de circulación, siendo la vía una curva cerrada con un ancho de seis metros aproximadamente y en ambos las bermas de 01 metros, siendo la visibilidad buena. Corriendo el croquis a fojas cuarenta y siete.
- c) Conforme al atestado policial de fojas ciento ochenta a ciento veinte uno se tiene el que factor predominante para que se produzca los hechos fue el operativo negligente del conductor de la UT- (UI6421), conducido por el procesado C.D.R.R., al tratar de

adelantar a la UT- 2 (motocicleta) conducido por el agraviado la O.E.R.T, invadiendo el carril contrario y desplazando su unidad a una velocidad mayor que la razonable y prudente, teniendo en cuenta que estaba próximo a una curva cerrada y en la vía existente líneas longitudinales continuas de color amarillo que hacen las veces de un separador central, así mismo el factor contributivo fue el operativo del conductor de la unidad vehicular de placa UI-6421 conducido por el procesado al desplazar su unidad a una velocidad no prudente y razonable para las circunstancias del lugar y momento. Por lo que se encuentra acreditado el nexo causal producida por la conducta negligente del procesado y el resultado muerte de los agraviados occisos, quien invadió el carril contrario desplazando su vehículo a una velocidad mayor a la razonable ni prudente, habiendo inobservado las regla técnicas de transito previstas en el Código de Transito y su reglamento conforme se indica en dicho Atestado Policial.

- d) A fojas veintisiete corre el peritaje técnico mecánico y daños de la motocicleta que conducía el agraviado occiso E.R.T., ratificado a fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y dos, donde se resalta que este vehículo no se encontró desperfecto mecánico en sus sistemas, se encontró con la caja de cambio enganchado en la velocidad cuarta, los daños materiales que presenta la estructura son productos del accidente de tránsito (roce y volcadura) siendo los daños el espejo lateral izquierdo roto de la base y desastillado, manilla de embrague doblado hacia la parte inferior, protector de motor lateral izquierdo raspado de 5cm., protector de timón lateral izquierdo raspado, espejo lateral derecho zafado del perno de base de timón, parrilla de faro delantero lateral izquierdo raspado, pedal de cambios doblado hacia la parte inferior y posterior. Por su lado a fojas veintiocho corre el peritaje técnico mecánico y daños del vehículo de placa UI-6421 conducido por el procesado CH.D.R.R., ratificado a fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y dos, donde se tiene que presentar daños en la carrocería lateral derecho parte central con ralladura horizontal de 20 cm, y ovalado en un aproximado de 8 cm, donde tampoco se encontró desperfecto mecánico de sus sistemas, siendo los daños que presenta en su estructura metálica es producto del accidente de tránsito (roce). Siendo así, se encuentra acreditado que hubo roce entre el vehículo que conducía de manera negligente el

procesado y el vehículo menor que conducía el agraviado occiso E.R.T., y como pasajera J.J.L.A.

- e) Que el peritaje técnico policial de fojas doscientos cincuenta y ocho y doscientos sesenta y dos indica las causas que provocaron el suceso, señalando que existen conductas inapropiadas tanto del conductor de la unidad de placa UI-6421 conducía por el acusado y el conductor la motocicleta lineal de placa NP-10662; siendo la conducta inapropiada del acusado la velocidad incompatible con las condiciones riesgosas del momento que se desplazaba la motocicleta, lo cual generó que la corriente de aire se disperse hacia sus lados afectando el desplazamiento de la motocicleta, asimismo la acción del procesado al dejar de reconocer el peligro, que significaba el desplazamiento de la motocicleta por no considerar necesario el espacio necesario para alejar el peligro paralelo representado por el vehículo menor de estructura menor, aspectos técnicos que sin duda son de relevancia, que desvirtúan y desplazan a las testimoniales de N.D.H.M., de fojas ciento setenta y nueve a fojas ciento ochenta y R.R.R., de fojas doscientos diez a doscientos doce; habiendo también el agraviado occiso E.R.T., estando conduciendo su motocicleta por una vía de características riesgosas, que incrementan la condición de peligro para los vehículos de estructura menor, generando un peligro para su conductor y su ocupante, asimismo la velocidad inapropiada, lo que no le permitió tener el control total de su unidad, pero este hecho no exime de responsabilidad penal por el delito incriminado al acusado, quien actuó con culpa inobservando las reglas técnicas de tránsito, que como se indicó líneas arriba el factor predominante para que se produzca los hechos fue la conducta negligente del acusado al tratar de adelantar a la motocicleta invadiendo el carril contrario y desplazando su unidad a una velocidad no razonable considerando las condiciones de la vía que era una curva cerrada. Por lo que la sentencia condenatoria se encuentra arreglada a Ley.

**QUINTO.** Con respecto a la pena impuesta al acusado, se tiene que el delito que se incrimina al procesado se encuentra prevista en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal que establece que la pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, habiendo impuesto el A quo al acusado la pena mínima que establece la norma penal-cuatro años de pena privativa de libertad efectiva- por lo que

ponderando dicha pena se considera que es adecuada, proporcional y razonable al delito cometido, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal, esto es, que la acción ha consistido en causar la muerte de manera negligente, habiéndose afectado el bien jurídico vida, siendo el daño causado de gravedad al causar la muerte de dos víctimas jóvenes, solamente se ha resarcido en una mínima parte a la esposa del agraviado occiso E.R.T., como aparece de la transacción extrajudicial de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y dos y no tiene antecedentes penales de fojas doscientos veintiocho. Debiendo computarse el tiempo de carcelería desde el dieciséis de setiembre del dos mil diez como aparece de la notificación de detención de fojas dos, y no diecisiete de setiembre del dos mil diez como aparece en la sentencia apelada, por lo que el tiempo de carcelería debe vencer el quince de setiembre del año dos mil catorce. Se debe confirmar el extremo de la inhabilitación al no haber sido materia de impugnación.

**SEXTO.** Con respecto a la reparación civil, el proceso penal no solo tiene por objeto la pretensión penal, sino también la Pretención civil. Respecto a esta última pretensión nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la pretensión de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de interés que el estado no puede dejar sin protección. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal está regulada por el artículo 93 del Código Penal, encuentra su fundamento en la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, del cual debe comprenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daño patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derecho o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.

**SEPTIMO:** A efectos de determinarse el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta que estas se sujeta al principio dispositivo, en virtud del cual el juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil introducida en el proceso sea a través del representante del ministerio público o la parte civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita. Sobre el particular la sala penal permanente de la corte superior de justicia de la republica a propósito del recurso de nulidad número tres mil setecientos-dos mil cinco, expidió la ejecutoria suprema de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, en cuyo sexto considerando estableció: *“que según el artículo noventa y tres del código penal la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor i la indemnización de daños y perjuicios; que, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, que, como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, está regida por el principio dispositivo y, por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión,* en el modo, forma y oportunidad fijada por la Ley”. En el presente caso, se tiene que la parte civil no ha introducido durante el proceso su Pretensión civil, ni después de la acusación fiscal, conforme al artículo 227 del Código de Procedimientos Penales, aplicable también a los procesos sumarios, quien ha introducido la pretensión civil es el Representante del Ministerio Publico en su acusación donde ha solicitado la suma de quince mil nuevos soles a favor del familiar o familiares más cercanos de cada agraviado; sin embargo, el A quo al emitir sentencia en la parte considerativa señala que la reparación civil debe ser en la suma de veinte mil nuevos soles a favor de los familiares más cercano de cada agraviada, con el tercero civilmente responsable, sin embargo en forma contradictoria en la parte resolutive fija la suma de diecisiete mil nuevos soles el monto de la reparación civil, incurriendo en incongruencia procesal, además no tomo en cuenta el principio dispositivo para fijar el monto de la reparación civil ni el recurso de nulidad número tres mil setecientos- dos mil cinco señalado, siendo así, debe revocarse el monto de la reparación civil señalada por le A quo, debiendo fijarse el monto de la reparación civil fijada por el representante del

Ministerio Público en su acusación escrita de fojas doscientos ochenta a doscientos ochenta y seis la misma que es prudencial al daño causado.

### **III.Decisión:**

**Por estos fundamentos:**

**1º CONFIRMARON** la sentencia que falla **CONDENANDO** a CH.D.R.R., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-**HOMICIDIO CULPOSO POR INOBSERVANCIA DE REGLASTECNICAS DE TRANSITO-** en agravio de **E.R.T. y J.J.L.A.**, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PANA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el dieciséis de setiembre del dos mil diez( como aparece del documentos de fojas) vencerá el quince de setiembre del dos mil catorce; e **INHABILITACIÓN por el periodo de un año**, tiempo en el cual no podrá conducir vehículos motorizado alguno, conforme al inciso 7) del artículo 36 del código penal, debiendo de informarse de la misma a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de transporte y Comunicaciones.

**2ºREVOCARON** la sentencia en el extremo que fija por concepto de reparación civil de diecisiete mil nuevos soles que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más cercanos de cada uno de los occisos en forma solidaria con el tercero civilmente responsablemente “Empresa de Transporte Expreso Francisco Irazola y CIA S.C.R.L , y N **REFORMANDOLA** fijaron en la suma de **quince mil nuevos soles** el monto reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de los familiares más cercanos **de cada uno de los occisos, en forma solidaria** con el tercero civilmente responsable “Empresa de Transporte Expreso Francisco Irazola y CIA. S.C.R.L.

**3º CONFIRMARON** la sentencia en los demás que contiene; notificándose y los devolvieron.-

S,s  
L.R  
M.P  
L.E.

**ANEXO 6**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA**

**TÍTULO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N°00255-2010-0-1508-JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2017.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud Homicidio Culposo por inobservancia de Reglas Técnicas de Conductas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la vida el cuerpo y la salud-Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2010-0-1508-JM-PE-02 del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en



la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , según los parámetros pertinentes
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, , según los parámetros pertinentes
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

## LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. No cumple

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**



## 2.2. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## 2.3. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple.** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*